

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 5700 XIV-0367-2004

E. 264 F. 096/04

ASUNTO: "EJERCICIO PROFESIONAL DEL PSICOLOGO".

FECHA DE SANCION: 29 de Septiembre de 2004

CONSTA DE (135) FOLIOS.

(mg)

H. Cámara de Diputados SAN LUIS



H.C.D. Nº 264 FOLIO 096 AÑO 2004
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 04-05-2004 (hora 10:30)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto w. 213/04 - Mayra

Senadores: Legislación General, Justicia y Culto

Diputados: Legislación General

ASUNTO: Proyectos de Ley: - En el marco de lo dispuesto por la ley w. 5382/11

(Renovación de ley) se actualiza y deroga la ley w. 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo"

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

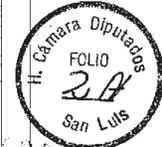
4511 = ✓

V a C



DESPACHO CONJUNTO N° 213..... POR MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA.



ENTRADA AL DESPACHO

04-05-04 10:30

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 4511 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputada Ana Alicia Gómez, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por mayoría.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPITULO I

De las Generalidades

- Art.1°.- El ejercicio de la profesión de Psicólogo en todo el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la siguiente Ley y su reglamentación.
- Art.2°.- A los efectos de esta Ley, se considera ejercicio de la profesión de Psicólogo la aplicación o indicación de técnicas específicamente psicológicas en:
 - a) La investigación de la conducta humana, en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y a la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas.
 - b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.
 - c) La emisión evacuación expedición, presentación de: consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, peritajes, etc.
 - d) La enseñanza y el asesoramiento.
- Art.3°.- El Psicólogo podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios en instituciones o privadamente. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad, soliciten su asistencia profesional. Este ejercicio profesional se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, institucional o comunitario.
- Art.4°.- Podrán ejercer la profesión aquellos profesionales que obtengan la matrícula dada por el Colegio de Psicólogos y que cumplan lo dispuesto en el Art.5° de la presente Ley.
- Art.5°.- Para poder obtener la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión en la jurisdicción de la Provincia, se requiere:
 - a) Tener título Nacional de Licenciado en Psicología, Doctor en Psicología, Psicólogo o cualquier título equivalente, otorgado por Universidad Nacional o Privada, legalmente reconocida en el País.
 - b) Tener título otorgado por Universidades extranjeras y que hayan sido revalidadas por Universidad Nacional.
 - c) Tener título equivalente otorgado por Universidades extranjeros y que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por la Universidad Nacional.

Art.6°.-

d) *Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de su profesión.*

Podrán además ejercer en el ámbito de la Provincia:

- a) *Los Psicólogos de prestigio reconocido que se encuentren en tránsito en la Provincia. Esta autorización será concedida a solicitud del interesado por un plazo de seis (6) meses, que podrá prorrogarse a otros seis (6) meses como máximo. Para disponer sobre este particular, la petición deberá ser avalada por instituciones científicas, asociaciones profesionales o de servicios públicos.*
- b) *Los profesionales Psicólogos extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas, con propósito de investigación, asesoramiento, docencia o consulta y no más allá de los términos temporales de su contratación.*

Art.7°.-

Los profesionales psicólogos sólo podrán ejercer en locales o gabinetes de trabajos, previamente habilitados por el Colegio, o en instituciones o establecimientos asistenciales o docentes, o de investigación oficiales o privados, o en el domicilio del consultante.

CAPITULO II
DE LAS AREAS OCUPACIONALES Y EL
CAMPO DE APLICACIÓN

Art.8°.-

Con el objeto de delimitar el ejercicio de la profesión de Psicólogo se establecen las siguientes áreas ocupacionales y su campo de aplicación:

- a) *Psicología Clínica: Comprenderá todo estudio y exploración de la conducta humana y la personalidad con fines diagnósticos. Como así mismo la prevención, el tratamiento estrictamente psicológico y rehabilitación de desajustes de conducta de individuos o grupos. Su campo de aplicación se halla en Hospitales Generales, Hospitales Psiquiátricos, Centros de Salud Mental, Centros de rehabilitación de cualquier tipo de discapacitados, Comunidades Terapéuticas, Hogares de menores, Adultos o Gerontes, Clínicas, Sanatorios, Consultorios Privados y en todo otro tipo de organismos y/o establecimiento de igual finalidad.*
- b) *Psicología Educacional: comprenderá el asesoramiento de educadores y educandos sobre los aspectos psicológicos que inciden en el aprendizaje y en los métodos y técnicas de enseñanza y evaluación, asimismo el diagnóstico de la personalidad o de capacidad o aptitudes generales y específicas para una mejor adecuación de la enseñanza, orientación vocacional u ocupacional de los educandos. Su campo de aplicación se halla en instituciones educativas de todos los niveles, en escuelas diferenciales, guarderías, infantiles, Centros de Orientación vocacional, Consultorios Psicológicos y demás instituciones y/o establecimientos de igual finalidad.*
- c) *Psicología Social: Comprenderá la realización de estudios, investigaciones e intervención sobre el comportamiento del individuo en relación con el grupo y su dinámica, como asimismo las relaciones intergrupales. Su campo de aplicación se relaciona con todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que, en cuanto fuerzas sociales, afectan la conducta del individuo, industrias, Organismos oficiales, instituciones de investigación sobre la opinión pública, Empresas de Publicidad y demás, afines, con la perspectiva de que todas las áreas ocupacionales del psicólogo reciban aportes de la psicología social.*
- d) *Psicología Laboral: comprende la orientación y selección profesional, el asesoramiento en la formación, distribución y promoción del personal tendiendo a que la interacción entre individuo y el trabajo favorezcan el desarrollo y crecimiento de su personalidad; detección de conflictos tanto individuales como grupales, propendiendo a la solución de los mismos. Su campo de aplicación se encuentra en instituciones en las que existan*





actividades vinculadas al trabajo y en gabinetes o instituciones dedicadas a tal fin.

- e) *Psicología Jurídica: Comprende el estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, orientación psicológica del liberado y de sus familiares, la prevención del delito, el tratamiento psicológico de los delincuentes, la realización de peritaje y estudios de personalidad en juicios de adopción y de conflictos familiares cuando se encuentre el psicólogo habilitado como perito oficial. Su campo de acción se desarrolla en los tribunales judiciales, en los institutos penitenciarios y de internación de menores.*

Art.9°.- *En el área de la docencia el ejercicio profesional comprenderá la enseñanza y contralor del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en los distintos niveles de la educación, tanto en el orden oficial como en el privado.*

Art.10°.- *En cualquiera de los campos de aplicación de la psicología, el Psicólogo será el profesional específicamente capacitado para la aplicación de técnicas psicométricas, proyectivas y técnicas psicoterapéuticas individuales y grupales, sin perjuicio de las facultades similares de los médicos especialistas.*

CAPITULO III DE LAS ESPECIALIDADES

Art.11°.- *Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, quien ejerza la psicología deberá acreditar, al menos una de las siguientes condiciones:*

- a) *Acreditar un mínimo de tres (3) años de práctica en la especialidad en servicio hospitalario o instituciones reconocidas por el estado.*
- b) *Acreditar un mínimo de tres (3) años de antigüedad como profesor universitario en la materia.*
- c) *Poseer el título de "Especialista" o "Capacitación Especializada" otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el estado. En todos los casos se deberá aprobar examen de habilitación ante un tribunal nombrado al efecto por el Colegio, integrado por especialistas en el área.*

Art.12°.- *La Reglamentación de la presente Ley determinará el conjunto de prácticas a las cuales se limitará el ejercicio de cada una de las especializaciones, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.*

- 1) *Clínica (especialidad en):*
Niños
Adolescentes
Adultos
Gerontes
- 2) *Educacional (especialidad en):*
Psicología Diferencial
Psicología Escolar
Psicología Vocacional
- 3) *Social (especialidad en):*
Psicología laboral o Industrial
Psicología Institucional
Psicología Jurídica.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.13°.- *Los profesionales que ejerzan la Psicología podrán:*

- a) *Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también en las conclusiones diagnósticas referentes o estados psíquicos de las personas en consulta.*



- b) *Efectuar inter - consultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.*
- c) *Requerir al Colegio la defensa de sus derechos cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.*

Art. 14°.- Los profesionales que ejerzan la Psicología están obligados a:

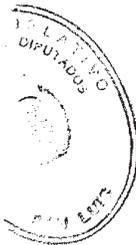
- a) *Efectuar, tanto en la práctica institucional como en la práctica privada, las interconsultas que corresponda en cada caso, con el objeto de realizar un abordaje interdisciplinario que asegure la identificación de posibles componentes no psicológicos en el cuadro que el paciente presente como motivo de consulta, teniendo siempre como objetivo de sus acciones la integridad biopsicosocial del ser humano.*
- b) *Promover la internación en establecimientos públicos o privados, con la correspondiente intervención médica, de las personas que por su estado físico o por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí mismo o para terceros.*
- c) *Dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficioso.*
- d) *Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y sus resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesiten aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación.*
- e) *Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en la investigación.*
- f) *Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de realización de la misma.*
- g) *Guardar el más riguroso secreto sobre los datos o hechos físicos, psicológicos o ideológicos que conozca como resultado de su actividad profesional, salvo las excepciones de Ley.*
- h) *Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemia, desastre u otra emergencias en que se pudiera afectar el mantenimiento o prevención de la salud mental.*
- i) *Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la Provincia de San Luis, excepto los casos del Art. 6° inc. a) y b) de la presente Ley.*
- j) *En los anuncios o publicidad que realice el Psicólogo, el texto de los mismos deberá ser autorizado previamente por el Colegio.*

CAPITULO V
DE LA PROHIBICIONES

Art. 15°.- Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicología:

- a) *Prescribir, administrar o aplicar medicamentos destinados al otorgamiento de las enfermedades de las personas.*
- b) *Aplicar en su actividad profesional procedimientos que no hayan sido presentados, discutidos, y aprobados en Centros Universitarios o científicos del País.*
- c) *Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o hayan sido declarados insanos por autoridad competente.*
- d) *Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos personales en medios de difusión no especializados.*
- e) *Participar honorarios entre Psicólogos, o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.*

Art. 16°.- Las personas que carecen de los diplomas enumerados en el Art. 5° de la presente Ley o no satisfagan los otros requisitos expuestos en este ordenamiento legal y ofrecen servicios privativos del Psicólogo o practiquen actos reservados a dicho profesional, incurrir en el ejercicio ilegal de la profesión y serán pasibles de penalidades ajustadas a la Ley.



TITULO II
DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS
CAPITULO I
COMPETENCIA - PERSONERIA

Art.17°.- *CREASE EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS, con el carácter de Persona Jurídica no Estatal, para los fines previstos en el presente Ley.*

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Art.18°.- *Serán miembros del Colegio los que ejerzan la profesión en la jurisdicción de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones del Art.5° de la presente Ley.*

Art.19°.- *No formarán parte del colegio los Psicólogos cuya matrícula haya sido cancelada, mientras no se rehabilite la misma.*

Art.20°.- *La presente Ley no limita el derecho a los Psicólogos a formar parte de otras organizaciones de carácter profesional y de asociarse y agremiarse con fines útiles.*

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES

Art.21°.- *Son autoridades del Colegio:*
a) *La asamblea*
b) *La comisión directiva*
c) *El Tribunal de Etica y Disciplina*
d) *La Comisión Revisora de Cuentas*

DE LA ASAMBLEA

Art.22°.-*La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio, la cual se reunirá en fecha y forma que establezca el reglamento interno, para considerar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general; no pudiendo participar los colegiados que adeuden la cuota que establezca el reglamento interno del colegio.*

Art.23°.-*La comisión Directiva podrá citar a la Asamblea Extraordinaria, por sí o a pedido por escrito de por los menos el veinte por ciento (20 %) de los Colegiados con derecho a voto, con el objeto de considerar asuntos que por su carácter no admitan dilación.*

Art.24°.-*La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los matriculados en condiciones de votar. Si después de haber transcurrido una hora de la fijada no concurriese el número establecido, bastará con los miembros presentes para que se constituya válidamente y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados. Las citaciones se harán personalmente y mediante publicaciones del día y hora en el Boletín Oficial y en otro diario local.*

Art.25°.-*Es función de la Asamblea considerar y aprobar y el reglamento interno del Colegio de Psicólogos y sus modificaciones. Considerar toda cuestión relativa a la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ley. Podrá establecer los aportes extraordinarios y/o adicionales que deberán satisfacer los colegios para sufragar cualquier finalidad o actividad del colegio.*

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art.26°.-*La Comisión Directiva se compondrá de nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes y la distribución de sus cargos, derechos y obligaciones de cada uno de ellos, se determinarán en el reglamento interno del colegio.*

13 L A T I V O
DIPUTADOS

La Cámara Diputado
FOLIO
7.11
San Luis

Art.27º.-Se requerirá un mínimo de dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia, tener domicilio legal en la misma y no estar cumpliendo sanción disciplinaria, para ser elegido miembro de la Comisión Directiva.

Art.28º.-Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto secreto de los colegiados y en las condiciones del Art.22º de la presente Ley. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. No pueden ser electores ni electos, los colegiados que adeuden cuota societaria que establezca Reglamento interno del Colegio.

Art.29º.-El voto es obligatorio y el que no lo emitiera sin causa justificada sufrirá multa de Pesos Argentinos cien (\$a. 100) a beneficios del patrimonio del Colegio, actualizable conforme lo indique la devaluación monetaria (al por mayor Cap. Fed. - Nivel Gral.).

Art.30º.-La Comisión Directiva sesionará de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Colegio, tomando Resoluciones a mayoría de votos. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

Art.31º.-Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Directiva:

- 1) El gobierno, administración y representación del Colegio de Psicólogos.
- 2) Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación.
- 3) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, redactar el orden del día.
- 4) Fijar la cuota social ordinaria y el derecho de inscripción.
- 5) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Psicólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.
- 6) Suspender en el ejercicio de la profesión a los Psicólogos cuando no pagaran la cuota fijada por el colegio.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales, como igualmente las reformas de los mismos.
- 8) Resolver sobre la adhesión del Colegio a federaciones u otras entidades similares que nucleen a graduados o profesionales Psicólogos, sin que ello signifique perder su autonomía e independencia.
- 9) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional.
- 10) Administrar y adquirir los bienes del Colegio fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.
- 11) Aceptar donaciones y legados.
- 12) Dictar el Código de Etica y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.
- 13) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver las cuestiones que se susciten en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.
- 14) Comunicar el Tribunal de Etica y Disciplina, a los efectos de las sanciones correspondientes, los antecedentes de las faltas previstas en esta Ley o las violaciones del Reglamento interno, cometida por los colegiados.
- 15) Presentar en la Asamblea Ordinaria, anualmente una memoria, balance general, inventario y cuadro de resultados del Colegio, con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 16) Colaborar con los poderes nacionales, provinciales y municipales, mediante el asesoramiento, consulta y tareas que redunden en beneficio de la comunidad.
- 17) Promover el progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, social, ético, y económico de sus miembros.

**TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA
PROFESIONAL**

Art.32º.-Son de competencia del Tribunal de Etica y Disciplina profesional, las faltas de disciplina y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que le sean sometidos por la Comisión Directiva.



Art.33°.-El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la forma prescripta por el Art. 22° de esta Ley. Para integrar el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art.34°.-Dentro de los tres (3) días de asumidos sus cargos el Tribunal de Etica y disciplina Profesional deberá constituirse con sus miembros titulares eligiendo de su seno un Presidente, un Vice - Presidente y un Secretario.

Art.35°.-El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse válidamente se integrará el Tribunal a ese sólo efecto con los suplentes respectivos y resuelta la excusación o recusación, será inapelable.

Art.36°.-Actuarán de conformidad al procedimiento disciplinario establecido por la presente Ley y una vez que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria, deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art.37°.-El Colegio de Psicólogos dispondrá la formación de causa disciplinaria:

- a) De oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción.*
- b) Por denuncia fundada.*

Art.38°.-Dictada la Resolución por la Comisión Directiva que disponga la formación de causa disciplinaria, se pasarán los antecedentes al Tribunal de Etica y Disciplina Profesional y luego se comunicará al presunto infractor, con copia de la Resolución o de la denuncia, según el caso. El imputado deberá formular su exposición de descargo en el plazo de cinco (5) días de serle notificada la vista. Vencido dicho plazo, se abrirá la causa a prueba por el término de quince (15) días. La apertura a prueba se notificará únicamente al inculcado si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, o al inculcado y denunciante, si hubiere comenzado por denuncia. Las partes deberán ofrecer y producir las pruebas dentro del término expresado. Vencido el término de prueba se notificará a las partes a sólo al inculcado en los casos de procedimiento de oficio, para que dentro del término de cinco (5) días comunes aleguen sobre su mérito. Dentro de los diez (10) días del vencimiento del término para alegar, el Tribunal dictará resolución fundada aplicando la sanción que corresponda o declarando que no cabe aplicar sanción, absolviendo en consecuencia al inculcado.

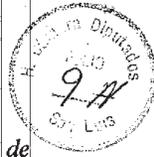
Art.39°.-Las providencias o Decretos de mero trámite en las causas disciplinarias serán firmadas por el Tribunal o su sustituto.

Art.40°.-Los términos establecidos son perentorios e improrrogables y sólo se computarán en ellos los días hábiles. El término de prueba y el fijado para alegar son comunes y correrán desde la última notificación de la providencia respectiva.

Art.41°.-Las notificaciones de la providencia y Decretos del Presidente y de las Resoluciones del Tribunal, se harán por Carta Documento o notificación personal bajo recibo. En el Expediente se deberán agregar copia de la notificación y la constancia de su recepción por el destinatario.

Art.42°.-El Presidente del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional o su sustituto será el ejecutor de las sanciones previstas en esta Ley.

Art.43°.-El cobro de las multas, se hará efectivo por la vía ejecutiva sirviendo de título hábil a tal efecto la Resolución que impuso la multa, y en caso de haber sido recurrida la de su confirmatoria, firmadas ambas por el Presidente y el Secretario del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional.



Art.44.-Dentro de los tres (3) días de la notificación se podrá interponer recurso de Reconsideración ante el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, cuya Resolución será apelable.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art.45°.-La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente que serán elegidos por el término de dos (2) años conjuntamente con la elección del miembro de la Comisión Directiva y en la forma prescripta por el Art.22° de esta Ley. Para integrar la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art.46°.-La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el balance general, inventario y cuadro de resultados de cada ejercicio e informar fundadamente a la Asamblea Ordinaria sobre los mismos una vez cumplimentados los requisitos pertinentes. La reglamentación interna establecerá los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IV
DEL CARÁCTER DE LOS CARGOS
EN EL COLEGIO

Art.47°.-Todos los cargos a desempeñarse en el Colegio Profesional previstos por la presente Ley, serán desempeñados como carga pública y con carácter ad - honorem. La Asamblea, cuando lo considerare necesario, podrá tomar decisión en contrario. A tal efecto se exigirá la mayoría de los dos tercios de los votos de los asociados presentes en la misma.

CAPITULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Art.48°.-Serán pasible de las sanciones previstas en este Capítulo:

- a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones, el código de ética profesional y el régimen arancelario.
- b) Los profesionales comprendidos por esta Ley, que sin estar inscriptos en la matrícula, o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.
- c) Las personas que sin poseer diploma o títulos habilitantes, realicen actividades propias de los profesionales reglamentados por esta Ley.

Art.49°.-Las sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el inc. a) del Art. precedente son:

- 1) Apercibimiento
- 2) Multa de Pesos cien (\$100) a Pesos Mil (\$ 1.000) actualizables semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor proporcionadas por la Dirección General de Estadísticas de la Provincia, mediante Resolución del Colegio, aprobada por el Poder Ejecutivo.
- 3) Suspensión de la inscripción en la Matrícula por el término de un mes a dos años, con total cesación de la actividad profesional durante dicho lapso.
- 4) Cancelación de la matrícula.

Art.50°.-Los profesionales que incurran en la infracción prevista en el inc. b) del Art. 48° serán sancionados según las faltas con sanciones que se graduarán desde la prevista en el inc. 2) del Art. 49°, hasta la suspensión de la matriculación por un plazo no superior a dos (2) años. Cuando se trate de un infractor cuya inscripción en la matrícula se encuentre suspendida por una falta anterior, además de aplicársele la multa podrá ampliarse el término de la suspensión hasta el doble. En caso del inc. c) del Art.48° se aplicará multa en los términos del Art. 49° inc. 2) sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal. En los referidos casos procederá también a la clausura del local que el infractor tenga instalado a



los fines del desarrollo de la actividad con intervención de la Secretaría de Estado de la Salud Pública de la Provincia y de la Justicia Penal.

Art.51°.-Las sanciones autorizadas por esta Ley, con excepción de la establecida en el segundo apartado del Art. 50° serán aplicadas graduándolas de acuerdo con la gravedad de la falta o con su reiteración. La medida de clausura será dispuesta por la justicia de instrucción a pedido de la Secretaría de Estado de Salud Pública o por denuncia del Colegio de Psicólogos, previa sumaria investigación de los hechos y audiencia del inculpado.

Art.52°.-Son causas para la cancelación de la matrícula:

- a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de las actividades profesionales o haber sido declarado insano por organismos competentes.
- b) Las suspensiones por más de un mes que se hubieren aplicado por tres (3) veces en el término de dos (2) años por el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional.
- c) La Pensión o Jubilación que establecieran las Cajas de Previsión exclusivamente profesionales.
- d) El pedido del propio interesado o la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia.

Cumplidos tres (3) años de la sanción que establece el inc. b) de este Artículo, los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se dará únicamente previo dictamen del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional.

CAPITULO VI JUNTA ELECTORAL

Art.53°.-La Asamblea Ordinaria elegirá cada año una Junta electoral, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Dicha Junta deberá constituirse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha fijada para la elección, y tendrá a su cargo: Confección del Padrón Electoral, Recepción de listas de candidatos hasta siete (7) días antes de la mencionada fecha, decisión sobre las impugnaciones, las que se recibirán hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario oficialización de las listas de candidatos, control del escrutinio, y consagración y puesta en funciones de los electos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.54°.-Fijase en noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley el plazo para la inscripción en la matrícula profesional en el Colegio de Psicólogos de acuerdo al Reglamento Interno. Designase a la actual Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos para:

- a) Crear un Registro e inscribir la matrícula correspondiente de quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia.
- b) Convocar a Asamblea en el plazo de ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente Ley, conforme lo reglamentado. En dicha Asamblea se procederá a la elección de una Junta Electoral que estará constituida y tendrá las funciones establecidas en el Art. 53°.-

Art.55°.-La presente Ley comenzará a regir a partir del día subsiguiente al de su publicación.

Art.56°.- Derogar la Ley N° 4511.-

Art.57°.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 26 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
11A
San Luis

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: *Ida Garcia de Barroso, Jorge Omar Morán.*

Diputados: *Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia.*

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Genl.

Ida Garcia de Barroso
IDA GARCIA de BARROSO
SEÑORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de SL

Maria Elena D'Andrea
MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

Ana Alicia Gomez
ANA ALICIA GÓMEZ
Diputada, Pcial. P. J.
Cámara de Diputados - San Luis

Jorge Omar Moran
JORGE OMAR MORAN
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

Domingo E. Flores
DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis

Gustavo Enrique Reviglio
GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Diputado Pcial. P. J.
Cámara de Diputados - San Luis



65
Ver ley N.º 4928



ASUNTO

actuado en Expediente N.º 20.686-C-83 del Expediente de Mesa General de Entradas y Archivo de la Administración Pública Central de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N.º 7.660 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

TITULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPIFULO I

De las Generalidades

ART. 1º.- El ejercicio de la profesión de Psicólogo en todo el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la siguiente ley y su reglamentación.-

ART. 2º.- A los efectos de esta Ley, se considera ejercicio de la profesión de Psicólogo la aplicación o utilización de técnicas específicamente psicológicas en:

- a) La investigación de la conducta humana, en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y a la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas.
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, / incluso nombramientos judiciales.

Imp. Oficial - San Luis



c) La mediación, conciliación, expedición, pro-
cedimiento de conciliación, arbitraje, consejos, inspecciones,
diferencias, peritajes, etc.-

d) La enseñanza y el asesoramiento.

ART. 3º.- El psicólogo podrá ejercer su actividad en forma
individual y/o integrando equipos interdisciplina-
rios, en instituciones o privadamente. En ambos ca-
sos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas
de otras disciplinas o de personas que por propia
voluntad, soliciten su asistencia profesional. El
ejercicio profesional se desarrollará en los ámbi-
tos individual, grupal, institucional o comunita-
rio.-

ART. 4º.- Podrán ejercer la profesión aquellos profesionales
que obtengan la matrícula dada por el Colegio de
Psicólogos y que cumplan lo dispuesto en el Art. 5º
de la presente Ley.-

ART. 5º.- Para poder obtener la matrícula habilitante para
el ejercicio de la profesión en la jurisdicción de
la Provincia, se requiere:

- a) Tener título Nacional de Licenciado en Psicología,
Doctor en Psicología, Psicólogo o cualquier
título equivalente, otorgado por Universidad Nacio-
nal o Privada, legalmente reconocida en el País.-
- b) Tener título otorgado por Universidades extran-
jeras y que hayan sido revalidadas por Universidad
Nacional.-
- c) Tener título equivalente otorgado por Universi-

17110

Diputados
14.11
San Luis



dados en virtud de
terceros...
por la Universidad Nacional.

d) Poder plantear causas civiles y penales
litada por instancia judicial para el ejercicio
de su profesión.-

ART. 6º.- Podrán además ejercer en el ámbito de la Provincia:

a) Los Psicólogos de prestigio reconocido que se
encuentren en tránsito en la Provincia. Esta au-
torización será concedida a solicitud del interesado
sado por un plazo de seis (6) meses, que podrá /
prorrogarse a otros seis (6) meses como máximo. No
se podrá disponer sobre esta particular, la petición de-

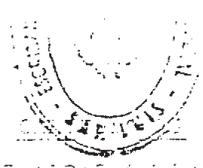
berá ser avalada por instituciones científicas, o
sociaciones profesionales o de servicios públicos.

b) Los profesionales Psicólogos extranjeros con-
tados por instituciones públicas o privadas, con
propósito de investigación, asesoramiento, docencia
o consulta y no más allá de los términos tempora-
les de su contratación.-

ART. 7º.- Los profesionales psicólogos sólo podrán ejercer
en locales o gabinetes de trabajo, previamente ha-
bilitados por el Colegio, o en instituciones o es-
tablecimientos asistenciales o docentes, o de inves-
tigación oficiales o privados, o en el domicilio
del consultante.-

///...

Imp. Oficial - San Luis



DE LAS LEYES ORGANIZATIVAS Y EL
DE LA PSICOLOGIA

Art. 35.- En el ámbito de la Dirección del Departamento de la
Secretaría de Educación se instituirán las siguientes
áreas ocupacionales y su campo de aplicación:

a) Psicología Clínica: Comprenderá todo estudio de
exploración de la conducta humana y la personali-
dad con fines diagnósticos. Como así mismo la pre-
vención, el tratamiento preventivo, diagnóstico
y rehabilitación de desajustes de conducta de in-
dividuos o grupos. Su campo de aplicación se halla
en Hospitales Generales, Hospitales Psiquiátricos,
Centros de Salud Mental, Centros de rehabilitación
de cualquier tipo de discapacidades, Comunidades
Terapéuticas, Hogares de menores, Adultos o Cámpes-
tes, Clínicas, Sanatorios, Consultorios Psicológicos
en todo otro tipo de organismo y/o establecimiento
de igual finalidad.

b) Psicología Educativa: Comprenderá el aser-
miento de educadores y educandos sobre los as-
pectos psicológicos que inciden en el aprendizaje
y en los métodos y técnicas de enseñanza y evalua-
ción, asimismo el diagnóstico de la personalidad
o de capacidad o aptitudes generales y específicas
para una mejor adecuación de la enseñanza, orienta-
ción vocacional u ocupacional de los educandos. Su
campo de aplicación se halla en instituciones edu-
cativas de todos los niveles, en escuelas diferen-

///...

Imp. Oficial - San Luis



ciales, psicológicas familiares, conductas, etc. La
tación con las instituciones psicológicas y con
las instituciones y/o establecimientos de la comu-
nidad.

a) Psicología Social: Comprende la realización de
estudios, investigaciones e intervención sobre el
comportamiento del individuo en relación con el g-
po y su dinámica, cómo así como las relaciones in-
tergrupales. Su campo de aplicación se relaciona
con todas las instituciones, grupos y personas de
la comunidad que, en cuanto fueran sociales, influy-
tan la conducta del individuo, industrias, institu-
ciones oficiales, instituciones de investigación, etc.
la opinión pública, Empresas de Publicidad y otras
afines, con la perspectiva de que todas las áreas
ocupacionales del psicólogo reciban aportes de la
psicología social.

d) Psicología Laboral: Comprende la orientación y
selección profesional, el asesoramiento en la forma-
ción, distribución y promoción del personal ten-
diendo a que la interacción entre el individuo y
el trabajo favorezcan el desarrollo y crecimiento de
su personalidad; detección de conflictos tanto in-
dividuales como grupales, propendiendo a la solu-
ción de los mismos. Su campo de aplicación se en-
cuentra en instituciones en las que existan activi-
dades vinculadas al trabajo y en gabinetes o insti-
tuciones dedicadas a tal fin.-

e) Psicología Jurídica: Comprende el estudio de la

///...

ART. 10



... personalidad, el delito, la...
... libertad y de las facultades, la provisión del...
... lito, el procedimiento, el estudio de los...
... tos, la cualificación de parentesco y estudio de la...
... sionalidad en juicios de adopción y de conflictos...
... familiares cuando se encuentre el psicólogo habilitado...
... como perito oficial. Su campo de acción se...
... desarrolla en los tribunales judiciales, en los...
... distintos peritanciarios y de internación de...

ART. 9º.- En el área de la enseñanza el ejercicio profesional comprenderá la enseñanza y control del contenido psicológico y de sus técnicas específicas en los distintos niveles de la educación, tanto en el sector oficial como en el privado.

ART. 10º.- En cualquiera de los campos de aplicación de la psicología, el Psicólogo será el profesional específicamente capacitado para la aplicación de técnicas psicométricas, proyectivas y técnicas psicoterapéuticas individuales y grupales, sin perjuicio de las facultades similares de los médicos especialistas.

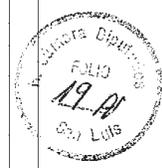
CAPITULO III
DE LAS ESPECIALIDADES

ART. 11º.- Para emplear el título de especialista y anunciar se como tal, quien ejerza la psicología deberá acreditar, al menos una de las siguientes condiciones:

///...

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and marks]



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS
DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN LUIS

- Artículo 13º.- Los profesionales que ejercen la Psicología en el territorio de San Luis, están obligados a:
- a) Certificar las prestaciones e intervenciones que realicen, así como el diagnóstico de los problemas de conducta referidos a los pacientes de las personas en consulta.
 - b) Efectuar inter-consultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.
 - c) Reportar al Colegio la deficiencia de sus conocimientos cuando sean discapacitados o prescindibles para el ejercicio profesional.

Artículo 14º.- Los profesionales que ejercen la Psicología en el territorio de San Luis, están obligados a:

- a) Efectuar, tanto en la práctica institucional como en la práctica privada, las interconsultas que correspondan en cada caso, con el objeto de realizar un abordaje interdisciplinario que asegure la identificación de posibles componentes no psicológicos en el cuadro que el paciente presente como motivo de consulta, teniendo siempre como objetivo de las acciones la integridad biopsicosocial del ser humano.
- b) Promover la internación en establecimientos públicos o privados, con la correspondiente intervención médica, de las personas que por su estado físico o por los trastornos de su conducta significan un peligro para sí mismo o para terceros.
- c) Dar por terminada la relación clínica o de consulta, cuando comprenda claramente que el paciente...

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signature]

///..



- resulta inhabilitado
- d) Investigar los casos de infracción de las normas y sus sanciones de violación de estas normas éticas y profesionales, para ser aplicadas por el Colegio, de acuerdo a las normas, clasificación y sanciones.
 - e) Cuidar el historial de los psicólogos o sus utilidades en la investigación.-
 - f) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, en especial en su especialidad, a los fines de realización de la misma.
 - g) Guardar el más riguroso secreto sobre los datos e hechos físicos, psicológicos e idiológicos que nazca como resultado de su actividad profesional, salvo las excepciones de ley.
 - h) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sastre u otras emergencias en que se pudiera afectar el mantenimiento o prevención de la salud pública.
 - i) Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la Provincia de San Luis, excepto los casos del Art. 6º inc. a) y b) de la presente ley.
 - j) En los anuncios o publicidad que realice el psicólogo, el texto de los mismos deberá ser autorizado previamente por el Colegio.-

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

ART. 15º.- Queda prohibido a los profesionales que ejercen la Psicología:

- a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos

Imp. Oficial - San Luis

A
M

[Handwritten signature]

///...

LA TIVO
INADOS

Cámara Diputados
S. LUIS



...///
Las personas.

b) Haber obtenido el título profesional por exámenes que se hayan efectuado en, o aprobados en Centros Universitarios o científicos del País.

c) Ejercer la profesión mientras padecan enfermedades infectocontagiosas o hayan sido declarados insanos por autoridad competente.

d) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos psíquicos en medios de difusión no especializados.

e) Participar-honorarios entre psicólogos, o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.

ART. 16°.- Las personas que carecen de los diplomas enumerados en el Art. 5° de la presente Ley o no satisfagan los otros requisitos expuestos en éste, ofenden el derecho legal y ofrecen servicios privativos del Psicólogo o practiquen actos reservados a dicho profesional, incurren en el ejercicio ilegal de la profesión y serán pasibles de penalidades ajustadas a la Ley.

TITULO II

DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS

CAPITULO I

COMPETENCIA- PERSONERIA

ART. 17°.- CREASE el COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS, con

///...

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten mark

El artículo 19 de la Constitución no se aplica a los
que se refieren en la presente Ley.

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ART. 19°.- Serán miembros del Colegio los que ejerzan la profesión en la jurisdicción de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones del Art. 5° de la presente Ley.-

ART. 20°.- No formará parte del Colegio los Peritoles cuya matrícula haya sido concluida, mientras no se reanude la misma.-

ART. 21°.- La presente ley no limita el derecho a los Peritoles a formar parte de otras organizaciones de carácter profesional y de asociarse y agruparse con fines útiles.

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES

ART. 22°.- Son autoridades del Colegio:

- a) La asamblea
- b) La comisión directiva
- c) El Tribunal de Etica y Disciplina
- d) La Comisión Revisora de Cuentas

DE LA ASAMBLEA

ART. 23°.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio, la cual se reunirá en fecha y forma que establezca el reglamento interno, para considerar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo

///...



a la presente sesión, quedando en su lugar el reglamento interno del colegio.

ART. 249.- La Comisión Directiva, podrá convocar a la Asamblea General Ordinaria, por sí sola, para el día por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados con derecho a voto, con el objeto de solucionar asuntos que por su naturaleza requieren la decisión.

ART. 250.- La Asamblea funcionará con la presencia de más un tercio de los miembros, los en su defecto, la mayoría de los presentes, si después de haber transcurrido una hora de la fijada no concurren el número establecido, bastará con los presentes para que constituya válidamente y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados. Las sesiones se harán personalmente y mediante publicación del día y hora en el Boletín Oficial y en el diario local.

ART. 251.- Es función de la Asamblea considerar y aprobar el reglamento interno del Colegio de Psicólogos y sus modificaciones. Considerar toda cuestión relativa a la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ley. Podrá establecer los aportes extraordinarios y/o adicionales que deberán satisfacer los colegiados para sufragar cualquier finalidad o actividad del colegio.

DE LA COMISION DIRECTIVA

///...

ORIGINAL

Al. Cámara Diputados
FOLIO
244
San Luis



ART. 27.- La Comisión Directiva estará formada por miembros titulares y suplentes, designados y la distribución de los cargos, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del colegio.-

ART. 28.- Se requerirá un mínimo de dos (2) años de ejercicio de la profesión en la Provincia, tener el título legal en la misma y no estar sujeta a sanción disciplinaria, para ser elegible miembro de la Comisión Directiva.

ART. 29.- Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto secreto de los colegiados y en las condiciones del Art. 22º de la presente Ley. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. No pueden ser electores ni elegidos, los colegiados que adeuden cuota societaria que establezca el Reglamento Interno del Colegio.

ART. 30.- El voto es obligatorio y el que no lo emitiera sin causa justificada sufrirá multa de Pesos Argentinos cien (Ca.100.-) a beneficio del patrimonio del Colegio, actualizable conforme lo indique la inflación monetaria (al por mayor Cap.Fed.-Nivel Nacional).

ART. 31.- La Comisión Directiva sesionará de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Colegio, tomando Resoluciones a mayoría de votos. El Presidente sólo tendrá voto en caso de empate.-

Imp. Oficial - San Luis

///...

ATIVO



4211

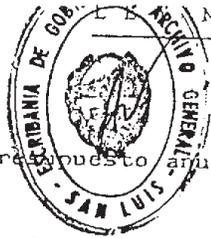


ART. 1º.- Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Ejecutiva:

- 1) El gobierno, administración y representación del Colegio de Psicólogos.
- 2) Llevar la cuenta de sus recursos y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación.
- 3) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, redactar el orden del día.
- 4) Fijar la cuota social ordinaria y el derecho de inscripción.
- 5) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Psicólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.
- 6) Suspender en el ejercicio de la profesión a los Psicólogos cuando no pagaran la cuota fijada por el Colegio.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales, como igualmente las reformas de los estatutos.
- 8) Resolver sobre la adhesión del Colegio a federaciones u otras entidades similares que nucleen a graduados o profesionales Psicólogos, sin que ello signifique perder su autonomía e independencia.
- 9) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional.
- 10) Administrar y adquirir los bienes del Colegio.

///...

Imp. Oficio 1 - San Luis



...///
figurar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.

- 11) Aceptar donaciones y legados.
- 12) Dictar el Código de Etica y sus modificaciones con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.
- 13) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver las cuestiones que se susciten en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.
- 14) Comunicar el Tribunal de Etica y Disciplina, los efectos de las sanciones correspondientes, los antecedentes de las faltas previstas en esta ley o las violaciones del Reglamento interno, cometidas por los colegiados.
- 15) Presentar en la Asamblea Ordinaria, anualmente una memoria, balance general, inventario y cuadro de resultados del Colegio, con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 16) Colaborar con los poderes nacionales, provinciales y municipales, mediante el asesoramiento, consulta y tareas que redunden en beneficio de la comunidad.
- 17) Promover el progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, social, ético y económico de sus miembros.

///...

ACTIVO

Escritura Diputados
FOLIO
27A
San Luis



EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA
PROFESIONAL

...///
ART. 32°.- Son de competencia del Tribunal de Etica y Disciplina profesional, las faltas de disciplina y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que le sean sometidos por la Comisión Directiva.

ART. 33°.- El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la forma prescripta por el Art. 22° de esta Ley. Para integrar el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

ART. 34°.- Dentro de los tres (3) días de asumidos sus cargos el Tribunal de Etica y disciplina Profesional deberá constituirse con sus miembros titulares eligiendo de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

ART. 35°.- El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse válidamente se integrará el Tribunal a ese sólo efecto con los suplentes respectivos y resuelta la excusación o recusación, será inapelable.

///...

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and marks]



...///

ART. 36°.- Actuarán de conformidad al procedimiento disciplinario establecido por la presente Ley y una vez que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria, deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ART. 37°.- El Colegio de Psicólogos dispondrá la formación / de causa disciplinaria:

- a) De oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción.
- b) Por denuncia fundada.

ART. 38°.- Dictada la Resolución por la Comisión Directiva que disponga la formación de causa disciplinaria, se pasarán los antecedentes al Tribunal de Etica y Disciplina Profesional y luego se comunicará al presunto infractor, con copia de la Resolución o de la denuncia, según el caso. El imputado deberá formular su exposición de descargo en el plazo de cinco (5) días de serle notificada la vista. Vencido dicho plazo, se abrirá la causa a prueba por el término de quince (15) días. La apertura a / prueba se notificará únicamente al inculpado si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, o al inculpado y denunciante, si hubiere comenzado por denuncia. Las partes deberán ofrecer y producir las pruebas dentro del término expresado. Vencido el término de prueba se notificará a las partes /

///...

ATIVO



...///

o sólo al inculgado en los casos de procedimiento de oficio, para que dentro del término de cinco (5) días comunes aleguen sobre su mérito. Dentro de los diez (10) días del vencimiento del término para alegar, el Tribunal dictará resolución fundada aplicando la sanción que corresponda o declarando que no cabe aplicar sanción, absolviendo a consecuencia al inculgado.

ART.39°.- Las providencias o Decretos de mero trámite en causas disciplinarias serán firmados por el Tribunal o su sustituto.-

ART.40°.- Los términos establecidos son perentorios e inderrogables y sólo se computarán en ellos los días hábiles. El término de prueba y el fijado para alegar son comunes y correrán desde la última notificación de la providencia respectiva.-

ART.41°.- Las notificaciones de la providencia y Decretos del Presidente y de las Resoluciones del Tribunal, se harán por Carta Documento o notificación personal bajo recibo. En el Expediente se deberán allegar copia de la notificación y la constancia de recepción por el destinatario.-

ART.42°.- El Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional o su sustituto será el ejecutor de las sanciones previstas en esta ley.-

ART.43°.- El cobro de las multas, se hará efectivo por el

///...

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and marks]



San Luis



...///

vía ejecutiva sirviendo de título hábil a tal efecto la Resolución que impuso la multa, y en caso de haber sido recurrida la de su confirmatoria, firmadas ambas por el Presidente y el Secretario del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional.-

ART.44°.- Dentro de los tres (3) días de la notificación se podrá interponer recurso de Reconsideración ante el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional, cuya Resolución será inapelable.-

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART.45°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente que serán elegidos por el término de dos (2) años conjuntamente con la elección del miembro de la Comisión Directiva y en la forma prescripta por el Art.22° de esta Ley. Para integrar la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

ART.46°.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el balance general, inventario y cuadro de resultados de cada ejercicio e informar fundadamente a la Asamblea Ordinaria sobre los mismos una vez cumplimentados los requisitos pertinentes. La reglamentación interna establecerá los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas.

///...

[Handwritten signatures]

CAPITULO IV

DEL CARACTER DE LOS CARGOS
EN EL COLEGIO

ART. 47°.- Todos los cargos a desempeñarse en el Colegio Profesional previstos por la presente Ley, serán desempeñados como carga pública y con carácter ad honorem. La Asamblea, cuando lo considerare necesario, podrá tomar desición en contrario. A tal efecto se exigirá la mayoría de los dos tercios los votos de los asociados presentes en la misma.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ART. 48°.- Serán pasible de las sanciones previstas en este Capítulo:

- a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentos, el código de ética profesional y el régimen arancelario.
- b) Los profesionales comprendidos por esta Ley, que sin estar inscriptos en la matrícula, o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción, cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.
- c) Las personas que sin poseer diploma o títulos habilitantes, realicen actividades propias de los profesionales reglamentados por esta Ley.-

ART. 49°.- Las sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el inc.a) del Art. precedente son:

///...

TIVO
San Luis



Nº 4311

- ...///
- 1) Apercibimiento
 - 2) Multa de Pesos Argentinos cien (\$a.100.-) a Pesos Argentinos Mil (\$a.1.000.-) actualizables semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor proporcionadas por la Dirección General de Estadísticas de la Provincia, mediante Resolución del Colegio, aprobada por el Poder Ejecutivo.
 - 3) Suspensión de la inscripción en la Matrícula por el término de un mes a dos años, con total cesación de la actividad profesional durante dicho lapso.
 - 4) Cancelación de la matrícula.

ART. 50°.- Los profesionales que incurran en la infracción prevista en el inc.b) del Art.48° serán sancionados según las faltas con sanciones que se graduarán desde la prevista en el inc.2) del Art.49°, hasta la suspensión de la matriculación por un plazo no superior a dos (2) años. Cuando se trate de un infractor cuya inscripción en la matrícula se encuentre suspendida por una falta anterior, además de aplicársele la multa podrá ampliarse el término de la suspensión hasta el doble. En caso del inc.c) del Art.48° se aplicará multa en los términos del Art.49° inc.2) sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal. En los referidos casos procederá también a la clausura del local que el infractor tenga instalado a los fines del desarrollo de la actividad.

///...

... ///
... actividad con intervención de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Provincia y de la Justicia Penal.

ART. 51°.- Las sanciones autorizadas por esta Ley, con excepción de la estatuida en el segundo apartado del Art. 50° serán aplicadas graduándolas de acuerdo con la gravedad de la falta o con su reiteración. La medida de clausura será dispuesta por la justicia de instrucción a pedido de la Secretaría de Estado de Salud Pública o por denuncia del Colegio de Psicólogos, previa sumaria investigación de los hechos y audiencia del inculcado.

ART. 52°.- Son causas para la cancelación de la matrícula:

- a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de las actividades profesionales o haber sido declarado insano por organismos competentes.
- b) Las suspensiones por más de un mes que se hubieren aplicado por tres (3) veces en el término de dos (2) años por el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional.-
- c) La Pensión o Jubilación que establecieran las Cajas de Previsión exclusivamente profesionales.
- d) El pedido del propio interesado o la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia.

Cumplidos tres (3) años de la sanción que establece el inc. b) de este Artículo, los profesionales po-

///...

drán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se dará únicamente previo dictamen del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional.

CAPITULO VI

JUNTA ELECTORAL

ART. 53°.- La Asamblea Ordinaria elegirá cada año una Junta electoral, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Dicha Junta deberá constituirse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha fijada para la elección, y tendrá a su cargo: Confección del Padrón Electoral, Recepción de listas de candidatos hasta siete (7) días antes de la mencionada fecha, decisión sobre las impugnaciones, las que se recibirán hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral, oficialización de las listas de candidatos, control del escrutinio, y consagración y puesta en funciones de los electos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 54°.- Fijase en noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley el plazo para la inscripción en la matrícula profesional en el Colegio de Psicólogos de acuerdo al Reglamento Interno. Designase a la actual Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos para:

- a) Crear un Registro e inscribir la matrícula de

///...

...///



responsables quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia.

b) Convocar a Asamblea en el plazo de ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente / Ley, conforme lo reglamentado. En dicha Asamblea se procederá a la elección de una Junta Electoral que estará constituida y tendrá las funciones establecidas en el Art.53°.-

ART.55°.- La presente Ley comenzará a regir a partir del día subsiguiente al de su publicación.-

ART.56°.- Cúmplase, comuníquese, públíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FUNDAMENTOS
SAN LUIS

La presente Ley está referida al Ejercicio Profesional de la Psicología en la Provincia de San Luis y a la creación del "Colegio de Psicólogos de San Luis".

Atento a la obligación de los estados provinciales de proveer el bienestar de la población, deber que intransferible, es preciso crear las condiciones legales para el correcto cumplimiento de este imperativo.

Considerando que la Psicología es una ciencia ampliamente reconocida por sus significativos aportes y avances respecto al conocimiento integral del ser humano, resulta necesario facilitar y legislar sus diversas aplicaciones en los ámbitos oficiales, institucionales, privados y sociales.

El ejercicio de la Psicología, a través de la actividad de los profesionales dedicados a ella se inserta en los modernos conceptos de salud, que según la definición de la Organización Mundial de la Salud es "estado de completo bienestar físico, mental y social, y no simplemente la ausencia de enfermedad".

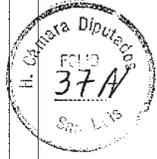
Contemplando el valor y la importancia relativa a la prevención y protección de la salud mental se estima imprescindible legalizar la práctica de las actividades orientadas a promover la Psicoprofilaxis de la salud. Como así también las relativas a la rehabilitación y recuperación de la Salud Mental.

EL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE SAN LUIS funcionará como persona jurídica no estatal y serán sus miembros los

Imp. Oficial - San Luis

111...

0111



que ejerzan la profesión de psicólogos en la jurisdicción de la Provincia de San Luis, matriculados en el registro que con tal objeto llevará dicha entidad.

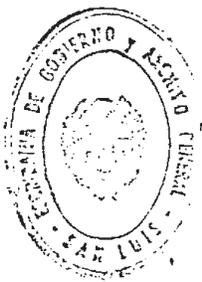
La creación del "Colegio de Psicólogos de San // Luis" fija como sus objetivos fundamentales: propender al progreso de la profesión psicológica y establecer un eficaz resguardo de las actividades comprendidas en ella. Así como propiciar el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de / sus miembros. Combatir el ejercicio ilegal de la profe- / sión y vigilar la observancia de las normas de ética profe- / sional. Velar por el fiel cumplimiento de las disposi- / ciones de la presente Ley y resolver las cuestiones que / se susciten en su interpretación, aplicación y demás fa- / cultades conducentes al logro de los propósitos de la // misma. Defender los legítimos derechos e intereses profe- / sionales, el honor y la dignidad de los psicólogos, velan- / do por el decoro e independencia de la profesión.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICO. Que la presente fotocopia, que consta de 26 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 15 de Noviembre de 1983

Imp. Oficial - San Luis



[Handwritten signature]
Alicia L. Ferreyre de Jages
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
Prov. de San Luis

1

38A
San Luis



de ratificación están todos por unanimidad.
Siendo las 13hs finalizo la reunión firmando los presentes.

HECTOR ADOLFO R. MERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

MARÍA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis
FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Ma. Gabriela Ciccone de Oliveto Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Gral.

Acta N° 15

En la Ciudad de San Luis, a los veintiseis
días del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo
las 11 hrs se reúnen los miembros de la comisión
de "Legislación General" para tratar los siguientes leyes:
- 887, N° 846, N° 759, N° 682, N° 428, N° 18, N° 497, N° 570
N° 999, N° 1012, N° 1210, N° 1217, N° 1373, N° 1474, N° 1565, N° 1576
N° 1604, N° 1689, N° 1764, N° 1885, N° 1888, N° 1912, N° 1919
N° 1922, N° 1994, N° 2017, N° 2042, N° 2220, N° 2248, N° 2249
N° 2329, N° 2338, N° 2377, N° 2382, N° 2468, N° 2569
N° 2579, N° 2766, N° 2782, N° 2848, N° 3104, N° 3116,
N° 3161, N° 3162, N° 3172, N° 3228, N° 3261, N° 3266, N° 3281
N° 3314, N° 3321, N° 3331, N° 3383, N° 3394, N° 3424, N° 3516
N° 3531, N° 3543, N° 3625, N° 3640, N° 3696, N° 3698, N° 3700
N° 3704, N° 3709, N° 3756, N° 3757, N° 3758, N° 3766

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
5ª SESIÓN ORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 5 DE MAYO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:



I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 11-PE-04 adjunta proyecto de Ley referido a: Prorroga el plazo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5422 (Descuento por cancelación de deuda anticipada en viviendas pertenecientes a Planes del Gobierno Provincial), hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2004”. Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA

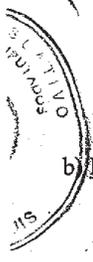
II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 357-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 “Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud”. Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 2 – Nota N° 358-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 “Registro de la Propiedad”. Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 3 – Nota N° 359-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 “Ley de Catastro Provincial”. Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 4 – Nota N° 360-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 “Estatuto del Empleado Público”. Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 5 – Nota N° 361-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 “Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias”. Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA



- 14 - Nota N° 364-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 15 - Nota N° 365-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 16 - Nota N° 255-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5550 referido a: "Código Contravencional de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 233 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 - Nota N° 257-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5551 referido a: "Creación de la Universidad Provincial de San Luis". Expediente Interno N° 234 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 - Nota N° 259-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5552 referido a: "Deroga varias Leyes". Expediente Interno N° 235 Folio 095 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 - Nota N° 261-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5553 referido a: "Código Rural de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 236 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 - Nota N° 263-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5554 referido a: "Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario". Expediente Interno N° 237 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 - Nota N° 265-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5555 referido a: "Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 238 Folio 096 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 - Nota N° 267-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5557 referido a: "Desregulación Económica". Expediente Interno N° 239 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 - Nota N° 280-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5558 referido a: "Día del Periodista" Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año. Expediente Interno N° 240 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 - Nota N° 282-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5559 referido a: "Agroquímicos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 241 Folio 097 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 - Nota N° 284-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5560 referido a: "Colegio de Arquitectos para la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 242 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 - Nota N° 286-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5561 referido a: "Venta de productos de uso veterinario". Expediente Interno N° 243 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 - Nota N° 288-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5562 referido a: "Ley que deroga leyes que estaban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 244 Folio 098 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



b) De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 4 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 424 F. 065/04). Expediente Interno N° 277 Folio 107 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Ley de Deporte. Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis") Volvió a Comisión por Resolución N° 12/04 en Sesión de fecha 21/04/04. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 124- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Revisión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 198- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 199- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3993 ("Serán tenidos por auténticos todos los documentos, constancias certificantes o testimonios, expedidos por funcionarios de los Poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, que los mismos expidan en ejercicio de sus funciones específicas requiriéndose autenticación y legalización posterior para la validez de los mismos fuera del ámbito provincial"). Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 200- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4181, 4092, 2491, 2921, 3982, 4429, 1469, 1742, 2137, 2494, 2480, 1464, 3842, 3246, 2499, 1961, 3475 y 4327 ("Regularización de Inscripciones Dominiales"). Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 201- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 6 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 2642, 3017, 3278, 3635, 4959 y 5018 ("Justicia del Trabajo"). Expediente N° 244 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 202- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4476, 2766, 3718 y 4932 ("Colegio de Agrimensura de la provincia de San Luis"). Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccaronne de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 203- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4751 ("El personal de la Dirección Provincial de Televisión se encuentra aparado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75"). Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 204- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4750 ("Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas"). Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccaronne de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 205- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 10 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 207- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 208- MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA



- 12 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 209– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5041 (“Desregulación de las Actividades Profesionales”). Expediente N° 261 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 210– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 211– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 15 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 16– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4511 (“Ejercicio Profesional del Psicólogo”). Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 213 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 17 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4795 (“Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología”). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 214– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 18 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2236 (“Declárese incompatible el ejercicio de la Profesión de Martillero Público, con la de Abogado, Escribano, Procurador y Contador). Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 215– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4835 (“Aranceles Médicos de la Provincia”). Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 216– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4483 (“Colegio Médico de la provincia de la San Luis”). Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 217 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 21 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 (“Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia”). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 22 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 23– De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 (“Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales”). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



24 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3330 y 3804 (“Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis”). Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 221– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

25 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 (“Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán”). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

26 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4447 (“Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público”). Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 223– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

27 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4124 (“Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas”). Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 224– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

28 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley N° 5307 (que se deroga) “Régimen de Regularización de Deudas”. Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 225– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



V- ORDEN DEL DÍA:

a) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“**Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero**”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

b) De la sesión de la fecha:

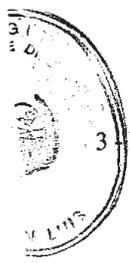
1 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.





3 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

4 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

PLATIVO
11-11-2005



6 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

ATIVO

H. Cámara Diputados
FOLIO 511
San Luis 12

10 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

11 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

ACTIVO
ESTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
52 A
San Luis

13- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”). Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



16- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

17- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educativos”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



19 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

20 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

22 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 - Unanimidad

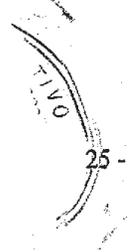
Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 ("Régimen de Empresas Provinciales"). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

23 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 - Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 ("Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



25 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

26 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



ATIVO

27 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

28 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

29 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

30 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

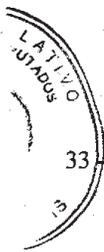
Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

31 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



33 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

34 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



36 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

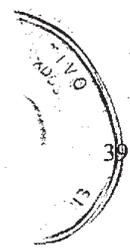
Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 ("Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia"). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 ("Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial"). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 ("Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios"). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



39 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

40 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

41 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

VI- LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

04/05/04



Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados, todos los temas que están en el Romano V, Orden del Día, este Bloque pide que pase con preferencia para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Con respecto al Punto 2, todos los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, solicitamos que vuelva nuevamente a las comisiones respectivas. Punto 3, con respecto al Romano II, apartado a), Punto 1 al 15, inclusive, pasen con preferencia con o sin despacho para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes. Solicitamos el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas, del Expte. N° 285 Folio 003 año 2004, Nota N° 376 que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores y es un Proyecto de Ley que: dispone el Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales. Punto b) también pido que se trate sobre tablas y en el mismo sistema la Ley Orgánica Policial, Despacho en Conjunto N° 58 por unanimidad, de las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Me puede identificar el expediente, que ha venido del Senado?

Sr. Mirábile: Sí, Expte. 286, Folio 004 del 2.004.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Sí, señor Presidente, es para dar mi conformidad a lo planteado por el Presidente del Bloque de la mayoría.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia vamos a someter a votación cada uno de los temas que ha solicitado, solicitó primero que los temas que están en el Romano V, Orden del Día, pasen con preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad.

Se ha solicitado también, que los temas que están en el Romano IV, Despacho de Comisión, vuelvan a sus respectivas comisiones. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

E 264 / 096 / 04

DESPACHO CONJUNTO N° 213... POR MAYORIA

ENTREGA DESPACHO 1/213

HONORABLE LEGISLATURA.

040504 / 1030



Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 4511 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputada Ana Alicia Gómez, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por mayoría.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPITULO I

De las Generalidades.

- Art.1°.- El ejercicio de la profesión de Psicólogo en todo el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la siguiente Ley y su reglamentación.
- Art.2°.- A los efectos de esta Ley, se considera ejercicio de la profesión de Psicólogo la aplicación o indicación de técnicas específicamente psicológicas en:
 - a) La investigación de la conducta humana, en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y a la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas.
 - b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.
 - c) La emisión evacuación expedición, presentación de: consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, peritajes, etc.
 - d) La enseñanza y el asesoramiento.
- Art.3°.- El Psicólogo podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios en instituciones o privadamente. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad, soliciten su asistencia profesional. Este ejercicio profesional se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, institucional o comunitario.
- Art.4°.- Podrán ejercer la profesión aquellos profesionales que obtengan la matrícula dada por el Colegio de Psicólogos y que cumplan lo dispuesto en el Art.5° de la presente Ley.
- Art.5°.- Para poder obtener la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión en la jurisdicción de la Provincia, se requiere:
 - a) Tener título Nacional de Licenciado en Psicología, Doctor en Psicología, Psicólogo o cualquier título equivalente, otorgado por Universidad Nacional o Privada, legalmente reconocida en el País.
 - b) Tener título otorgado por Universidades extranjeras y que hayan sido revalidadas por Universidad Nacional.
 - c) Tener título equivalente otorgado por Universidades extranjeros y que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por la Universidad Nacional.

- d) *Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de su profesión.*

Art. 6°.- *Podrán además ejercer en el ámbito de la Provincia:*

- a) *Los Psicólogos de prestigio reconocido que se encuentren en tránsito en la Provincia. Esta autorización será concedida a solicitud del interesado por un plazo de seis (6) meses, que podrá prorrogarse a otros seis (6) meses como máximo. Para disponer sobre este particular, la petición deberá ser avalada por instituciones científicas, asociaciones profesionales o de servicios públicos.*
- b) *Los profesionales Psicólogos extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas, con propósito de investigación, asesoramiento, docencia o consulta y no más allá de los términos temporales de su contratación.*

Art. 7°.- *Los profesionales psicólogos sólo podrán ejercer en locales o gabinetes de trabajos, previamente habilitados por el Colegio, o en instituciones o establecimientos asistenciales o docentes, o de investigación oficiales o privados, o en el domicilio del consultante.*

CAPITULO II
DE LAS AREAS OCUPACIONALES Y EL
CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 8°.- *Con el objeto de delimitar el ejercicio de la profesión de Psicólogo se establecen las siguientes áreas ocupacionales y su campo de aplicación:*

- a) *Psicología Clínica: Comprenderá todo estudio y exploración de la conducta humana y la personalidad con fines diagnósticos. Como así mismo la prevención, el tratamiento estrictamente psicológico y rehabilitación de desajustes de conducta de individuos o grupos. Su campo de aplicación se halla en Hospitales Generales, Hospitales Psiquiátricos, Centros de Salud Mental, Centros de rehabilitación de cualquier tipo de discapacitados, Comunidades Terapéuticas, Hogares de menores, Adultos o Gerontes, Clínicas, Sanatorios, Consultorios Privados y en todo otro tipo de organismos y/o establecimiento de igual finalidad.*
- b) *Psicología Educacional: comprenderá el asesoramiento de educadores y educandos sobre los aspectos psicológicos que inciden en el aprendizaje y en los métodos y técnicas de enseñanza y evaluación, asimismo el diagnóstico de la personalidad o de capacidad o aptitudes generales y específicas para una mejor adecuación de la enseñanza, orientación vocacional u ocupacional de los educandos. Su campo de aplicación se halla en instituciones educativas de todos los niveles, en escuelas diferenciales, guarderías, infantiles, Centros de Orientación vocacional, Consultorios Psicológicos y demás instituciones y/o establecimientos de igual finalidad.*
- c) *Psicología Social: Comprenderá la realización de estudios investigaciones e intervención sobre el comportamiento del individuo en relación con el grupo y su dinámica, como asimismo las relaciones intergrupales. Su campo de aplicación se relaciona con todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que, en cuanto fuerzas sociales, afectan la conducta del individuo, industrias, Organismos oficiales, instituciones de investigación sobre la opinión pública, Empresas de Publicidad y demás, afines, con la perspectiva de que todas las áreas ocupacionales del psicólogo reciban aportes de la psicología social.*
- d) *Psicología Laboral: comprende la orientación y selección profesional, el asesoramiento en la formación, distribución y promoción del personal tendiendo a que la interacción entre individuo y el trabajo favorezcan el desarrollo y crecimiento de su personalidad; detección de conflictos tanto individuales como grupales, propendiendo a la solución de los mismos. Su campo de aplicación se encuentra en las que existan*



actividades vinculadas al trabajo y en gabinetes o instituciones dedicadas a tal fin.

- e) *Psicología Jurídica: Comprende el estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, orientación psicológica del liberado y de sus familiares, la prevención del delito, el tratamiento psicológico de los delincuentes, la realización de peritaje y estudios de personalidad en juicios de adopción y de conflictos familiares cuando se encuentre el psicólogo habilitado como perito oficial. Su campo de acción se desarrolla en los tribunales judiciales, en los institutos penitenciarios y de internación de menores.*

Art.9º.- *En el área de la docencia el ejercicio profesional comprenderá la enseñanza y control del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en los distintos niveles de la educación, tanto en el orden oficial como en el privado.*

Art.10º.- *En cualquiera de los campos de aplicación de la psicología, el Psicólogo será el profesional específicamente capacitado para la aplicación de técnicas psicométricas, proyectivas y técnicas psicoterapéuticas individuales y grupales, sin perjuicio de las facultades similares de los médicos especialistas.*

CAPITULO III
DE LAS ESPECIALIDADES

Art.11º.- *Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, quien ejerza la psicología deberá acreditar, al menos una de las siguientes condiciones:*

- a) *Acreditar un mínimo de tres (3) años de práctica en la especialidad en servicio hospitalario o instituciones reconocidas por el estado.*
- b) *Acreditar un mínimo de tres (3) años de antigüedad como profesor universitario en la materia.*
- c) *Poseer el título de "Especialista" o "Capacitación Especializada" otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el estado. En todos los casos se deberá aprobar examen de habilitación ante un tribunal nombrado al efecto por el Colegio, integrado por especialistas en el área.*

Art.12º.- *La Reglamentación de la presente Ley determinará el conjunto de prácticas a las cuales se limitará el ejercicio de cada una de las especializaciones, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.*

- 1) *Clínica (especialidad en):*
Niños
Adolescentes
Adultos
Gerontes
- 2) *Educacional (especialidad en):*
Psicología Diferencial
Psicología Escolar
Psicología Vocacional
- 3) *Social (especialidad en):*
Psicología laboral o Industrial
Psicología Institucional
Psicología Jurídica.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.13º.- *Los profesionales que ejerzan la Psicología podrán:*
a) *Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también en las conclusiones diagnósticas referentes o estados psíquicos de las personas en consulta.*

BOLETIN DE LA COMISION DE LA LEY 213

- b) Efectuar inter - consultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.
- c) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.

Art.14°.- Los profesionales que ejerzan la Psicología están obligados a:

- a) Efectuar, tanto en la práctica institucional como en la práctica privada, las interconsultas que corresponda en cada caso, con el objeto de realizar un abordaje interdisciplinario que asegure la identificación de posibles componentes no psicológicos en el cuadro que el paciente presente como motivo de consulta, teniendo siempre como objetivo de sus acciones la integridad biopsicosocial del ser humano.
- b) Promover la internación en establecimientos públicos o privados, con la correspondiente intervención médica, de las personas que por su estado físico o por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí mismo o para terceros.
- c) Dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficioso.
- d) Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y sus resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesiten aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación.
- e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en la investigación.
- f) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de realización de la misma.
- g) Guardar el más riguroso secreto sobre los datos o hechos físicos, psicológicos o ideológicos que conozca como resultado de su actividad profesional, salvo las excepciones de Ley.
- h) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemia, desastre u otra emergencias en que se pudiera afectar el mantenimiento o prevención de la salud mental.
- i) Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la Provincia de San Luis, excepto los casos del Art. 6° inc. a) y b) de la presente Ley.
- j) En los anuncios o publicidad que realice el Psicólogo, el texto de los mismos deberá ser autorizado previamente por el Colegio.

CAPITULO V
DE LA PROHIBICIONES

Art.15°.- Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicología:

- a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos destinados al otorgamiento de las enfermedades de las personas.
- b) Aplicar en su actividad profesional procedimientos que no hayan sido presentados, discutidos, y aprobados en Centros Universitarios o científicos del País.
- c) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o hayan sido declarados insanos por autoridad competente.
- d) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos personales en medios de difusión no especializados.
- e) Participar honorarios entre Psicólogos, o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.

Art.16°.- Las personas que carecen de los diplomas enumerados en el Art.5° de la presente Ley o no satisfagan los otros requisitos expuestos en éste ordenamiento legal y ofrecen servicios privativos del Psicólogo o practiquen actos reservados a dicho profesional, incurren en el ejercicio ilegal de la profesión y serán pasibles de penalidades ajustadas a la Ley.



TITULO II
DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS
CAPITULO I
COMPETENCIA - PERSONERIA

Art.17°.- *CREASE EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS, con el carácter de Persona Jurídica no Estatal, para los fines previstos en el presente Ley.*

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Art.18°.- *Serán miembros del Colegio los que ejerzan la profesión en la jurisdicción de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones del Art.5° de la presente Ley.*

Art.19°.- *No formarán parte del colegio los Psicólogos cuya matrícula haya sido cancelada, mientras no se rehabilite la misma.*

Art.20°.- *La presente Ley no limita el derecho a los Psicólogos a formar parte de otras organizaciones de carácter profesional y de asociarse y agremiarse con fines útiles.*

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES

Art.21°.- *Son autoridades del Colegio:*
a) *La asamblea*
b) *La comisión directiva*
c) *El Tribunal de Etica y Disciplina*
d) *La Comisión Revisora de Cuentas*

DE LA ASAMBLEA

Art.22°.-*La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio, la cual se reunirá en fecha y forma que establezca el reglamento interno, para considerar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general; no pudiendo participar los colegiados que adeuden la cuota que establezca el reglamento interno del colegio.*

Art.23°.-*La comisión Directiva podrá citar a la Asamblea Extraordinaria, por sí o a pedido por escrito de por los menos el veinte por ciento (20 %) de los Colegiados con derecho a voto, con el objeto de considerar asuntos que por su carácter no admitan dilación.*

Art.24°.-*La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los matriculados en condiciones de votar. Si después de haber transcurrido una hora de la fijada no concurriese el número establecido, bastará con los miembros presentes para que se constituya válidamente y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados. Las citaciones se harán personalmente y mediante publicaciones del día y hora en el Boletín Oficial y en otro diario local.*

Art.25°.-*Es función de la Asamblea considerar y aprobar y el reglamento interno del Colegio de Psicólogos y sus modificaciones. Considerar toda cuestión relativa a la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ley. Podrá establecer los apones extraordinarios y/o adicionales que deberán satisfacer los colegios para sufragar cualquier finalidad o actividad del colegio.*

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art.26°.-*La Comisión Directiva se compondrá de nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes y la distribución de sus cargos, derechos y obligaciones de cada uno de ellos, se determinarán en el reglamento interno del colegio.*

POA 6/213
SAN

Art.27°.-Se requerirá un mínimo de dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia, tener domicilio legal en la misma y no estar cumpliendo sanción disciplinaria, para ser elegido miembro de la Comisión Directiva.

Art.28°.-Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto secreto de los colegiados y en las condiciones del Art.22° de la presente Ley. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. No pueden ser electores ni electos, los colegiados que adeuden cuota societaria que establezca Reglamento interno del Colegio.

Art.29°.-El voto es obligatorio y el que no lo emitiera sin causa justificada sufrirá multa de Pesos Argentinos cien (\$a. 100) a beneficios del patrimonio del Colegio, actualizable conforme lo indique la devaluación monetaria (al por mayor Cap. Fed. - Nive. Gral.).

Art.30°.-La Comisión Directiva sesionará de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Colegio, tomando Resoluciones a mayoría de votos. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

Art.31°.-Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Directiva:

- 1) El gobierno, administración y representación del Colegio de Psicólogos.
- 2) Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación.
- 3) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, redactar el orden del día.
- 4) Fijar la cuota social ordinaria y el derecho de inscripción.
- 5) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Psicólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.
- 6) Suspender en el ejercicio de la profesión a los Psicólogos cuando no pagaran la cuota fijada por el colegio.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales, como igualmente las reformas de los mismos.
- 8) Resolver sobre la adhesión del Colegio a federaciones u otras entidades similares que nucleen a graduados o profesionales Psicólogos, sin que ello signifique perder su autonomía e independencia.
- 9) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional.
- 10) Administrar y adquirir los bienes del Colegio fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.
- 11) Aceptar donaciones y legados.
- 12) Dictar el Código de Etica y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.
- 13) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver las cuestiones que se susciten en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.
- 14) Comunicar el Tribunal de Etica y Disciplina, a los efectos de las sanciones correspondientes, los antecedentes de las faltas previstas en esta Ley o las violaciones del Reglamento interno, cometida por los colegiados.
- 15) Presentar en la Asamblea Ordinaria, anualmente una memoria, balance general, inventario y cuadro de resultados del Colegio, con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 16) Colaborar con los poderes nacionales, provinciales y municipales, mediante el asesoramiento, consulta y tareas que redunden en beneficio de la comunidad.
- 17) Promover el progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, social, ético, y económico de sus miembros. ▀

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA
PROFESIONAL

Art.32°.-Son de competencia del Tribunal de Etica y Disciplina profesional, las faltas de disciplina y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que le sean sometidos por la Comisión Directiva.

7/213

Art.33°.-El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la forma prescrita por el Art. 22° de esta Ley. Para integrar el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.



Art.34°.-Dentro de los tres (3) días de asumidos sus cargos el Tribunal de Etica y disciplina Profesional deberá constituirse con sus miembros titulares eligiendo de su seno un Presidente, un Vice - Presidente y un Secretario.

Art.35°.-El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse válidamente se integrará el Tribunal a ese sólo efecto con los suplentes respectivos y resuelta la excusación o recusación, será inapelable.

Art.36°.-Actuarán de conformidad al procedimiento disciplinario establecido por la presente Ley y una vez que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria, deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art.37°.-El Colegio de Psicólogos dispondrá la formación de causa disciplinaria:

- a) De oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción.
- b) Por denuncia fundada.

Art.38°.-Dictada la Resolución por la Comisión Directiva que disponga la formación de causa disciplinaria, se pasarán los antecedentes al Tribunal de Etica y Disciplina Profesional y luego se comunicará al presunto infractor, con copia de la Resolución o de la denuncia, según el caso. El imputado deberá formular su exposición de descargo en el plazo de cinco (5) días de serle notificada la vista. Vencido dicho plazo, se abrirá la causa a prueba por el término de quince (15) días. La apertura a prueba se notificará únicamente al inculpado si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, o al inculpado y denunciante, si hubiere comenzado por denuncia. Las partes deberán ofrecer y producir las pruebas dentro del término expresado. Vencido el término de prueba se notificará a las partes a sólo al inculpado en los casos de procedimiento de oficio, para que dentro del término de cinco (5) días comunes aleguen sobre su mérito. Dentro de los diez (10) días del vencimiento del término para alegar, el Tribunal dictará resolución fundada aplicando la sanción que corresponda o declarando que no cabe aplicar sanción, absolviendo en consecuencia al inculpado.

Art.39°.-Las providencias o Decretos de mero trámite en las causas disciplinarias serán firmadas por el Tribunal o su sustituto.

Art.40°.-Los términos establecidos son perentorios e improrrogables y sólo se computarán en ellos los días hábiles. El término de prueba y el fijado para alegar son comunes y correrán desde la última notificación de la providencia respectiva.

Art.41°.-Las notificaciones de la providencia y Decretos del Presidente y de las Resoluciones del Tribunal, se harán por Carta Documento o notificación personal bajo recibo. En el Expediente se deberán agregar copia de la notificación y la constancia de su recepción por el destinatario.

Art.42°.-El Presidente del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional o su sustituto será el ejecutor de las sanciones previstas en esta Ley.

Art.43°.-El cobro de las multas, se hará efectivo por la vía ejecutiva sirviendo de título hábil a tal efecto la Resolución que impuso la multa, y en caso de haber sido recurrida la de su confirmatoria, firmadas ambas por el Presidente y el Secretario del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional.

Art.44°.-Dentro de los tres (3) días de la notificación se podrá interponer recurso de Reconsideración ante el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional, cuya Resolución será inapelable.

PODER EJECUTIVO
CARGO / 213

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art.45°.-La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente que serán elegidos por el término de dos (2) años conjuntamente con la elección del miembro de la Comisión Directiva y en la forma prescripta por el Art.22° de esta Ley. Para integrar la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art.46°.-La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el balance general, inventario y cuadro de resultados de cada ejercicio e informar fundadamente a la Asamblea Ordinaria sobre los mismos una vez cumplimentados los requisitos pertinentes. La reglamentación interna establecerá los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IV DEL CARÁCTER DE LOS CARGOS EN EL COLEGIO

Art.47°.-Todos los cargos a desempeñarse en el Colegio Profesional previstos por la presente Ley, serán desempeñados como carga pública y con carácter ad - honorem. La Asamblea, cuando lo considerare necesario, podrá tomar decisión en contrario. A tal efecto se exigirá la mayoría de los dos tercios de los votos de los asociados presentes en la misma.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Art.48°.-Serán pasible de las sanciones previstas en este Capítulo:

- a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones, el código de ética profesional y el régimen arancelario.
- b) Los profesionales comprendidos por esta Ley, que sin estar inscriptos en la matrícula, o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.
- c) Las personas que sin poseer diploma o títulos habilitantes, realicen actividades propias de los profesionales reglamentados por esta Ley.

Art.49°.-Las sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el inc. a) del Art. precedente son:

- 1) Apercibimiento
- 2) Multa de Pesos cien (\$100) a Pesos Mil (\$ 1.000) actualizables semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor proporcionadas por la Dirección General de Estadísticas de la Provincia, mediante Resolución del Colegio, aprobada por el Poder Ejecutivo.
- 3) Suspensión de la inscripción en la Matrícula por el término de un mes a dos años, con total cesación de la actividad profesional durante dicho lapso.
- 4) Cancelación de la matrícula.

Art.50°.-Los profesionales que incurran en la infracción prevista en el inc. b) del Art. 48° serán sancionados según las faltas con sanciones que se graduarán desde la prevista en el inc. 2) del Art. 49°, hasta la suspensión de la matriculación por un plazo no superior a dos (2) años. Cuando se trate de un infractor cuya inscripción en la matrícula se encuentre suspendida por una falta anterior, además de aplicársele la multa podrá ampliarse el término de la suspensión hasta el doble. En caso del inc. c) del Art.48° se aplicará multa en los términos del Art. 49° inc. 2) sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal. En los referidos casos procederá también a la clausura del local que el infractor tenga instalado a

los fines del desarrollo de la actividad con intervención de la Secretaría de Estado de la Salud Pública de la Provincia y de la Justicia Penal.

Art. 51°.-Las sanciones autorizadas por esta Ley, con excepción de la establecida en el segundo apartado del Art. 50° serán aplicadas graduándolas de acuerdo con la gravedad de la falta o con su reiteración. La medida de clausura será dispuesta por la justicia de instrucción a pedido de la Secretaría de Estado de Salud Pública o por denuncia del Colegio de Psicólogos, previa sumaria investigación de los hechos y audiencia del inculpado.

Art. 52°.-Son causas para la cancelación de la matrícula:

- a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de las actividades profesionales o haber sido declarado insano por organismos competentes.
- b) Las suspensiones por más de un mes que se hubieren aplicado por tres (3) veces en el término de dos (2) años por el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional.
- c) La Pensión o Jubilación que establecieran las Cajas de Previsión exclusivamente profesionales.
- d) El pedido del propio interesado o la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia.

Cumplidos tres (3) años de la sanción que establece el inc. b) de este Artículo, los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se dará únicamente previo dictamen del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional.

CAPITULO VI JUNTA ELECTORAL

Art. 53°.-La Asamblea Ordinaria elegirá cada año una Junta electoral, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Dicha Junta deberá constituirse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha fijada para la elección, y tendrá a su cargo: Confección del Padrón Electoral, Recepción de listas de candidatos hasta siete (7) días antes de la mencionada fecha, decisión sobre las impugnaciones, las que se recibirán hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario oficialización de las listas de candidatos, control del escrutinio, y consagración y puesta en funciones de los electos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 54°.-Fijase en noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley el plazo para la inscripción en la matrícula profesional en el Colegio de Psicólogos de acuerdo al Reglamento Interno. Designase a la actual Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos para:

- a) Crear un Registro e inscribir la matrícula correspondiente de quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia.
- b) Convocar a Asamblea en el plazo de ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente Ley, conforme lo reglamentado. En dicha Asamblea se procederá a la elección de una Junta Electoral que estará constituida y tendrá las funciones establecidas en el Art. 53°.-

Art. 55°.-La presente Ley comenzará a regir a partir del día subsiguiente al de su publicación.

Art. 56°.- Derogar la Ley N° 4511.-

Art. 57°.- De Forma-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 26 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-



SECRETARÍA LEGAL
CÁMARA DE D.
10/213

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: *Ida Garcia de Barroso, Jorge Omar Morán.*

Diputados: *Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia.*

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. P. J.
Presidenta
Comisión Legislación Genl.

Ida Garcia de Barroso
IDA GARCIA DE BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

Maria Elena D'Andrea
MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Hector Adolfo Romero Alaniz
HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Pres. de esta Comisión
Legislación General

Ana Alicia Gomez
ANA ALICIA GÓMEZ
Diputada, Pcial. P. J.
Cámara de Diputados - San Luis

Jorge Omar Moran
JORGE OMAR MORAN
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis

Domingo E. Flores
DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis

Gustavo Enrique Reviglio
GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Diputado Pcial. P. J.
Cámara de Diputados - San Luis

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

22 SESIÓN ORDINARIA – 22 REUNIÓN – 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Homenajear el día 17 de septiembre como Día del Profesor, fecha del fallecimiento del primer Profesor Argentino Don José Manuel Estrada. Expediente N° 078 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo, Manuel Salvador Cano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Rendir póstumo homenaje al señor Atilio César Romero quién fuera Senador Provincial, Concejal, Intendente, político, etc.. Expediente N° 079 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 260-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Decreto N° 3395-MLyRI-04 referido a: Conformación del Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 10 de septiembre del corriente año. (MdE 886/134/04). Expediente Interno N° 492 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 448 Folio 158/04, Radiograma N° 0644/04 de Santa Rosa La Pampa referido a: Solicita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 487 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 449 Folio 158/04, Radiograma N° 337/04 de Santa Cruz referido a: Solicita Legislación sobre llamado a concurso e instilización del "Poncho Gaucho o Poncho identificador Provincial". Expediente Interno N° 488 Folio 169 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 2218-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopeña, Defensor del Pueblo de San Luis, mediante la cual eleva fotocopia de Resolución N° 115-DdP-04 referida a: Instar al Honorable Concejo Deliberante de Unión a modificar el cuadro normativo referente al ordenamiento ambiental de la Localidad. (MdE 872 F. 132/04). Expediente Interno N° 489 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota S/N del Doctor Adolfo Rodríguez Saá, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a: "Reivindicar la actuación y los gestos patrióticos que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saa sobre la deuda externa". (MdE 877 F. 133/04). Expediente Interno N° 490 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 881 F. 133/04). Expediente Interno N° 491 Folio 170 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 351 Folio 128/04, Radiograma N° 971/992/04 de la Legislatura de Tucumán por el que solicitan información referida a: "Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia". Expediente Interno N° 493 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota S/N del Licenciado Norberto R. Ciallella Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento Informe Anual de Actividades realizadas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Adjunta CD. (MdE 889 F 134/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

8 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 893 F 135/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



IV - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Regulación de la Contaminación Electromagnética en San Luis. Expediente N° 403 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, referido a: Los beneficiarios de cualquier programa destinado a proveer ayuda económica a través de planes sociales, planes de capacitación o empleo, subsidios, etc que residan en la Provincia y tengan hijos en edades escolar, deberán acreditar que los mismos concurren de manera regular a un establecimiento educativo. Expediente N° 404 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

3 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Gustavo Reviglio, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Prohibición de transformadores y antenas satelitales en lugares menores a DOSCIENTOS (200) metros de Escuelas y Hospitales. Expediente N° 405 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

4 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Ana Alicia Gomez, Luis Oscar Palacios, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Mari Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela experimental con la finalidad de lograr una mayor calidad de educación. Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION CIENCIA Y TECNICA

5 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Fidel Ricardo Hadad, Luis Vilchez, José Luis Fara, Jorge De Prado Héctor Molina, Jorge Olagaray, referido a: Modifícase la Ley N° 5411 "Ley de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente N° 407 Folio 044 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - PROYECTOS DE DECLARACION:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Ricardo Rodríguez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1° Expo Integral La Toma 2004, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del corriente año. Expediente N° 076 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Programa Seguridad Pública - aspectos referidos al Servicio Penitenciario de la Provincia. Expediente N° 077 Folio 779 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL



VII – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 “Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social”. Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 199 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 (“Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 207 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 3 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 (“Régimen de Ejercicio de la Abogacía”). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 208 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 4 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 209 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 5 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 211 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 6 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 212 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA



7- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4311 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 213 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

8- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

9- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Victor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 219- MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 220- UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

11- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 222- UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

12- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 224 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

12 Bis- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia de las Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Laboral. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores Senadora María Antonia Salino.

DESPACHO CONJUNTO N° 275 – UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

13- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

DESPACHO N° 276 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

ACTIVO
15 Años

70
Cámara Diputados

14- De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 277 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

15- De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Expediente N° 374 Folio 033 Año 2004, en el Proyecto de Ley referido a: Crease el Fondo de Fomento Minero. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume y Alberto Manuel Magallanes.

DESPACHO N° 278 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

16- De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 279 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

17- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 280 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

18- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Aníz.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 281 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

RECEBIDO
DIPUTADOS
S
S

La Honorable Diputada
FOLIO
71A
San Luis

19 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizarán las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 282 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

20 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 283 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 284 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

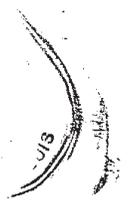
22 - De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Aume.

DESPACHO N° 285 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA



VIII – ORDEN DEL DÍA:

- a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:
- 1 – **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.
 - 2 - **Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe** referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que requiera informe a los Jueces Doctor Jorge Sabaini Zapata y Doctora Mirtha Esley quienes deberán informar cuales son los criterios para determinar que causas son las más importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales las demás.
- b) - De la Sesión de la fecha:
- 1 – **DESPACHO N° 266 – MAYORIA - Proyecto de Ley** De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, referido a: “Prestaciones Médicas Obligatorias”. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.
 - 2 – **DESPACHO CONJUNTO N° 268 -MAYORÍA – Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 “Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural”. Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.
 - 3 – **DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 “Normas para el ejercicio de la enfermería”. Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.



**4 - DESPACHO CONJUNTO
N° 270 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente N° 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

**5 - DESPACHO CONJUNTO
N° 271 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y se derogan las siguientes leyes: Ley N° (-229 de fecha 24/09/1897), Ley N° 3244, Ley N° 4233, Ley N° 4640, Ley N° 4861 y Ley N° 5190. Expediente N° 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

**6 - DESPACHO CONJUNTO
N° 272 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5201 y Ley N° 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente N° 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.



**7 - DESPACHO CONJUNTO
N° 273 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente N° 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

**8 - DESPACHO CONJUNTO
N° 274 - UNANIMIDAD -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente N° 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

IX LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
rs./JS. 14/09/2004

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 4511 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputada Ana Alicia Gómez, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por mayoría.



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TITULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPITULO I
De las Generalidades

- Art.1°.- El ejercicio de la profesión de Psicólogo en todo el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la siguiente Ley y su reglamentación.
- Art.2°.- A los efectos de esta Ley, se considera ejercicio de la profesión de Psicólogo la aplicación o indicación de técnicas específicamente psicológicas en:
- La investigación de la conducta humana, en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y a la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas.
 - El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.
 - La emisión evacuación expedición, presentación de: consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, peritajes, etc.
 - La enseñanza y el asesoramiento.
- Art.3°.- El Psicólogo podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios en instituciones o privadamente. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad, soliciten su asistencia profesional. Este ejercicio profesional se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, institucional o comunitario.
- Art.4°.- Podrán ejercer la profesión aquellos profesionales que obtengan la matrícula dada por el Colegio de Psicólogos y que cumplan lo dispuesto en el Art.5° de la presente Ley.
- Art.5°.- Para poder obtener la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión en la jurisdicción de la Provincia, se requiere:
- Tener título Nacional de Licenciado en Psicología, Doctor en Psicología, Psicólogo o cualquier título equivalente, otorgado por Universidad Nacional o Privada, legalmente reconocida en el País.
 - Tener título otorgado por Universidades extranjeras y que hayan sido revalidadas por Universidad Nacional.
 - Tener título equivalente otorgado por Universidades extranjeras y que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por la Universidad Nacional.

- 2
213
F.C.U. 10/10/10
CAMBIO
- d) *Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de su profesión.*

Art. 6º.- *Podrán además ejercer en el ámbito de la Provincia:*

- a) *Los Psicólogos de prestigio reconocido que se encuentren en tránsito en la Provincia. Esta autorización será concedida a solicitud del interesado por un plazo de seis (6) meses, que podrá prorrogarse a otros seis (6) meses como máximo. Para disponer sobre este particular, la petición deberá ser avalada por instituciones científicas, asociaciones profesionales o de servicios públicos.*
- b) *Los profesionales Psicólogos extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas, con propósito de investigación, asesoramiento, docencia o consulta y no más allá de los términos temporales de su contratación.*

Art. 7º.- *Los profesionales psicólogos sólo podrán ejercer en locales o gabinetes de trabajos, previamente habilitados por el Colegio, o en instituciones o establecimientos asistenciales o docentes, o de investigación oficiales o privados, o en el domicilio del consultante.*

CAPITULO II
DE LAS AREAS OCUPACIONALES Y EL
CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 8º.- *Con el objeto de delimitar el ejercicio de la profesión de Psicólogo se establecen las siguientes áreas ocupacionales y su campo de aplicación:*

- a) *Psicología Clínica: Comprenderá todo estudio y exploración de la conducta humana y la personalidad con fines diagnósticos. Como así mismo la prevención, el tratamiento estrictamente psicológico y rehabilitación de desajustes de conducta de individuos o grupos. Su campo de aplicación se halla en Hospitales Generales, Hospitales Psiquiátricos, Centros de Salud Mental, Centros de rehabilitación de cualquier tipo de discapacitados, Comunidades Terapéuticas, Hogares de menores, Adultos o Gerontes, Clínicas, Sanatorios, Consultorios Privados y en todo otro tipo de organismos y/o establecimiento de igual finalidad.*
- b) *Psicología Educacional: comprenderá el asesoramiento de educadores y educandos sobre los aspectos psicológicos que inciden en el aprendizaje y en los métodos y técnicas de enseñanza y evaluación, asimismo el diagnóstico de la personalidad o de capacidad o aptitudes generales y específicas para una mejor adecuación de la enseñanza, orientación vocacional u ocupacional de los educandos. Su campo de aplicación se halla en instituciones educativas de todos los niveles, en escuelas diferenciales, guarderías, infantiles, Centros de Orientación vocacional, Consultorios Psicológicos y demás instituciones y/o establecimientos de igual finalidad.*
- c) *Psicología Social: Comprenderá la realización de estudios, investigaciones e intervención sobre el comportamiento del individuo en relación con el grupo y su dinámica, como asimismo las relaciones intergrupales. Su campo de aplicación se relaciona con todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que, en cuanto fuerzas sociales, afectan la conducta del individuo, industrias, Organismos oficiales, instituciones de investigación sobre la opinión pública, Empresas de Publicidad y demás, afines, con la perspectiva de que todas las áreas ocupacionales del psicólogo reciban aportes de la psicología social.*
- d) *Psicología Laboral: comprende la orientación y selección profesional, el asesoramiento en la formación, distribución y promoción del personal tendiendo a que la interacción entre individuo y el trabajo favorezcan el desarrollo y crecimiento de su personalidad; detección de conflictos tanto individuales como grupales, propendiendo a la solución de los mismos. Su campo de aplicación se encuentra en las que existan*



- actividades vinculadas al trabajo y en gabinetes o instituciones dedicadas a tal fin.
- e) **Psicología Jurídica:** Comprende el estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, orientación psicológica del liberado y de sus familiares, la prevención del delito, el tratamiento psicológico de los delincuentes, la realización de peritaje y estudios de personalidad en juicios de adopción y de conflictos familiares cuando se encuentre el psicólogo habilitado como perito oficial. Su campo de acción se desarrolla en los tribunales judiciales, en los institutos penitenciarios y de internación de menores.

Art.9°.- En el área de la docencia el ejercicio profesional comprenderá la enseñanza y control del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en los distintos niveles de la educación, tanto en el orden oficial como en el privado.

Art.10°.- En cualquiera de los campos de aplicación de la psicología, el Psicólogo será el profesional específicamente capacitado para la aplicación de técnicas psicométricas, proyectivas y técnicas psicoterapéuticas individuales y grupales, sin perjuicio de las facultades similares de los médicos especialistas.

CAPITULO III DE LAS ESPECIALIDADES

Art.11°.- Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, quien ejerza la psicología deberá acreditar, al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Acreditar un mínimo de tres (3) años de práctica en la especialidad en servicio hospitalario o instituciones reconocidas por el estado.
- b) Acreditar un mínimo de tres (3) años de antigüedad como profesor universitario en la materia.
- c) Poseer el título de "Especialista" o "Capacitación Especializada" otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el estado. En todos los casos se deberá aprobar examen de habilitación ante un tribunal nombrado al efecto por el Colegio, integrado por especialistas en el área.

Art.12°.- La Reglamentación de la presente Ley determinará el conjunto de prácticas a las cuales se limitará el ejercicio de cada una de las especializaciones, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.

1) Clínica (especialidad en):

Niños
Adolescentes
Adultos
Gerontes

2) Educativa (especialidad en):

Psicología Diferencial
Psicología Escolar
Psicología Vocacional

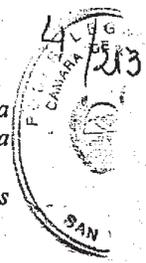
3) Social (especialidad en):

Psicología laboral o Industrial
Psicología Institucional
Psicología Jurídica.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.13°.- Los profesionales que ejerzan la Psicología podrán:

- a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también en las conclusiones diagnósticas referentes o estados psíquicos de las personas en consulta.



- b) Efectuar inter - consultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.
- c) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.

Art.14°.- Los profesionales que ejerzan la Psicología están obligados a:

- a) Efectuar, tanto en la práctica institucional como en la práctica privada, las interconsultas que corresponda en cada caso, con el objeto de realizar un abordaje interdisciplinario que asegure la identificación de posibles componentes no psicológicos en el cuadro que el paciente presente como motivo de consulta, teniendo siempre como objetivo de sus acciones la integridad biopsicosocial del ser humano.
- b) Promover la internación en establecimientos públicos o privados, con la correspondiente intervención médica, de las personas que por su estado físico o por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí mismo o para terceros.
- c) Dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficioso.
- d) Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y sus resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesiten aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación.
- e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en la investigación.
- f) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de realización de la misma.
- g) Guardar el más riguroso secreto sobre los datos o hechos físicos, psicológicos o ideológicos que conozca como resultado de su actividad profesional, salvo las excepciones de Ley.
- h) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemia, desastre u otra emergencias en que se pudiera afectar el mantenimiento o prevención de la salud mental.
- i) Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la Provincia de San Luis, excepto los casos del Art. 6° inc. a) y b) de la presente Ley.
- j) En los anuncios o publicidad que realice el Psicólogo el texto de los mismos deberá ser autorizado previamente por el Colegio.

CAPITULO V DE LA PROHIBICIONES

Art.15°.- Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicología

- a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos destinados al otorgamiento de las enfermedades de las personas.
- b) Aplicar en su actividad profesional procedimientos que no hayan sido presentados, discutidos, y aprobados en Centros Universitarios o científicos del País.
- c) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o hayan sido declarados insanos por autoridad competente.
- d) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos personales en medios de difusión no especializados.
- e) Participar honorarios entre Psicólogos, o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.

Art.16°.- Las personas que carecen de los diplomas enumerados en el Art.5° de la presente Ley o no satisfagan los otros requisitos expuestos en éste ordenamiento legal y ofrecen servicios privativos del Psicólogo o practiquen actos reservados a dicho profesional, incurren en el ejercicio ilegal de la profesión y serán pasibles de penalidades ajustadas a la Ley.



TITULO II
DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS
CAPITULO I
COMPETENCIA - PERSONERIA

Art.17°.- *CREASE EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS, con el carácter de Persona Jurídica no Estatal, para los fines previstos en el presente Ley.*

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Art.18°.- *Serán miembros del Colegio los que ejerzan la profesión en la jurisdicción de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones del Art.5° de la presente Ley.*

Art.19°.- *No formarán parte del colegio los Psicólogos cuya matrícula haya sido cancelada, mientras no se rehabilite la misma.*

Art.20°.- *La presente Ley no limita el derecho a los Psicólogos a formar parte de otras organizaciones de carácter profesional y de asociarse y agremiarse con fines útiles.*

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES

Art.21°.- *Son autoridades del Colegio:*
a) *La asamblea*
b) *La comisión directiva*
c) *El Tribunal de Etica y Disciplina*
d) *La Comisión Revisora de Cuentas*

DE LA ASAMBLEA

Art.22°.-*La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio, la cual se reunirá en fecha y forma que establezca el reglamento interno, para considerar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general; no pudiendo participar los colegiados que adeuden la cuota que establezca el reglamento interno del colegio.*

Art.23°.-*La comisión Directiva podrá citar a la Asamblea Extraordinaria, por sí o a pedido por escrito de por los menos el veinte por ciento (20 %) de los Colegiados con derecho a voto, con el objeto de considerar asuntos que por su carácter no admitan dilación.*

Art.24°.-*La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los matriculados en condiciones de votar. Si después de haber transcurrido una hora de la fijada no concurriese el número establecido, bastará con los miembros presentes para que se constituya válidamente y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados. Las citaciones se harán personalmente y mediante publicaciones del día y hora en el Boletín Oficial y en otro diario local.*

Art.25°.-*Es función de la Asamblea considerar y aprobar y el reglamento interno del Colegio de Psicólogos y sus modificaciones. Considerar toda cuestión relativa a la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ley. Podrá establecer los aportes extraordinarios y/o adicionales que deberán satisfacer los colegios para sufragar cualquier finalidad o actividad del colegio.*

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art.26°.-*La Comisión Directiva se compondrá de nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes y la distribución de sus cargos, derechos y obligaciones de cada uno de ellos, se determinarán en el reglamento interno del colegio.*

6/23
Art.27°.-Se requerirá un mínimo de dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia, tener domicilio legal en la misma y no estar cumpliendo sanción disciplinaria, para ser elegido miembro de la Comisión Directiva.

Art.28°.-Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto secreto de los colegiados y en las condiciones del Art.22° de la presente Ley. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. No pueden ser electores ni electos, los colegiados que adeuden cuota societaria que establezca Reglamento interno del Colegio.

Art.29°.-El voto es obligatorio y el que no lo emitiera sin causa justificada sufrirá multa de Pesos Argentinos cien (\$a. 100) a beneficios del patrimonio del Colegio, actualizable conforme lo indique la devaluación monetaria (al por mayor Cap. Fed. - Nivel Gral.).

Art.30°.-La Comisión Directiva sesionará de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Colegio, tomando Resoluciones a mayoría de votos. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

Art.31°.-Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Directiva:

- 1) El gobierno, administración y representación del Colegio de Psicólogos.
- 2) Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación.
- 3) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, redactar el orden del día.
- 4) Fijar la cuota social ordinaria y el derecho de inscripción.
- 5) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Psicólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.
- 6) Suspender en el ejercicio de la profesión a los Psicólogos cuando no pagaran la cuota fijada por el colegio.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales, como igualmente las reformas de los mismos.
- 8) Resolver sobre la adhesión del Colegio a federaciones u otras entidades similares que nucleen a graduados o profesionales Psicólogos, sin que ello signifique perder su autonomía e independencia.
- 9) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional.
- 10) Administrar y adquirir los bienes del Colegio fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.
- 11) Aceptar donaciones y legados.
- 12) Dictar el Código de Ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.
- 13) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver las cuestiones que se susciten en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.
- 14) Comunicar el Tribunal de Ética y Disciplina, a los efectos de las sanciones correspondientes, los antecedentes de las faltas previstas en esta Ley o las violaciones del Reglamento interno, cometida por los colegiados.
- 15) Presentar en la Asamblea Ordinaria, anualmente una memoria, balance general, inventario y cuadro de resultados del Colegio, con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 16) Colaborar con los poderes nacionales, provinciales y municipales, mediante el asesoramiento, consulta y tareas que redunden en beneficio de la comunidad.
- 17) Promover el progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, social, ético, y económico de sus miembros.

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA PROFESIONAL

Art.32°.-Son de competencia del Tribunal de Ética y Disciplina profesional, las faltas de disciplina y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que le sean sometidos por la Comisión Directiva.

Art.33°.-El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la forma prescripta por el Art. 22° de esta Ley. Para integrar el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art.34°.-Dentro de los tres (3) días de asumidos sus cargos el Tribunal de Etica y disciplina Profesional deberá constituirse con sus miembros titulares eligiendo de su seno un Presidente, un Vtee - Presidente y un Secretario.

Art.35°.-El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse validamente se integrará el Tribunal a ese sólo efecto con los suplentes respectivos y resuelta la excusación o recusación, será inapelable.

Art.36°.-Actuarán de conformidad al procedimiento disciplinario establecido por la presente Ley y una vez que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria, deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art.37°.-El Colegio de Psicólogos dispondrá la formación de causa disciplinaria:

- a) De oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción.
- b) Por denuncia fundada.

Art.38°.-Dictada la Resolución por la Comisión Directiva que disponga la formación de causa disciplinaria se pasarán los antecedentes al Tribunal de Etica y Disciplina Profesional y luego se comunicará al presunto infractor, con copia de la Resolución o de la denuncia, según el caso. El imputado deberá formular su exposición de descargo en el plazo de cinco (5) días de serie notificada la vista. Vencido dicho plazo, se abrirá la causa a prueba por el término de quince (15) días. La apertura a prueba se notificará únicamente al inculpaado si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, o al inculpaado y denunciante, si hubiere comenzado por denuncia. Las partes deberán ofrecer y producir las pruebas dentro del término expresado. Vencido el término de prueba se notificará a las partes a sólo al inculpaado en los casos de procedimiento de oficio, para que dentro del término de cinco (5) días comunes aleguen sobre su mérito. Dentro de los diez (10) días del vencimiento del término para alegar, el Tribunal dictará resolución fundada aplicando la sanción que corresponda o declarando que no cabe aplicar sanción, absolviendo en consecuencia al inculpaado.

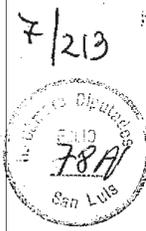
Art.39°.-Las providencias o Decretos de mero trámite en las causas disciplinarias serán firmadas por el Tribunal o su sustituto.

Art.40°.-Los términos establecidos son perentorios e improrrogables y sólo se computarán en ellos los días hábiles. El término de prueba y el fijado para alegar son comunes y correrán desde la última notificación de la providencia respectiva.

Art.41°.-Las notificaciones de la providencia y Decretos del Presidente y de las Resoluciones del Tribunal, se harán por Carta Documento o notificación personal bajo recibo. En el Expediente se deberán agregar copia de la notificación y la constancia de su recepción por el destinatario.

Art.42°.-El Presidente del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional o su sustituto será el ejecutor de las sanciones previstas en esta Ley.

Art.43°.-El cobro de las multas, se hará efectivo por la vía ejecutiva sirviendo de título hábil a tal efecto la Resolución que impuso la multa, y en caso de haber sido recurrida la de su confirmatoria, firmadas ambas por el Presidente y el Secretario del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional.



Art.44°.-Dentro de los tres (3) días de la notificación se podrá interponer recurso de Reconsideración ante el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, cuya Resolución será inapelable.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art.45°.-La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente que serán elegidos por el término de dos (2) años conjuntamente con la elección del miembro de la Comisión Directiva y en la forma prescripta por el Art.22° de esta Ley. Para integrar la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art.46°.-La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el balance general, inventario y cuadro de resultados de cada ejercicio e informar fundadamente a la Asamblea Ordinaria sobre los mismos una vez cumplimentados los requisitos pertinentes. La reglamentación interna establecerá los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IV DEL CARÁCTER DE LOS CARGOS EN EL COLEGIO

Art.47°.-Todos los cargos a desempeñarse en el Colegio Profesional previstos por la presente Ley, serán desempeñados como carga pública y con carácter ad-honorem. La Asamblea, cuando lo considerare necesario, podrá tomar decisión en contrario. A tal efecto se exigirá la mayoría de los dos tercios de los votos de los asociados presentes en la misma.

CAPITULO V DE LAS INFRAACCIONES Y SUS SANCIONES

Art.48°.-Serán pasible de las sanciones previstas en este Capítulo:

- a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones, el código de ética profesional y el régimen arancelario.
- b) Los profesionales comprendidos por esta Ley, que sin estar inscriptos en la matrícula o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.
- c) Las personas que sin poseer diploma o títulos habilitantes, realicen actividades propias de los profesionales reglamentados por esta Ley.

Art.49°.-Las sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el inc. a) del Art. precedente son:

- 1) Apercibimiento
- 2) Multa de Pesos cien (\$100) a Pesos Mil (\$ 1.000) actualizables semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor proporcionadas por la Dirección General de Estadísticas de la Provincia, mediante Resolución del Colegio, aprobada por el Poder Ejecutivo.
- 3) Suspensión de la inscripción en la Matrícula por el término de un mes a dos años, con total cesación de la actividad profesional durante dicho lapso.
- 4) Cancelación de la matrícula.

Art.50°.-Los profesionales que incurran en la infracción prevista en el inc. b) del Art. 48° serán sancionados según las faltas con sanciones que se graduarán desde la prevista en el inc. 2) del Art. 49°, hasta la suspensión de la matriculación por un plazo no superior a dos (2) años. Cuando se trate de un infractor cuya inscripción en la matrícula se encuentre suspendida por una falta anterior, además de aplicársele la multa podrá ampliarse el término de la suspensión hasta el doble. En caso del inc. c) del Art.48° se aplicará multa en los términos del Art. 49° inc. 2) sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal. En los referidos casos procederá también a la clausura del local que el infractor tenga instalado a

los fines del desarrollo de la actividad con intervención de la Secretaría de Estado de la Salud Pública de la Provincia y de la Justicia Penal.

Art. 51º.-Las sanciones autorizadas por esta Ley, con excepción de la establecida en el segundo apartado del Art. 50º serán aplicadas graduándolas de acuerdo con la gravedad de la falta o con su reiteración. La medida de clausura será dispuesta por la justicia de instrucción a pedido de la Secretaría de Estado de Salud Pública o por denuncia del Colegio de Psicólogos, previa sumaria investigación de los hechos y audiencia del inculcado.

Art. 52º.-Son causas para la cancelación de la matrícula:

- a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de las actividades profesionales o haber sido declarado insano por organismos competentes.
- b) Las suspensiones por más de un mes que se hubieren aplicado por tres (3) veces en el término de dos (2) años por el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional.
- c) La Pensión o Jubilación que establecieran las Cajas de Previsión exclusivamente profesionales.
- d) El pedido del propio interesado o la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia.

Cumplidos tres (3) años de la sanción que establece el inc. b) de este Artículo, los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se dará únicamente previo dictamen del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional.

CAPITULO VI JUNTA ELECTORAL

Art. 53º.-La Asamblea Ordinaria elegirá cada año una Junta electoral, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Dicha Junta deberá constituirse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha fijada para la elección, y tendrá a su cargo: Confección del Padrón Electoral, Recepción de listas de candidatos hasta siete (7) días antes de la mencionada fecha, decisión sobre las impugnaciones, las que se recibirán hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario oficialización de las listas de candidatos, control del escrutinio, y consagración y puesta en funciones de los electos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 54º.-Fijase en noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley el plazo para la inscripción en la matrícula profesional en el Colegio de Psicólogos de acuerdo al Reglamento Interno. Designase a la actual Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos para:

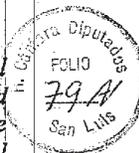
- a) Crear un Registro e inscribir la matrícula correspondiente de quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia.
- b) Convocar a Asamblea en el plazo de ciento veinte (120) días desde la vigencia de la presente Ley, conforme lo reglamentado. En dicha Asamblea se procederá a la elección de una Junta Electoral que estará constituida y tendrá las funciones establecidas en el Art. 53º.-

Art. 55º.-La presente Ley comenzará a regir a partir del día subsiguiente al de su publicación.

Art. 56º.- Derogar la Ley N° 4511.-

Art. 57º.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 26 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-



LEGISLA
18/213
CÁMARA DE DIPUTADOS

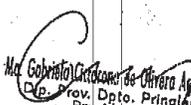
MIEMBROS PRESENTES:

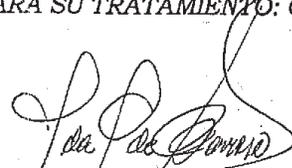
Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS


M. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
D. Prov. Dpto. Pringlas
Presidenta
Comisión Legislación Gral.

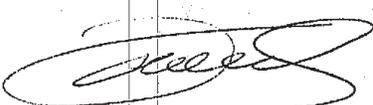

IDA GARCÍA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.


MARÍA-ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Culto, Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General


ANA-ALICIA GÓMEZ
Diputada, Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis


JORGE OMAR MORAN
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis


DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis


GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Diputado Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

23 SESIÓN ORDINARIA – 23 REUNIÓN – 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 263-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; solicite se designe representante para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 16 de septiembre del corriente año. (MdeE 898/135/04). Expediente Interno N° 505 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 274-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Resolución N° 055-MLyRI-04 referido a: Designa a los representantes del Poder Ejecutivo para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política Judicial de la provincia de San Luis) al Señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr Eduardo Segundo Allende y al Señor Asesor de dicho Ministerio Dr. Mario Edgar Zabala. (MdeE 899/136/04). Expediente Interno N° 502 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota N° 31-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

II- COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 515-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 11 -HCS-04 referida a: Designar en representación de la H Cámara de Senadores, para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), a los Señores Senadores: Víctor Hugo Menéndez y Maria Antonia Salino. Expediente Interno N° 500 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 507-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5672 referida a: Incorporar a sistema educativo provincial, el estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 496 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 - Nota N° 509-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5673 referida a: Adherir a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Vivienda. Expediente Interno N° 497 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 - Nota N° 511-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5674 referida a: Ley Provincial de Deporte. Expediente Interno N° 498 Folio 172 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 - Nota N° 513-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5675 referida a: Ley de Cine. Expediente Interno N° 499 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 907 F. 137/04). Expediente Interno N° 504 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del Sub - Comisario de Cámara Juan Alberto Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 910 F. 137/04). Expediente Interno N° 506 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



3- Nota S/N del Señor Rector de la Universidad Provincial de La Punta, Licenciado Luis Lusquiño, mediante la cual envía Expediente N° 0000-2004-044176 referido a: Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Provincial de la Punta y la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. (MdE 911 F. 137/04). Expediente Interno N° 507 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

4- Nota N° 19-STJSL-04 del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. José Guillermo Catalfamo, mediante la cual contesta Nota N° 632-DL-04 referida a Solicitud de Informe N° 2, por la cual requieren informes al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, vinculados a la Ley N° 5418. (MdE 915 F. 138/04). Expediente Interno N° 508 Folio 175 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

5- Nota S/N/2004 del Doctor Adolfo Rodríguez Saa, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 "Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social" y Declaración N° 25-CD-04 "Adherir en todas sus partes al Proyecto de Ley Un Plan de Inclusión Social Nacional, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP". (MdE 918 F. 138/04). Expediente Interno N° 510 Folio 176 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota S/N de la señora Directora del Instituto San Francisco de Asis Doña Iris Cadelago de Guardia, en cual invita a participar de la 7ma Marcha por la Ecología, que se realizará el día 04 de octubre de 2004 desde Avenida Lafinur e Illia hacia Plaza Pringles. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

2- Nota S/N del señor Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos (SIJU.PU) mediante la cual reitera audiencia solicitada el día 18 de agosto de 2004. (MdE 903 F. 136/04). Expediente Interno N° 503 Folio 174 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3- Nota S/N de la Doctora Silvina E. Schenk. Mediante la cual presenta Anteproyecto de Ley referido a: Reforma de la Ley Impositiva.(MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 509 Folio 173 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

IV - PROYECTOS DE LEY:

1 -Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Eduardo Flores y Facundo Andrés Endeiza del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Los trabajadores del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" que tengan hijos menores en edad escolar obligatoria, deberán acreditar la asistencia a clases de los mismos acorde a lo exigido por el sistema educativo. Expediente N° 411 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

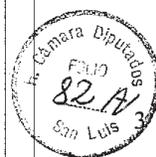
2 -Con fundamentos de los señores Diputados Mabel Leyes, Carmelo Mirabile, Viviana Morán y Manuel Salvador Cano del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Modificar el Artículo 3° de la Ley N° 5651 (Ley Orgánica de la Administración de Justicia). Expediente N° 412 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1 -Con fundamentos de los señores Diputados, del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" ubicada en la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 "Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO N° 158 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 "Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción". Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO N° 167 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 "Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática". Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO N° 173 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 "Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario". Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO N° 174 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la Legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 "Ley de honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás auxiliares de la Justicia". Miembro Informante Diputado Fidel Ricardo Haddad.
DESPACHO N° 211 BIS MINORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental a una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación.. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.
DESPACHO N° 286 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada.
DESPACHO N° 287 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



VII - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

- 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

b) - De la Sesión de la fecha:

- 1 - **DESPACHO CONJUNTO N° 199 - UNANIMIDAD -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

- 2 - **DESPACHO CONJUNTO N° 207 - UNANIMIDAD -**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico-profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

- 3 - **DESPACHO CONJUNTO N° 208 - MAYORIA**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.



**4 -_DESPACHO CONJUNTO
N° 209 - UNANIMIDAD_-**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

**5 -_DESPACHO CONJUNTO
N° 211 - MAYORIA_-
N° 211 - MINORIA**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

**6 -_DESPACHO CONJUNTO
N° 212 - MAYORIA_-**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón") Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.



**7 - DESPACHO CONJUNTO
N° 213 - MAYORÍA -**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

**8 - DESPACHO CONJUNTO
N° 218 - UNANIMIDAD -**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**9 - DESPACHO CONJUNTO
N° 219 - MAYORIA**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**10 - DESPACHO CONJUNTO
N° 220 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de



Diputados el señor Diputado Hector Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**11 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 222 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 1339 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente Nº 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Caccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**12 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 224 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente Nº 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Garcia de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

**13 - DESPACHO Nº 276 -
UNANIMIDAD**

Proyecto de Resolución De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**14 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 277 - MAYORÍA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4888 "Abastecimiento, almacenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente Nº 408 Folio 044 Año 2004. Miembro



Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**15 - DESPACHO CONJUNTO
N° 279 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**16 - DESPACHO CONJUNTO
N° 280 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4759 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Caccione de Olivera Aguirre.

**17 - DESPACHO CONJUNTO
N° 281 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004 y Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

**18 - DESPACHO CONJUNTO
N° 282 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la



revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 4476, Ley Nº 2766, Ley Nº 3718 y Ley Nº 4932. Expediente Nº 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**19 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 283 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4795 "Proyecto de la Fonoaudiología". Expediente Nº 255 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**20 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 284 - UNANIMIDAD**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior". Expediente Nº 469 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Victor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Becariz Trueta.

**21 - DESPACHO CONJUNTO
Nº 285 - MAYORIA**

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y M.I.C.C.SUR y de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente Nº 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

VIII - LICENCIAS:



20 votos, aprobado por dos tercios.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por dos tercios, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 7, Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 213 por Mayoría, de la Comisión de Legislación General, se analiza la Ley N° 4.511, Ejercicio Profesional del Psicólogo, Expediente N° 264, Folio 096/04. Miembro Informante Ana Alicia Gómez.

Sra. Gómez: Gracias Señor Presidente, en el marco de la Ley 5.382, de la Revisión de Leyes, se ha analizado la Ley N° 4.511, Ejercicio Profesional del Psicólogo, teniendo en cuenta la realidad social, laboral, educativa, profesional, es de mucha importancia el accionar de los Profesionales en Psicología, considerando que el concepto de la Organización Mundial de la Salud, sobre que la salud es el estado de completo bienestar físico, psíquico y social no simplemente la ausencia de una enfermedad, es que necesitamos el accionar permanente de los profesionales en psicología.

El estado debe proveer el bienestar de la población, deber intransferirle, por lo tanto debe proveer las normas legales pertinentes para obtenerlas.

La presente Ley, establece el Ejercicio de los Profesionales de la Psicología, por eso Señor Presidente, Señores Diputados y compañeros, solicito que este Despacho sea aprobado en general y en particular. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra se clausura el debate y se va a someter a votación el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto 213 por Mayoría. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

I.R.T. Isabel Torino

22-09-2004

14:06 Hs.

Pasamos ahora al punto 8, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 218, por unanimidad de la Comisión de Legislación General; se ha analizado la Ley 2715, Ley de las Actividades Estadísticas y la realización de los Censos que se efectúen en el Territorio de la Provincia. Expediente 269, Folio 098, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Domingo Flores Dutrus.

Sr. Flores: Gracias Señor Presidente, la Comisión de Legislación de esta Cámara en conjunto con la Comisión de Legislación de la Cámara de Senadores y, en el marco de la ley de revisión se analizó la Ley 2.715 de Regulación de Actividades de Estadística y Censo en nuestra Provincia. En ella se establecen las normas de organización y funcionamiento de los organismos



H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

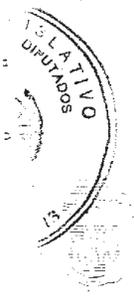
TITULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE PSICOLOGO
CAPITULO I
De las Generalidades

- ARTÍCULO 1º.- El ejercicio de la profesión de Psicólogo en todo el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la siguiente Ley y su reglamentación.
- ARTÍCULO 2º.- A los efectos de esta Ley, se considera ejercicio de la profesión de Psicólogo la aplicación o indicación de técnicas específicamente psicológicas en:
 - a) La investigación de la conducta humana, en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y a la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas.
 - b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.
 - c) La emisión evacuación expedición, presentación de: consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, peritajes, etc.
 - d) La enseñanza y el asesoramiento.
- ARTÍCULO 3º.- El Psicólogo podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios en instituciones o privadamente. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad, soliciten su asistencia profesional. Este ejercicio profesional se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, institucional o comunitario.
- ARTÍCULO 4º.- Podrán ejercer la profesión aquellos profesionales que obtengan la matrícula dada por el Colegio de Psicólogos y que cumplan lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente Ley.
- ARTÍCULO 5º.- Para poder obtener la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión en la jurisdicción de la Provincia, se requiere:
 - a) Tener título Nacional de Licenciado en Psicología, Doctor en Psicología, Psicólogo o cualquier título equivalente, otorgado por Universidad Nacional o Privada, legalmente reconocida en el País.
 - b) Tener título otorgado por Universidades extranjeras y que hayan sido revalidadas por Universidad Nacional.
 - c) Tener título equivalente otorgado por Universidades extranjeras y que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por la Universidad Nacional.

San Luis
Comisión de Diputados
Proyecto de Ley

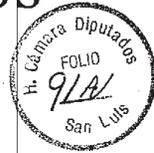


José Nicolás Martínez
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados



- d) Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 6º.

Podrán además ejercer en el ámbito de la Provincia:

- a) Los Psicólogos de prestigio reconocido que se encuentren en tránsito en la Provincia. Esta autorización será concedida a solicitud del interesado por un plazo de SEIS (6) meses, que podrá prorrogarse a otros SEIS (6) meses como máximo. Para disponer sobre este particular, la petición deberá ser avalada por instituciones científicas, asociaciones profesionales o de servicios públicos.
- b) Los profesionales Psicólogos extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas, con propósito de investigación, asesoramiento, docencia o consulta y no más allá de los términos temporales de su contratación.

ARTÍCULO 7º.

Los profesionales psicólogos sólo podrán ejercer en locales o gabinetes de trabajos, previamente habilitados por el Colegio, o en instituciones o establecimientos asistenciales o docentes, o de investigación oficiales o privados, o en el domicilio del consultante.

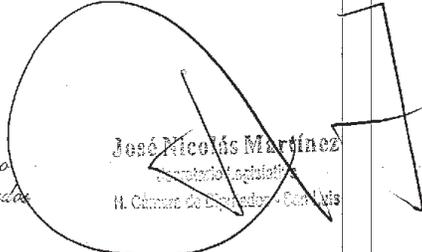
CAPITULO II DE LAS AREAS OCUPACIONALES Y EL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8º.

Con el objeto de delimitar el ejercicio de la profesión de Psicólogo se establecen las siguientes áreas ocupacionales y su campo de aplicación:

- a) **Psicología Clínica:** Comprenderá todo estudio y exploración de la conducta humana y la personalidad con fines diagnósticos. Como así mismo la prevención, el tratamiento estrictamente psicológico y rehabilitación de desajustes de conducta de individuos o grupos. Su campo de aplicación se halla en Hospitales Generales, Hospitales Psiquiátricos, Centros de Salud Mental, Centros de rehabilitación de cualquier tipo de discapacitados, Comunidades Terapéuticas, Hogares de menores, Adultos o Gerontes, Clínicas, Sanatorios, Consultorios Privados y en todo otro tipo de organismos y/o establecimiento de igual finalidad.
- b) **Psicología Educacional:** comprenderá el asesoramiento de educadores y educandos sobre los aspectos psicológicos que inciden en el aprendizaje y en los métodos y técnicas de enseñanza y evaluación, asimismo el diagnóstico de la personalidad o de capacidad o aptitudes generales y específicas para una mejor adecuación de la enseñanza, orientación vocacional u ocupacional de los educandos. Su campo de aplicación se halla en instituciones educativas de todos los niveles, en escuelas diferenciales, guarderías, infantiles, Centros de Orientación


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados



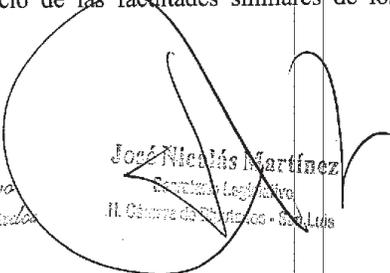
- vocacional, Consultorios Psicológicos y demás instituciones y/o establecimientos de igual finalidad.
- c) **Psicología Social:** Comprenderá la realización de estudios, investigaciones e intervención sobre el comportamiento del individuo en relación con el grupo y su dinámica, como asimismo las relaciones intergrupales. Su campo de aplicación se relaciona con todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que, en cuanto fuerzas sociales, afectan la conducta del individuo, industrias, Organismos oficiales, instituciones de investigación sobre la opinión pública, Empresas de Publicidad y demás, afines, con la perspectiva de que todas las áreas ocupacionales del psicólogo reciban aportes de la psicología social.
- d) **Psicología Laboral:** comprende la orientación y selección profesional, el asesoramiento en la formación, distribución y promoción del personal tendiendo a que la interacción entre individuo y el trabajo favorezcan el desarrollo y crecimiento de su personalidad; detección de conflictos tanto individuales como grupales, propendiendo a la solución de los mismos. Su campo de aplicación se encuentra en instituciones en las que existan actividades vinculadas al trabajo y en gabinetes o instituciones dedicadas a tal fin.
- e) **Psicología Jurídica:** Comprende el estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, orientación psicológica del liberado y de sus familiares, la prevención del delito, el tratamiento psicológico de los delincuentes, la realización de peritaje y estudios de personalidad en juicios de adopción y de conflictos familiares cuando se encuentre el psicólogo habilitado como perito oficial. Su campo de acción se desarrolla en los tribunales judiciales, en los institutos penitenciarios y de internación de menores.

ARTÍCULO 9º- En el área de la docencia el ejercicio profesional comprenderá la enseñanza y contralor del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en los distintos niveles de la educación, tanto en el orden oficial como en el privado.

ARTÍCULO 10.- En cualquiera de los campos de aplicación de la psicología, el Psicólogo será el profesional específicamente capacitado para la aplicación de técnicas psicométricas, proyectivas y técnicas psicoterapéuticas individuales y grupales, sin perjuicio de las facultades similares de los médicos especialistas.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



José Nicolás Martínez
Poder Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados



CAPITULO III DE LAS ESPECIALIDADES

- ARTÍCULO 11- Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, quien ejerza la psicología deberá acreditar, al menos una de las siguientes condiciones:
- Acreditar un mínimo de TRES (3) años de práctica en la especialidad en servicio hospitalario o instituciones reconocidas por el estado.
 - Acreditar un mínimo de TRES (3) años de antigüedad como profesor universitario en la materia.
 - Poseer el título de "Especialista" o "Capacitación Especializada" otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el estado. En todos los casos se deberá aprobar examen de habilitación ante un tribunal nombrado al efecto por el Colegio, integrado por especialistas en el área.

- ARTÍCULO 12- La Reglamentación de la presente Ley determinará el conjunto de prácticas a las cuales se limitará el ejercicio de cada una de las especializaciones, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.
- Clínica (especialidad en):
 - Niños
 - Adolescentes
 - Adultos
 - Gerontes
 - Educacional (especialidad en):
 - Psicología Diferencial
 - Psicología Escolar
 - Psicología Vocacional
 - Social (especialidad en):
 - Psicología laboral o Industrial
 - Psicología Institucional
 - Psicología Jurídica.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- ARTÍCULO 13- Los profesionales que ejerzan la Psicología podrán:
- Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también en las conclusiones diagnósticas referentes o estados psíquicos de las personas en consulta.
 - Efectuar inter-consultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.
 - Requerir al Colegio la defensa de sus derechos cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

José Nicolás Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



ARTÍCULO 14.-

Los profesionales que ejerzan la Psicología están obligados a:

- a) Efectuar, tanto en la práctica institucional como en la práctica privada, las interconsultas que corresponda en cada caso, con el objeto de realizar un abordaje interdisciplinario que asegure la identificación de posibles componentes no psicológicos en el cuadro que el paciente presente como motivo de consulta, teniendo siempre como objetivo de sus acciones la integridad biopsicosocial del ser humano.
- b) Promover la internación en establecimientos públicos o privados, con la correspondiente intervención médica, de las personas que por su estado físico o por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí mismo o para terceros.
- c) Dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficioso.
- d) Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y sus resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesiten aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación.
- e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en la investigación.
- f) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de realización de la misma.
- g) Guardar el más riguroso secreto sobre los datos o hechos físicos, psicológicos o ideológicos que conozca como resultado de su actividad profesional, salvo las excepciones de Ley.
- h) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemia, desastre u otras emergencias en que se pudiera afectar el mantenimiento o prevención de la salud mental.
- i) Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la Provincia de San Luis, excepto los casos del Artículo 6° Inciso a) y b) de la presente Ley.
- j) En los anuncios o publicidad que realice el Psicólogo, el texto de los mismos deberá ser autorizado previamente por el Colegio.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15.-

Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicología:

- a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos destinados al otorgamiento de las enfermedades de las personas.
- b) Aplicar en su actividad profesional procedimientos que no hayan sido presentados, discutidos, y aprobados en Centros Universitarios o científicos del País.



José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



- c) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o hayan sido declarados insanos por autoridad competente.
- d) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos personales en medios de difusión no especializados.
- e) Participar honorarios entre Psicólogos, o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.

ARTÍCULO 15.- Las personas que carecen de los diplomas enumerados en el Artículo 5° de la presente Ley o no satisfagan los otros requisitos expuestos en éste ordenamiento legal y ofrecen servicios privativos del Psicólogo o practiquen actos reservados a dicho profesional, incurren en el ejercicio ilegal de la profesión y serán pasibles de penalidades ajustadas a la Ley.

TITULO II
DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS
CAPITULO I
COMPETENCIA - PERSONERIA

ARTÍCULO 17.- CREASE EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS, con el carácter de Persona Jurídica no Estatal, para los fines previstos en la presente Ley.

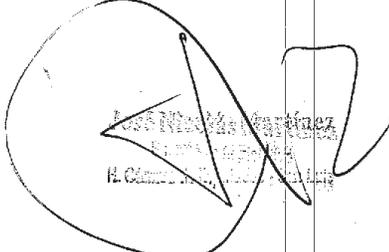
CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

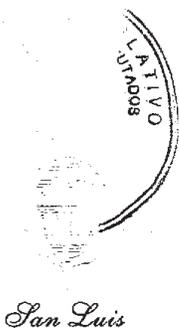
ARTÍCULO 18.- Serán miembros del Colegio los que ejerzan la profesión en la jurisdicción de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5° de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- No formarán parte del colegio los Psicólogos cuya matrícula haya sido cancelada, mientras no se rehabilite la misma.

ARTÍCULO 20.- La presente Ley no limita el derecho a los Psicólogos a formar parte de otras organizaciones de carácter profesional y de asociarse y agremiarse con fines útiles.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 José María Martínez
 H. Cámara de Diputados



H. Cámara de Diputados



CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

- ARTÍCULO 21.- Son autoridades del Colegio:
- a) La asamblea
 - b) La Comisión Directiva
 - c) El Tribunal de Etica y Disciplina
 - d) La Comisión Revisora de Cuentas

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 22.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio, la cual se reunirá en fecha y forma que establezca el reglamento interno, para considerar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general; no pudiendo participar los colegiados que adeuden la cuota que establezca el reglamento interno del colegio.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Directiva podrá citar a la Asamblea Extraordinaria, por sí o a pedido por escrito de por los menos el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los Colegiados con derecho a voto, con el objeto de considerar asuntos que por su carácter no admitan dilación.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los matriculados en condiciones de votar. Si después de haber transcurrido UNA (1) hora de la fijada no concurriese el número establecido, bastará con los miembros presentes para que se constituya válidamente y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados. Las citaciones se harán personalmente y mediante publicaciones del día y hora en el Boletín Oficial y en otro diario local.

ARTÍCULO 25.- Es función de la Asamblea considerar y aprobar el reglamento interno del Colegio de Psicólogos y sus modificaciones. Considerar toda cuestión relativa a la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ley. Podrá establecer los aportes extraordinarios y/o adicionales que deberán satisfacer los colegios para sufragar cualquier finalidad o actividad del colegio.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- La Comisión Directiva se compondrá de NUEVE (9) miembros titulares y CUATRO (4) miembros suplentes y la distribución de sus cargos, derechos y obligaciones de cada uno de ellos, se determinarán en el reglamento interno del colegio.



Manuscrita
 José Nicolás Martínez
 Secretario General
 H. Cámara de Diputados San Luis

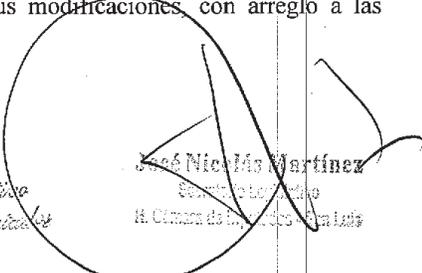
*San Luis*

H. Cámara de Diputados



- ARTÍCULO 27.- Se requerirá un mínimo de DOS (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia, tener domicilio legal en la misma y no estar cumpliendo sanción disciplinaria, para ser elegido miembro de la Comisión Directiva.
- ARTÍCULO 28.- Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto secreto de los colegiados y en las condiciones del Artículo 22 de la presente Ley. Durarán DOS (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. No pueden ser electores ni electos, los colegiados que adeuden cuota societaria que establezca el Reglamento Interno del Colegio.
- ARTÍCULO 29.- El voto es obligatorio y el que no lo emitiera sin causa justificada sufrirá multa de PESOS CIEN (\$ 100,00) a beneficios del patrimonio del Colegio, actualizable conforme lo indique la devaluación monetaria (al por mayor Cap. Fed. - Nivel Gral.).
- ARTÍCULO 30.- La Comisión Directiva sesionará de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Colegio, tomando Resoluciones a mayoría de votos. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.
- ARTÍCULO 31.- Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Directiva:
- 1) El gobierno, administración y representación del Colegio de Psicólogos.
 - 2) Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación.
 - 3) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, redactar el orden del día.
 - 4) Fijar la cuota social ordinaria y el derecho de inscripción.
 - 5) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Psicólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.
 - 6) Suspender en el ejercicio de la profesión a los Psicólogos cuando no pagaran la cuota fijada por el colegio.
 - 7) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales, como igualmente las reformas de los mismos.
 - 8) Resolver sobre la adhesión del Colegio a federaciones u otras entidades similares que nucleen a graduados o profesionales Psicólogos, sin que ello signifique perder su autonomía e independencia.
 - 9) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional.
 - 10) Administrar y adquirir los bienes del Colegio fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.
 - 11) Aceptar donaciones y legados.
 - 12) Dictar el Código de Ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 José Nicolás Martínez
 Presidente
 H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

H. Cámara de Diputados



- 13) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver las cuestiones que se susciten en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.
- 14) Comunicar el Tribunal de Etica y Disciplina, a los efectos de las sanciones correspondientes, los antecedentes de las faltas previstas en esta Ley o las violaciones del Reglamento interno, cometida por los colegiados.
- 15) Presentar en la Asamblea Ordinaria, anualmente una memoria, balance general, inventario y cuadro de resultados del Colegio, con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 16) Colaborar con los poderes nacionales, provinciales y municipales, mediante el asesoramiento, consulta y tareas que redunden en beneficio de la comunidad.
- 17) Promover el progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, social, ético, y económico de sus miembros.

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA PROFESIONAL

- ARTÍCULO 32.- Son de competencia del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional, las faltas de disciplina y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que le sean sometidos por la Comisión Directiva.
- ARTÍCULO 33.- El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se compondrá de TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la forma prescripta por el Artículo 22 de esta Ley. Para integrar el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.
- ARTÍCULO 34.- Dentro de los TRES (3) días de asumidos sus cargos el Tribunal de Etica y disciplina Profesional deberá constituirse con sus miembros titulares eligiendo de su seno UN (1) Presidente, UN (1) Vice - Presidente y UN (1) Secretario.
- ARTÍCULO 35.- El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse válidamente se integrará el Tribunal a ese sólo efecto con los suplentes respectivos y resuelta la excusación o recusación, será inapelable.

Poder Legislativo
 H. Cámara de Diputados
 San Luis

José Nicolás Martínez
 Secretario del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



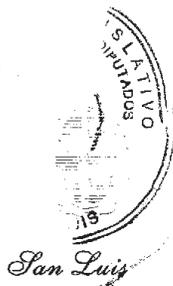
ARTÍCULO 36.- Actuarán de conformidad al procedimiento disciplinario establecido por la presente Ley y una vez que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria, deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 37.- El Colegio de Psicólogos dispondrá la formación de causa disciplinaria:
- De oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción.
 - Por denuncia fundada.
- ARTÍCULO 38.- Dictada la Resolución por la Comisión Directiva que disponga la formación de causa disciplinaria, se pasarán los antecedentes al Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y luego se comunicará al presunto infractor, con copia de la Resolución o de la denuncia, según el caso. El imputado deberá formular su exposición de descargo en el plazo de CINCO (5) días de serle notificada la vista. Vencido dicho plazo, se abrirá la causa a prueba por el término de QUINCE (15) días. La apertura a prueba se notificará únicamente al inculpado si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, o al inculpado y denunciante, si hubiere comenzado por denuncia. Las partes deberán ofrecer y producir las pruebas dentro del término expresado. Vencido el término de prueba se notificará a las partes o sólo al inculpado en los casos de procedimiento de oficio, para que dentro del término de CINCO (5) días comunes aleguen sobre su mérito. Dentro de los DIEZ (10) días del vencimiento del término para alegar, el Tribunal dictará resolución fundada aplicando la sanción que corresponda o declarando que no cabe aplicar sanción, absolviendo en consecuencia al inculpado.
- ARTÍCULO 39.- Las providencias o Decretos de mero trámite en las causas disciplinarias serán firmadas por el Tribunal o su sustituto.
- ARTÍCULO 40.- Los términos establecidos son perentorios e improrrogables y sólo se computarán en ellos los días hábiles. El término de prueba y el fijado para alegar son comunes y correrán desde la última notificación de la providencia respectiva.
- ARTÍCULO 41.- Las notificaciones de la providencia y Decretos del Presidente y de las Resoluciones del Tribunal, se harán por Carta Documento o notificación personal bajo recibo. En el Expediente se deberán agregar copia de la notificación y la constancia de su recepción por el destinatario.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



- ARTÍCULO 42.- El Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional o su sustituto será el ejecutor de las sanciones previstas en esta Ley.
- ARTÍCULO 43.- El cobro de las multas, se hará efectivo por la vía ejecutiva sirviendo de título hábil a tal efecto la Resolución que impuso la multa, y en caso de haber sido recurrida la de su confirmatoria, firmadas ambas por el Presidente y el Secretario del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.
- ARTÍCULO 44.- Dentro de los TRES (3) días de la notificación se podrá interponer recurso de Reconsideración ante el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, cuya Resolución será inapelable.

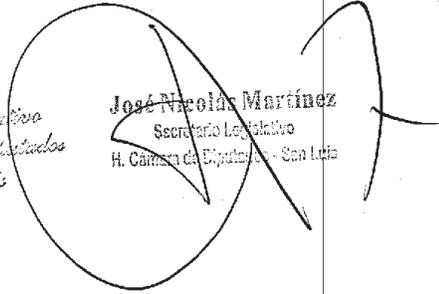
COMISION REVISORA DE CUENTAS

- ARTÍCULO 45.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por DOS (2) miembros titulares y UN (1) suplente que serán elegidos por el término de DOS (2) años conjuntamente con la elección del miembro de la Comisión Directiva y en la forma prescripta por el Artículo 22 de esta Ley. Para integrar la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.
- ARTÍCULO 46.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el balance general, inventario y cuadro de resultados de cada ejercicio e informar fundadamente a la Asamblea Ordinaria sobre los mismos una vez cumplimentados los requisitos pertinentes. La reglamentación interna establecerá los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IV DEL CARÁCTER DE LOS CARGOS EN EL COLEGIO

- ARTÍCULO 47.- Todos los cargos a desempeñarse en el Colegio Profesional previstos por la presente Ley, serán desempeñados como carga pública y con carácter ad-honorem. La Asamblea, cuando lo considerare necesario, podrá tomar decisión en contrario. A tal efecto se exigirá la mayoría de los dos tercios de los votos de los asociados presentes en la misma.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



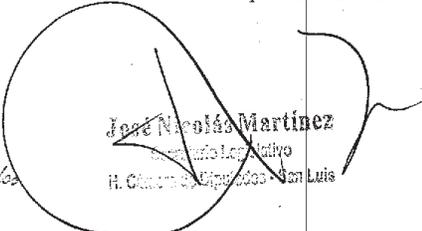
H. Cámara de Diputados



CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

- ARTÍCULO 48.- Serán pasible de las sanciones previstas en este Capítulo:
- Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones, el código de ética profesional y el régimen arancelario.
 - Los profesionales comprendidos por esta Ley, que sin estar inscriptos en la matrícula, o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.
 - Las personas que sin poseer diploma o títulos habilitantes, realicen actividades propias de los profesionales reglamentados por esta Ley.
- ARTÍCULO 49.- Las sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el Inciso a) del Artículo precedente son:
- Apercibimiento
 - Multa de PESOS CIEN (\$100,00) a PESOS MIL (\$ 1.000,00) actualizables semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor proporcionadas por la Dirección General de Estadísticas de la Provincia, mediante Resolución del Colegio, aprobada por el Poder Ejecutivo.
 - Suspensión de la inscripción en la Matrícula por el término de UN (1) mes a DOS (2) años, con total cesación de la actividad profesional durante dicho lapso.
 - Cancelación de la matrícula.
- ARTÍCULO 50.- Los profesionales que incurran en la infracción prevista en el inciso b) del Artículo 48 serán sancionados según las faltas con sanciones que se graduarán desde la prevista en el Inciso 2) del Artículo 49, hasta la suspensión de la matriculación por un plazo no superior a DOS (2) años. Cuando se trate de un infractor cuya inscripción en la matrícula se encuentre suspendida por una falta anterior, además de aplicársele la multa podrá ampliarse el término de la suspensión hasta el doble. En caso del Inciso c) del Artículo 48 se aplicará multa en los términos del Artículo 49 Inciso 2) sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal. En los referidos casos procederá también a la clausura del local que el infractor tenga instalado a los fines del desarrollo de la actividad con intervención de la Secretaría de Estado de la Salud Pública de la Provincia y de la Justicia Penal.
- ARTÍCULO 51.- Las sanciones autorizadas por esta Ley, con excepción de la establecida en el segundo apartado del Artículo 50 serán aplicadas graduándolas de acuerdo con la gravedad de la falta o con su reiteración. La medida de clausura será dispuesta por la justicia de instrucción a pedido de la

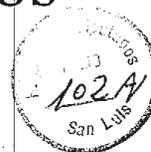

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Poder Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis



Secretaría de Estado de Salud Pública o por denuncia del Colegio de Psicólogos, previa sumaria investigación de los hechos y audiencia del inculpado.

- ARTÍCULO 52.- Son causas para la cancelación de la matrícula:
- Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de las actividades profesionales o haber sido declarado insano por organismos competentes.
 - Las suspensiones por más de UN (1) mes que se hubieren aplicado por TRES (3) veces en el término de DOS (2) años por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.
 - La Pensión o Jubilación que establecieran las Cajas de Previsión exclusivamente profesionales.
 - El pedido del propio interesado o la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia.

Cumplidos TRES (3) años de la sanción que establece el Inciso b) de este Artículo, los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se dará únicamente previo dictamen del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

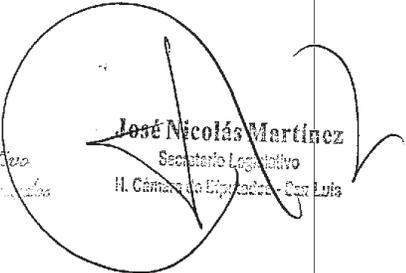
CAPITULO VI JUNTA ELECTORAL

- ARTÍCULO 53.- La Asamblea Ordinaria elegirá cada año una Junta electoral, compuesta por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Dicha Junta deberá constituirse con una antelación mínima de TREINTA (30) días a la fecha fijada para la elección, y tendrá a su cargo: Confección del Padrón Electoral, Recepción de listas de candidatos hasta SIETE (7) días antes de la mencionada fecha, decisión sobre las impugnaciones, las que se recibirán hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del acto eleccionario oficialización de las listas de candidatos, control del escrutinio, y consagración y puesta en funciones de los electos.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 54.- Fijase en NOVENTA (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley el plazo para la inscripción en la matrícula profesional en el Colegio de Psicólogos de acuerdo al Reglamento Interno. Designase a la actual Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos para:
- Crear un Registro e inscribir la matrícula correspondiente de quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis



- b) Convocar a Asamblea en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días desde la vigencia de la presente Ley, conforme lo reglamentado. En dicha Asamblea se procederá a la elección de una Junta Electoral que estará constituida y tendrá las funciones establecidas en el Artículo 53.

ARTÍCULO 55.- La presente Ley comenzará a regir a partir del día subsiguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 56.- Derogar la Ley N° 4511.

ARTÍCULO 57.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.
Mel.

ES COPIA

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 22 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: Se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 688-DL-04
Mel.



Handwritten signature of José Nicolás Martínez
José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Cámara de Diputados

Recibí de Excmo. Sr. Diputado Sr. Juan Sosa, Nota N.º 688-DL-04 conjueto Expediente N.º 264 folio 096/04, Preg. de ley con modif. de ley N.º 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Ley N.º 5382 (Par. de ley). Se cubre lo pido.



Profr. Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
Sala de Sesiones

Nombre Sosa
Sr. Jofre

27/05/04 16:00
Sala de Sesiones





elaboración y análisis conforme a las directivas que imparta el organismo respectivo, debiendo observar y aplicar las recomendaciones que formule la Nación y/o los organismos internacionales competentes en la materia. Quedan también obligadas las autoridades provinciales, municipales, particulares, empresas, sociedades, comunidades, ordenes religiosas a suministrar todos los datos o información que se le soliciten y que hagan a los fines específicos estadísticos. Las informaciones que se suministren en el cumplimiento de lo estipulado por el presente proyecto de ley tendrá carácter de declaración jurada, debiendo ser utilizada con fines estadísticos de manera global y nunca individual, que permite su individualización. Se determina sin ninguna responsabilidad por infracción a lo que determina el proyecto tanto por parte de entidades civiles, comerciales y/o religiosas, con o sin personería jurídica, como la responsabilidad de los empleados o funcionarios que incurran en dichas infracciones. Por lo expresado solicito a los señores senadores quieran prestar el apoyo con el voto favorable en particular y en general. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el proyecto mocionado por la señora senadora Barroso. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5700

13

E 264 F 096 / 2004

LEY N° 4.511 REGULACION DEL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL PSICOLOGO

Sr. Bronzi. Pido la palabra, señora presidenta.



SENADO
Luis

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora Presidenta, señores senadores, por el presente proyecto de ley se regula el ejercicio de la profesión de psicólogo en todo el ámbito del territorio provincial, a tales efectos en primer lugar se determina cuales serán las actividades que se encontrarán comprendidas dentro del ejercicio de la profesión de psicólogo y se establece que tales profesionales podrán ejercer su actividad en forma individual o integrados en equipos interdisciplinarios en instituciones o privadamente. Asimismo se establece que sólo podrán ejercer la profesión aquellos profesionales que obtengan la matrícula dada por el Colegio de Psicólogos y que cumplan los demás requisitos establecidos en la norma analizada. Dichas precisiones resultan fundamentales en orden a garantizar un correcto ejercicio profesional buscando el estado de tal manera que tal actividad profesional sea desempeñada por personas idóneas y adecuadamente capacitadas, con el objeto de delimitar el ejercicio de la profesión de psicólogo el proyecto establece las siguientes áreas ocupacionales: psicología clínica, psicología educacional, psicología social, psicología laboral y psicología jurídica y define luego su campo de aplicación. Asimismo, se precisan los requisitos necesarios a efectos de que los profesionales de la psicología puedan emplear el título de especialistas, garantizando el Estado de esta manera un correcto desempeño profesional. El proyecto de ley que discutimos regula también detallada y puntualmente cuales serán los derechos, obligaciones y prohibiciones a los que por razones de interés público se encuentran sujetos los profesionales de la psicología. Otro aspecto destacable del presente proyecto de ley es que el mismo crea el Colegio de Psicólogos de San Luis, con carácter de



ACTIVO

persona jurídica no estatal, determina cuáles serán sus autoridades, entre las cuales expresamente se contempla un tribunal de ética y disciplina profesional. Asimismo a efectos de garantizar el correcto desempeño profesional se determinan las infracciones y sanciones que serán pasibles los profesionales de la psicología y obviamente se regula el procedimiento sancionatorio. La norma establece también el marco regulatorio dentro del cual se deberán desenvolver la actividad de los profesionales de la psicología, asegurando de tal manera un adecuado contralor por parte del Estado, teniendo en cuenta la importancia de dicha actividad en orden a garantizar la salud pública, obligación indelegable de nuestro Estado Provincial. En conclusión el proyecto de ley que se trata resulta importante por cuanto constituye, de hecho, un cuerpo normativo ordenado, sistematizado, que regula los diferentes aspectos del ejercicio de la actividad de los profesionales de la psicología, por lo que resulta, obviamente, conveniente su aprobación. En base a lo expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable, en particular y en general, del presente proyecto de ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el proyecto de ley mocionado por el señor senador Bronzi. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

~~TRANSFERENCIA A LOS ENTES MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS DE
DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTOS DE LIQUIDOS
CLOACALES~~

Legislatura de San Luis

Ley N° 5700



H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE PSICOLOGO CAPITULO I De las Generalidades

ARTÍCULO 1°.- El ejercicio de la profesión de Psicólogo en todo el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la siguiente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de esta Ley, se considera ejercicio de la profesión de Psicólogo la aplicación o indicación de técnicas específicamente psicológicas en:

- La investigación de la conducta humana, en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y a la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas.
- El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.
- La emisión evacuación expedición, presentación de: consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, peritajes, etc.
- La enseñanza y el asesoramiento.

ARTÍCULO 3°.- El Psicólogo podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios en instituciones o privadamente. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad, soliciten su asistencia profesional. Este ejercicio profesional se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, institucional o comunitario.

ARTÍCULO 4°.- Podrán ejercer la profesión aquellos profesionales que obtengan la matrícula dada por el Colegio de Psicólogos y que cumplan lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Para poder obtener la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión en la jurisdicción de la Provincia, se requiere:

- Tener título Nacional de Licenciado en Psicología, Doctor en Psicología, Psicólogo o cualquier título equivalente, otorgado por Universidad Nacional o Privada, legalmente reconocida en el País.
- Tener título otorgado por Universidades extranjeras y que hayan sido revalidadas por Universidad Nacional.
- Tener título equivalente otorgado por Universidades extranjeras y que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por la Universidad Nacional.
- Poser plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 6°.- Podrán además ejercer en el ámbito de la Provincia:

Poden Legislativos
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José María Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poden Legislativos
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

ACTIVO
H. C. de Senadores



[Signature]
Eduardo FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- a) Los Psicólogos de prestigio reconocido que se encuentren en tránsito en la Provincia. Esta autorización será concedida a solicitud del interesado por un plazo de SEIS (6) meses, que podrá prorrogarse a otros SEIS (6) meses como máximo. Para disponer sobre este particular, la petición deberá ser avalada por instituciones científicas, asociaciones profesionales o de servicios públicos.
- b) Los profesionales Psicólogos extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas, con propósito de investigación, asesoramiento, docencia o consulta y no más allá de los términos temporales de su contratación.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 7º.- Los profesionales psicólogos sólo podrán ejercer en locales o gabinetes de trabajos, previamente habilitados por el Colegio, o en instituciones o establecimientos asistenciales o docentes, o de investigación oficiales o privados, o en el domicilio del consultante.

CAPITULO II DE LAS AREAS OCUPACIONALES Y EL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8º.- Con el objeto de delimitar el ejercicio de la profesión de Psicólogo se establecen las siguientes áreas ocupacionales y su campo de aplicación:

[Signature]
José Manuel Martínez
H. Cámara de Diputados

[Signature]
H. Cámara de Diputados
San Luis

- a) **Psicología Clínica:** Comprenderá todo estudio y exploración de la conducta humana y la personalidad con fines diagnósticos. Como así mismo la prevención, el tratamiento estrictamente psicológico y rehabilitación de desajustes de conducta de individuos o grupos. Su campo de aplicación se halla en Hospitales Generales, Hospitales Psiquiátricos, Centros de Salud Mental, Centros de rehabilitación de cualquier tipo de discapacitados, Comunidades Terapéuticas, Hogares de menores, Adultos o Gerontes, Clínicas, Sanatorios, Consultorios Privados y en todo otro tipo de organismos y/o establecimiento de igual finalidad.
- b) **Psicología Educativa:** comprenderá el asesoramiento de educadores y educandos sobre los aspectos psicológicos que inciden en el aprendizaje y en los métodos y técnicas de enseñanza y evaluación, asimismo el diagnóstico de la personalidad o de capacidad o aptitudes generales y específicas para una mejor adecuación de la enseñanza, orientación vocacional u ocupacional de los educandos. Su campo de aplicación se halla en instituciones educativas de todos los niveles, en escuelas diferenciales, guarderías, infantiles, Centros de Orientación vocacional, Consultorios Psicológicos y demás instituciones y/o establecimientos de igual finalidad.
- c) **Psicología Social:** Comprenderá la realización de estudios, investigaciones e intervención sobre el comportamiento del individuo en relación con el grupo y su dinámica, como

Legislatura de San Luis

LEGISLATIVO

H. C. de Senadores



[Signature]
 Exp. HERNAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis*

[Signature]
 José María Martínez
 Secretario
 H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 9º.-

En el área de la docencia el ejercicio profesional comprenderá la enseñanza y contralor del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en los distintos niveles de la educación, tanto en el orden oficial como en el privado.

ARTÍCULO 10.-

En cualquiera de los campos de aplicación de la psicología, el Psicólogo será el profesional específicamente capacitado para la aplicación de técnicas psicométricas, proyectivas y técnicas psicoterapéuticas individuales y grupales, sin perjuicio de las facultades similares de los médicos especialistas.

CAPITULO III DE LAS ESPECIALIDADES

ARTÍCULO 11.-

Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, quien ejerza la psicología deberá acreditar, al menos una de las siguientes condiciones:

- Acreditar un mínimo de TRES (3) años de práctica en la especialidad en servicio hospitalario o instituciones reconocidas por el estado.
- Acreditar un mínimo de TRES (3) años de antigüedad como profesor universitario en la materia.

asimismo las relaciones intergrupales. Su campo de aplicación se relaciona con todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que, en cuanto fuerzas sociales, afectan la conducta del individuo, industrias, Organismos oficiales, instituciones de investigación sobre la opinión pública, Empresas de Publicidad y demás, afines, con la perspectiva de que todas las áreas ocupacionales del psicólogo reciban aportes de la psicología social.

- Psicología Laboral: comprende la orientación y selección profesional, el asesoramiento en la formación, distribución y promoción del personal tendiendo a que la interacción entre individuo y el trabajo favorezcan el desarrollo y crecimiento de su personalidad; detección de conflictos tanto individuales como grupales, propendiendo a la solución de los mismos. Su campo de aplicación se encuentra en instituciones en las que existan actividades vinculadas al trabajo y en gabinetes o instituciones dedicadas a tal fin.
- Psicología Jurídica: Comprende el estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, orientación psicológica del liberado y de sus familiares, la prevención del delito, el tratamiento psicológico de los delinquentes, la realización de peritaje y estudios de personalidad en juicios de adopción y de conflictos familiares cuando se encuentre el psicólogo habilitado como perito oficial. Su campo de acción se desarrolla en los tribunales judiciales, en los institutos penitenciarios y de internación de menores.

[Signature]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
S. LUIS



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- c) Poseer el título de "Especialista" o "Capacitación Especializada" otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el estado. En todos los casos se deberá aprobar examen de habilitación ante un tribunal nombrado al efecto por el Colegio, integrado por especialistas en el área.

ARTÍCULO 12.-

La Reglamentación de la presente Ley determinará el conjunto de prácticas a las cuales se limitará el ejercicio de cada una de las especializaciones, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.

- 1) Clínica (especialidad en):
Niños
Adolescentes
Adultos
Gerontes
- 2) Educacional (especialidad en):
Psicología Diferencial
Psicología Escolar
Psicología Vocacional
- 3) Social (especialidad en):
Psicología laboral o Industrial
Psicología Institucional
Psicología Jurídica.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José María Martínez
H. Cámara de Diputados - San Luis

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.-

Los profesionales que ejerzan la Psicología podrán:

- a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también en las conclusiones diagnósticas referentes o estados psíquicos de las personas en consulta.
- b) Efectuar inter-consultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.
- c) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

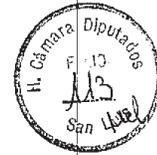
ARTÍCULO 14.-

Los profesionales que ejerzan la Psicología están obligados a:

- a) Efectuar, tanto en la práctica institucional como en la práctica privada, las interconsultas que corresponda en cada caso, con el objeto de realizar un abordaje interdisciplinario que asegure la identificación de posibles componentes no psicológicos en el cuadro que el paciente presente como motivo de consulta, teniendo siempre como objetivo de sus acciones la integridad biopsicosocial del ser humano.
- b) Promover la internación en establecimientos públicos o privados, con la correspondiente intervención médica, de las

Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 15.-
H. C. de Senadores



[Signature]
Eduardo FERNANDEZ VERGÉS
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- personas que por su estado físico o por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí mismo o para terceros.
- Dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficioso.
 - Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y sus resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesiten aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación.
 - Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en la investigación.
 - Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de realización de la misma.
 - Guardar el más riguroso secreto sobre los datos o hechos físicos, psicológicos o ideológicos que conozca como resultado de su actividad profesional, salvo las excepciones de Ley.
 - Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemia, desastre u otras emergencias en que se pudiera afectar el mantenimiento o prevención de la salud mental.
 - Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la Provincia de San Luis, excepto los casos del Artículo 6° Inciso a) y b) de la presente Ley.
 - En los anuncios o publicidad que realice el Psicólogo, el texto de los mismos deberá ser autorizado previamente por el Colegio.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15.-

Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicología:

- Prescribir, administrar o aplicar medicamentos destinados al otorgamiento de las enfermedades de las personas.
- Aplicar en su actividad profesional procedimientos que no hayan sido presentados, discutidos, y aprobados en Centros Universitarios o científicos del País.
- Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o hayan sido declarados insanos por autoridad competente.
- Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos personales en medios de difusión no especializados.
- Participar honorarios entre Psicólogos, o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.

ARTÍCULO 16.-

Las personas que carecen de los diplomas enumerados en el Artículo 5° de la presente Ley o no satisfagan los otros requisitos expuestos en éste ordenamiento legal y ofrecen servicios privativos del Psicólogo o practiquen actos reservados a dicho profesional, incurren en el

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



Esc. JUAN FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Legislatura
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

J. Martín
Secretario
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura
Cámara de Diputados
San Luis

ejercicio ilegal de la profesión y serán pasibles de penalidades ajustadas a la Ley.

TITULO II DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS

CAPITULO I COMPETENCIA - PERSONERIA

ARTÍCULO 17.- CREASE EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS, con el carácter de Persona Jurídica no Estatal, para los fines previstos en la presente Ley.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 18.- Serán miembros del Colegio los que ejerzan la profesión en la jurisdicción de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5° de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- No formarán parte del colegio los Psicólogos cuya matrícula haya sido cancelada, mientras no se rehabilite la misma.

ARTÍCULO 20.- La presente Ley no limita el derecho a los Psicólogos a formar parte de otras organizaciones de carácter profesional y de asociarse y agremiarse con fines útiles.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 21.- Son autoridades del Colegio:

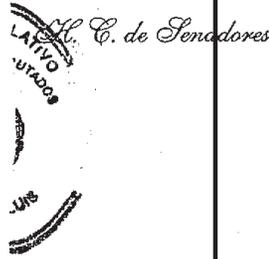
- La asamblea
- La Comisión Directiva
- El Tribunal de Etica y Disciplina
- La Comisión Revisora de Cuentas

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 22.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio, la cual se reunirá en fecha y forma que establezca el reglamento interno, para considerar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general; no pudiendo participar los colegiados que adeuden la cuota que establezca el reglamento interno del colegio.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Directiva podrá citar a la Asamblea Extraordinaria, por sí o a pedido por escrito de por los menos el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los Colegiados con derecho a voto, con el objeto de considerar asuntos que por su carácter no admitan dilación.

Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 24.-

La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los matriculados en condiciones de votar. Si después de haber transcurrido UNA (1) hora de la fijada no concurriese el número establecido, bastará con los miembros presentes para que se constituya válidamente y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados. Las citaciones se harán personalmente y mediante publicaciones del día y hora en el Boletín Oficial y en otro diario local.

Podor Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 Plaza Libertad

ARTÍCULO 25.-

Es función de la Asamblea considerar y aprobar el reglamento interno del Colegio de Psicólogos y sus modificaciones. Considerar toda cuestión relativa a la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ley. Podrá establecer los aportes extraordinarios y/o adicionales que deberán satisfacer los colegios para sufragar cualquier finalidad o actividad del colegio.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.-

La Comisión Directiva se compondrá de NUEVE (9) miembros titulares y CUATRO (4) miembros suplentes y la distribución de sus cargos, derechos y obligaciones de cada uno de ellos, se determinarán en el reglamento interno del colegio.

Juan Fernando Verges
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 27.-

Se requerirá un mínimo de DOS (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia, tener domicilio legal en la misma y no estar cumpliendo sanción disciplinaria, para ser elegido miembro de la Comisión Directiva.

Podor Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTÍCULO 28.-

Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto secreto de los colegiados y en las condiciones del Artículo 22 de la presente Ley. Durarán DOS (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. No pueden ser electores ni electos, los colegiados que adeuden cuota societaria que establezca el Reglamento Interno del Colegio.

ARTÍCULO 29.-

El voto es obligatorio y el que no lo emitiera sin causa justificada sufrirá multa de PESOS CIEN (\$ 100,00) a beneficios del patrimonio del Colegio, actualizable conforme lo indique la devaluación monetaria (al por mayor Cap. Fed. - Nivel Gral.).

ARTÍCULO 30.-

La Comisión Directiva sesionará de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Colegio, tomando Resoluciones a mayoría de votos. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 31.-

Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Directiva:

- 1) El gobierno, administración y representación del Colegio de Psicólogos.
- 2) Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



[Signature]
 Sr. HERNÁNDEZ VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



*Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis*

[Signature]
 Sr. JESÚS MARTÍNEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados

[Signature]
 Sr. JESÚS MARTÍNEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados



- 3) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, redactar el orden del día.
- 4) Fijar la cuota social ordinaria y el derecho de inscripción.
- 5) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Psicólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.
- 6) Suspender en el ejercicio de la profesión a los Psicólogos cuando no pagaran la cuota fijada por el colegio.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales, como igualmente las reformas de los mismos.
- 8) Resolver sobre la adhesión del Colegio a federaciones u otras entidades similares que nucleen a graduados o profesionales Psicólogos, sin que ello signifique perder su autonomía e independencia.
- 9) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional.
- 10) Administrar y adquirir los bienes del Colegio fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.
- 11) Aceptar donaciones y legados.
- 12) Dictar el Código de Etica y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.
- 13) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver las cuestiones que se susciten en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.
- 14) Comunicar el Tribunal de Etica y Disciplina, a los efectos de las sanciones correspondientes, los antecedentes de las faltas previstas en esta Ley o las violaciones del Reglamento interno, cometida por los colegiados.
- 15) Presentar en la Asamblea Ordinaria, anualmente una memoria, balance general, inventario y cuadro de resultados del Colegio, con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 16) Colaborar con los poderes nacionales, provinciales y municipales, mediante el asesoramiento, consulta y tareas que redunden en beneficio de la comunidad.
- 17) Promover el progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, social, ético, y económico de sus miembros.

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA PROFESIONAL

- ARTÍCULO 32.- Son de competencia del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional, las faltas de disciplina y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que le sean sometidos por la Comisión Directiva.
- ARTÍCULO 33.- El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se compondrá de TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Durarán DOS (2) años

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
TIVO
1998



[Signature]
Esc. HUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

en sus funciones, pudiendo ser reelectos conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la forma prescrita por el Artículo 22 de esta Ley. Para integrar el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.



Legislatura
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 34.- Dentro de los TRES (3) días de asumidos sus cargos el Tribunal de Etica y disciplina Profesional deberá constituirse con sus miembros titulares eligiendo de su seno UN (1) Presidente, UN (1) Vice - Presidente y UN (1) Secretario.

ARTÍCULO 35.- El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse válidamente se integrará el Tribunal a ese sólo efecto con los suplentes respectivos y resuelta la excusación o recusación, será inapelable.

[Signature]
José Nicolás Martínez
Secretario
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 36.- Actuarán de conformidad al procedimiento disciplinario establecido por la presente Ley y una vez que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria, deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

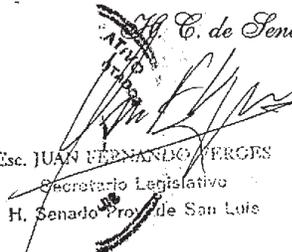
ARTÍCULO 37.- El Colegio de Psicólogos dispondrá la formación de causa disciplinaria:

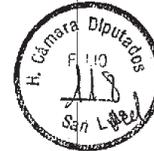
- a) De oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción.
- b) Por denuncia fundada.

[Signature]
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 38.- Dictada la Resolución por la Comisión Directiva que disponga la formación de causa disciplinaria, se pasarán los antecedentes al Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y luego se comunicará al presunto infractor, con copia de la Resolución o de la denuncia, según el caso. El imputado deberá formular su exposición de descargo en el plazo de CINCO (5) días de serle notificada la vista. Vencido dicho plazo, se abrirá la causa a prueba por el término de QUINCE (15) días. La apertura a prueba se notificará únicamente al inculpado si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, o al inculpado y denunciante, si hubiere comenzado por denuncia. Las partes deberán ofrecer y producir las pruebas dentro del término expresado. Vencido el término de prueba se notificará a las partes o sólo al inculpado en los casos de procedimiento de oficio, para que dentro del término de CINCO (5) días comunes aleguen sobre su mérito. Dentro de los DIEZ (10) días del vencimiento del término para alegar, el Tribunal dictará resolución fundada aplicando la sanción que corresponda ó declarando que no cabe aplicar sanción, absolviendo en consecuencia al inculpado.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

 Esc. JUAN FERNÁNDEZ VERGÉS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Provincial de San Luis



ARTÍCULO 39.- Las providencias o Decretos de mero trámite en las causas disciplinarias serán firmadas por el Tribunal o su sustituto.

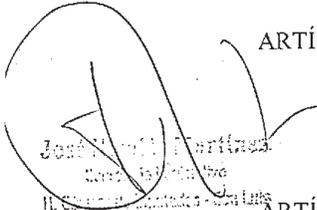
ARTÍCULO 40.- Los términos establecidos son perentorios e improrrogables y sólo se computarán en ellos los días hábiles. El término de prueba y el fijado para alegar son comunes y correrán desde la última notificación de la providencia respectiva.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 41.- Las notificaciones de la providencia y Decretos del Presidente y de las Resoluciones del Tribunal, se harán por Carta Documento o notificación personal bajo recibo. En el Expediente se deberán agregar copia de la notificación y la constancia de su recepción por el destinatario.

ARTÍCULO 42.- El Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional o su sustituto será el ejecutor de las sanciones previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 43.- El cobro de las multas, se hará efectivo por la vía ejecutiva sirviendo de título hábil a tal efecto la Resolución que impuso la multa, y en caso de haber sido recurrida la de su confirmatoria, firmadas ambas por el Presidente y el Secretario del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.


 José María Martínez
 Secretario del Tribunal
 H. Cámara de Senadores - San Luis

ARTÍCULO 44.- Dentro de los TRES (3) días de la notificación se podrá interponer recurso de Reconsideración ante el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, cuya Resolución será inapelable.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 45.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por DOS (2) miembros titulares y UN (1) suplente que serán elegidos por el término de DOS (2) años conjuntamente con la elección del miembro de la Comisión Directiva y en la forma prescripta por el Artículo 22 de esta Ley. Para integrar la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 46.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el balance general, inventario y cuadro de resultados de cada ejercicio e informar fundadamente a la Asamblea Ordinaria sobre los mismos una vez cumplimentados los requisitos pertinentes. La reglamentación interna establecerá los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IV DEL CARÁCTER DE LOS CARGOS EN EL COLEGIO

ARTÍCULO 47.- Todos los cargos a desempeñarse en el Colegio Profesional previstos por la presente Ley, serán desempeñados como carga pública y con

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
 SLATIVO
 PUTADOS



Juan Fernando Vargas
 Esc. JUAN FERNANDO VARGAS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

carácter ad - honorem. La Asamblea, cuando lo considerare necesario, podrá tomar decisión en contrario. A tal efecto se exigirá la mayoría de los dos tercios de los votos de los asociados presentes en la misma.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Serán pasible de las sanciones previstas en este Capítulo:

- Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones, el código de ética profesional y el régimen arancelario.
- Los profesionales comprendidos por esta Ley, que sin estar inscriptos en la matrícula, o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.
- Las personas que sin poseer diploma o títulos habilitantes, realicen actividades propias de los profesionales reglamentados por esta Ley.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTÍCULO 49.- Las sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el Inciso a) del Artículo precedente son:

- Apercibimiento
- Multa de PESOS CIEN (\$100,00) a PESOS MIL (\$ 1.000,00) actualizables semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor proporcionadas por la Dirección General de Estadísticas de la Provincia, mediante Resolución del Colegio, aprobada por el Poder Ejecutivo.
- Suspensión de la inscripción en la Matrícula por el término de UN (1) mes a DOS (2) años, con total cesación de la actividad profesional durante dicho lapso.
- Cancelación de la matrícula.

Juan Fernando Vargas
 Juan Fernando Vargas
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 50.- Los profesionales que incurran en la infracción prevista en el inciso b) del Artículo 48 serán sancionados según las faltas con sanciones que se graduarán desde la prevista en el Inciso 2) del Artículo 49, hasta la suspensión de la matriculación por un plazo no superior a DOS (2) años. Cuando se trate de un infractor cuya inscripción en la matrícula se encuentre suspendida por una falta anterior, además de aplicársele la multa podrá ampliarse el término de la suspensión hasta el doble. En caso del Inciso c) del Artículo 48 se aplicará multa en los términos del Artículo 49 Inciso 2) sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal. En los referidos casos procederá también a la clausura del local que el infractor tenga instalado a los fines del desarrollo de la actividad con intervención de la Secretaría de Estado de la Salud Pública de la Provincia y de la Justicia Penal.


 Poder Ejecutivo
 Secretaría de Estado
 San Luis

ARTÍCULO 51.- Las sanciones autorizadas por esta Ley, con excepción de la establecida en el segundo apartado del Artículo 50 serán aplicadas

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



graduándolas de acuerdo con la gravedad de la falta o con su reiteración. La medida de clausura será dispuesta por la justicia de instrucción a pedido de la Secretaría de Estado de Salud Pública o por denuncia del Colegio de Psicólogos, previa sumaria investigación de los hechos y audiencia del inculpado.

ARTÍCULO 52.-

Son causas para la cancelación de la matrícula:

- Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de las actividades profesionales o haber sido declarado insano por organismos competentes.
- Las suspensiones por más de UN (1) mes que se hubieren aplicado por TRES (3) veces en el término de DOS (2) años por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.
- La Pensión o Jubilación que establecieran las Cajas de Previsión exclusivamente profesionales.
- El pedido del propio interesado o la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia.

Cumplidos TRES (3) años de la sanción que establece el Inciso b) de este Artículo, los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se dará únicamente previo dictamen del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores - San Luis

CAPITULO VI JUNTA ELECTORAL

- ARTÍCULO 53.- La Asamblea Ordinaria elegirá cada año una Junta electoral, compuesta por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Dicha Junta deberá constituirse con una antelación mínima de TREINTA (30) días a la fecha fijada para la elección, y tendrá a su cargo: Confección del Padrón Electoral, Recepción de listas de candidatos hasta SIETE (7) días antes de la mencionada fecha, decisión sobre las impugnaciones, las que se recibirán hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del acto eleccionario oficialización de las listas de candidatos, control del escrutinio, y consagración y puesta en funciones de los electos.

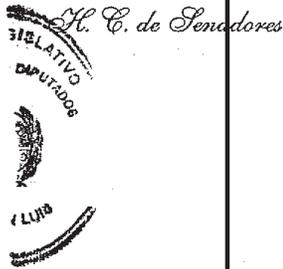
CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 54.-

Fijase en NOVENTA (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley el plazo para la inscripción en la matrícula profesional en el Colegio de Psicólogos de acuerdo al Reglamento Interno. Designase a la actual Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos para:

- Crear un Registro e inscribir la matrícula correspondiente de quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia.

Legislatura de San Luis



- b) Convocar a Asamblea en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días desde la vigencia de la presente Ley, conforme lo reglamentado. En dicha Asamblea se procederá a la elección de una Junta Electoral que estará constituida y tendrá las funciones establecidas en el Artículo 53.

ARTÍCULO 55.- La presente Ley comenzará a regir a partir del día subsiguiente al de su publicación.

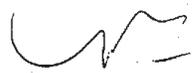
ARTÍCULO 56.- Derogar la Ley N° 4511.

ARTÍCULO 57.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

SECRETARÍA LEGISLATIVA
H. Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENISE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

SECRETARÍA LEGISLATIVA
H. Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° 5700



H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

TITULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE PSICOLOGO
CAPITULO I
De las Generalidades

ARTÍCULO 1°.- El ejercicio de la profesión de Psicólogo en todo el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la siguiente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de esta Ley, se considera ejercicio de la profesión de Psicólogo la aplicación o indicación de técnicas específicamente psicológicas en:

- a) La investigación de la conducta humana, en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y a la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas.
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.
- c) La emisión evacuación expedición, presentación de: consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, peritajes, etc.
- d) La enseñanza y el asesoramiento.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 3°.- El Psicólogo podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios en instituciones o privadamente. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad, soliciten su asistencia profesional. Este ejercicio profesional se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, institucional o comunitario.

José Nicolás Martínez
José Nicolás Martínez
Secretaría Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 4°.- Podrán ejercer la profesión aquellos profesionales que obtengan la matrícula dada por el Colegio de Psicólogos y que cumplan lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Para poder obtener la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión en la jurisdicción de la Provincia, se requiere:

- a) Tener título Nacional de Licenciado en Psicología, Doctor en Psicología, Psicólogo o cualquier título equivalente, otorgado por Universidad Nacional o Privada, legalmente reconocida en el País.
- b) Tener título otorgado por Universidades extranjeras y que hayan sido revalidadas por Universidad Nacional.
- c) Tener título equivalente otorgado por Universidades extranjeras y que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por la Universidad Nacional.
- d) Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de su profesión.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 6°.- Podrán además ejercer en el ámbito de la Provincia:

Legislatura de San Luis



[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

- a) Los Psicólogos de prestigio reconocido que se encuentren en tránsito en la Provincia. Esta autorización será concedida a solicitud del interesado por un plazo de SEIS (6) meses, que podrá prorrogarse a otros SEIS (6) meses como máximo. Para disponer sobre este particular, la petición deberá ser avalada por instituciones científicas, asociaciones profesionales o de servicios públicos.
- b) Los profesionales Psicólogos extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas, con propósito de investigación, asesoramiento, docencia o consulta y no más allá de los términos temporales de su contratación.

ARTÍCULO 7°.-

Los profesionales psicólogos sólo podrán ejercer en locales o gabinetes de trabajos, previamente habilitados por el Colegio, o en instituciones o establecimientos asistenciales o docentes, o de investigación oficiales o privados, o en el domicilio del consultante.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

CAPITULO II DE LAS AREAS OCUPACIONALES Y EL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8°.-

Con el objeto de delimitar el ejercicio de la profesión de Psicólogo se establecen las siguientes áreas ocupacionales y su campo de aplicación:

[Signature]
 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

- a) **Psicología Clínica:** Comprenderá todo estudio y exploración de la conducta humana y la personalidad con fines diagnósticos. Como así mismo la prevención, el tratamiento estrictamente psicológico y rehabilitación de desajustes de conducta de individuos o grupos. Su campo de aplicación se halla en Hospitales Generales, Hospitales Psiquiátricos, Centros de Salud Mental, Centros de rehabilitación de cualquier tipo de discapacitados, Comunidades Terapéuticas, Hogares de menores, Adultos o Gerontes, Clínicas, Sanatorios, Consultorios Privados y en todo otro tipo de organismos y/o establecimiento de igual finalidad.
- b) **Psicología Educativa:** comprenderá el asesoramiento de educadores y educandos sobre los aspectos psicológicos que inciden en el aprendizaje y en los métodos y técnicas de enseñanza y evaluación, asimismo el diagnóstico de la personalidad o de capacidad o aptitudes generales y específicas para una mejor adecuación de la enseñanza, orientación vocacional u ocupacional de los educandos. Su campo de aplicación se halla en instituciones educativas de todos los niveles, en escuelas diferenciales, guarderías, infantiles, Centros de Orientación vocacional, Consultorios Psicológicos y demás instituciones y/o establecimientos de igual finalidad.
- c) **Psicología Social:** Comprenderá la realización de estudios, investigaciones e intervención sobre el comportamiento del individuo en relación con el grupo y su dinámica, como


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



[Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 9º.-

asimismo las relaciones intergrupales. Su campo de aplicación se relaciona con todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que, en cuanto fuerzas sociales, afectan la conducta del individuo, industrias, Organismos oficiales, instituciones de investigación sobre la opinión pública, Empresas de Publicidad y demás, afines, con la perspectiva de que todas las áreas ocupacionales del psicólogo reciban aportes de la psicología social.

- d) Psicología Laboral: comprende la orientación y selección profesional, el asesoramiento en la formación, distribución y promoción del personal tendiendo a que la interacción entre individuo y el trabajo favorezcan el desarrollo y crecimiento de su personalidad; detección de conflictos tanto individuales como grupales, propendiendo a la solución de los mismos. Su campo de aplicación se encuentra en instituciones en las que existan actividades vinculadas al trabajo y en gabinetes o instituciones dedicadas a tal fin.
- e) Psicología Jurídica: Comprende el estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, orientación psicológica del liberado y de sus familiares, la prevención del delito, el tratamiento psicológico de los delincuentes, la realización de peritaje y estudios de personalidad en juicios de adopción y de conflictos familiares cuando se encuentre el psicólogo habilitado como perito oficial. Su campo de acción se desarrolla en los tribunales judiciales, en los institutos penitenciarios y de internación de menores.

En el área de la docencia el ejercicio profesional comprenderá la enseñanza y contralor del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en los distintos niveles de la educación, tanto en el orden oficial como en el privado.

ARTÍCULO 10.-

En cualquiera de los campos de aplicación de la psicología, el Psicólogo será el profesional específicamente capacitado para la aplicación de técnicas psicométricas, proyectivas y técnicas psicoterapéuticas individuales y grupales, sin perjuicio de las facultades similares de los médicos especialistas.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

CAPITULO III DE LAS ESPECIALIDADES

ARTÍCULO 11.-

Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, quien ejerza la psicología deberá acreditar, al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Acreditar un mínimo de TRES (3) años de práctica en la especialidad en servicio hospitalario o instituciones reconocidas por el estado.
- b) Acreditar un mínimo de TRES (3) años de antigüedad como profesor universitario en la materia.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- c) Poseer el título de "Especialista" o "Capacitación Especializada" otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el estado. En todos los casos se deberá aprobar examen de habilitación ante un tribunal nombrado al efecto por el Colegio, integrado por especialistas en el área.

ARTÍCULO 12.- La Reglamentación de la presente Ley determinará el conjunto de prácticas a las cuales se limitará el ejercicio de cada una de las especializaciones, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.

- 1) Clínica (especialidad en):
Niños
Adolescentes
Adultos
Gerontes
- 2) Educacional (especialidad en):
Psicología Diferencial
Psicología Escolar
Psicología Vocacional
- 3) Social (especialidad en):
Psicología laboral o Industrial
Psicología Institucional
Psicología Jurídica.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

José Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- ARTÍCULO 13.- Los profesionales que ejerzan la Psicología podrán:
- a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también en las conclusiones diagnósticas referentes o estados psíquicos de las personas en consulta.
 - b) Efectuar inter-consultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.
 - c) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- ARTÍCULO 14.- Los profesionales que ejerzan la Psicología están obligados a:
- a) Efectuar, tanto en la práctica institucional como en la práctica privada, las interconsultas que corresponda en cada caso, con el objeto de realizar un abordaje interdisciplinario que asegure la identificación de posibles componentes no psicológicos en el cuadro que el paciente presente como motivo de consulta, teniendo siempre como objetivo de sus acciones la integridad biopsicosocial del ser humano.
 - b) Promover la internación en establecimientos públicos o privados, con la correspondiente intervención médica, de las

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Juan Nicolás Martínez
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- personas que por su estado físico o por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí mismo o para terceros.
- c) Dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficioso.
 - d) Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y sus resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesiten aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación.
 - e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en la investigación.
 - f) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de realización de la misma.
 - g) Guardar el más rigurosos secreto sobre los datos o hechos físicos, psicológicos o ideológicos que conozca como resultado de su actividad profesional, salvo las excepciones de Ley.
 - h) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemia, desastre u otras emergencias en que se pudiera afectar el mantenimiento o prevención de la salud mental.
 - i) Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la Provincia de San Luis, excepto los casos del Artículo 6° Inciso a) y b) de la presente Ley.
 - j) En los anuncios o publicidad que realice el Psicólogo, el texto de los mismos deberá ser autorizado previamente por el Colegio.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15.-

Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicología:

- a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos destinados al otorgamiento de las enfermedades de las personas.
- b) Aplicar en su actividad profesional procedimientos que no hayan sido presentados, discutidos, y aprobados en Centros Universitarios o científicos del País.
- c) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o hayan sido declarados insanos por autoridad competente.
- d) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos personales en medios de difusión no especializados.
- e) Participar honorarios entre Psicólogos, o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.

ARTÍCULO 16.-

Las personas que carecen de los diplomas enumerados en el Artículo 5° de la presente Ley o no satisfagan los otros requisitos expuestos en éste ordenamiento legal y ofrecen servicios privativos del Psicólogo o practiquen actos reservados a dicho profesional, incurrir en el

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



[Signature]
Esc. JUAN BERNARDO VIRGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ejercicio ilegal de la profesión y serán pasibles de penalidades ajustadas a la Ley.

TITULO II
DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS
CAPITULO I
COMPETENCIA - PERSONERIA



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 17.- CREASE EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS, con el carácter de Persona Jurídica no Estatal, para los fines previstos en la presente Ley.

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 18.- Serán miembros del Colegio los que ejerzan la profesión en la jurisdicción de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5° de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- No formarán parte del colegio los Psicólogos cuya matrícula haya sido cancelada, mientras no se rehabilite la misma.

ARTÍCULO 20.- La presente Ley no limita el derecho a los Psicólogos a formar parte de otras organizaciones de carácter profesional y de asociarse y agremiarse con fines útiles.

[Signature]
Jesús María Martínez
Comis. de Legislación
H. Cámara de Diputados - San Luis

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 21.- Son autoridades del Colegio:

- a) La asamblea
- b) La Comisión Directiva
- c) El Tribunal de Etica y Disciplina
- d) La Comisión Revisora de Cuentas

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 22.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio, la cual se reunirá en fecha y forma que establezca el reglamento interno, para considerar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general; no pudiendo participar los colegiados que adeuden la cuota que establezca el reglamento interno del colegio.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Directiva podrá citar a la Asamblea Extraordinaria, por sí o a pedido por escrito de por los menos el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los Colegiados con derecho a voto, con el objeto de considerar asuntos que por su carácter no admitan dilación.

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



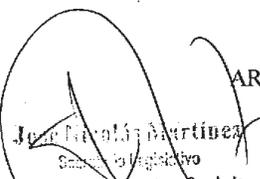

 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 24.- La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los matriculados en condiciones de votar. Si después de haber transcurrido UNA (1) hora de la fijada no concurriese el número establecido, bastará con los miembros presentes para que se constituya válidamente y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados. Las citaciones se harán personalmente y mediante publicaciones del día y hora en el Boletín Oficial y en otro diario local.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTÍCULO 25.- Es función de la Asamblea considerar y aprobar el reglamento interno del Colegio de Psicólogos y sus modificaciones. Considerar toda cuestión relativa a la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ley. Podrá establecer los aportes extraordinarios y/o adicionales que deberán satisfacer los colegios para sufragar cualquier finalidad o actividad del colegio.

DE LA COMISION DIRECTIVA


 Juan Carlos Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 26.- La Comisión Directiva se compondrá de NUEVE (9) miembros titulares y CUATRO (4) miembros suplentes y la distribución de sus cargos, derechos y obligaciones de cada uno de ellos, se determinarán en el reglamento interno del colegio.

ARTÍCULO 27.- Se requerirá un mínimo de DOS (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia, tener domicilio legal en la misma y no estar cumpliendo sanción disciplinaria, para ser elegido miembro de la Comisión Directiva.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTÍCULO 28.- Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto secreto de los colegiados y en las condiciones del Artículo 22 de la presente Ley. Durarán DOS (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. No pueden ser electores ni electos, los colegiados que adeuden cuota societaria que establezca el Reglamento Interno del Colegio.

ARTÍCULO 29.- El voto es obligatorio y el que no lo emitiera sin causa justificada sufrirá multa de PESOS CIEN (\$ 100,00) a beneficios del patrimonio del Colegio, actualizable conforme lo indique la devaluación monetaria (al por mayor Cap. Fed. - Nivel Gral.).

ARTÍCULO 30.- La Comisión Directiva sesionará de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Colegio, tomando Resoluciones a mayoría de votos. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Directiva:
 1) El gobierno, administración y representación del Colegio de Psicólogos.
 2) Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



[Signature]
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



[Signature]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

[Signature]
 José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



[Signature]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

- 3) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, redactar el orden del día.
- 4) Fijar la cuota social ordinaria y el derecho de inscripción.
- 5) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Psicólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.
- 6) Suspender en el ejercicio de la profesión a los Psicólogos cuando no pagaran la cuota fijada por el colegio.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales, como igualmente las reformas de los mismos.
- 8) Resolver sobre la adhesión del Colegio a federaciones u otras entidades similares que nucleen a graduados o profesionales Psicólogos, sin que ello signifique perder su autonomía e independencia.
- 9) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional.
- 10) Administrar y adquirir los bienes del Colegio fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.
- 11) Aceptar donaciones y legados.
- 12) Dictar el Código de Etica y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.
- 13) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver las cuestiones que se susciten en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.
- 14) Comunicar el Tribunal de Etica y Disciplina, a los efectos de las sanciones correspondientes, los antecedentes de las faltas previstas en esta Ley o las violaciones del Reglamento interno, cometida por los colegiados.
- 15) Presentar en la Asamblea Ordinaria, anualmente una memoria, balance general, inventario y cuadro de resultados del Colegio, con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 16) Colaborar con los poderes nacionales, provinciales y municipales, mediante el asesoramiento, consulta y tareas que redunden en beneficio de la comunidad.
- 17) Promover el progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, social, ético, y económico de sus miembros.

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA PROFESIONAL

- ARTICULO 32.- Son de competencia del Tribunal de Etica y Disciplina Profesional, las faltas de disciplina y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que le sean sometidos por la Comisión Directiva.
- ARTICULO 33.- El Tribunal de Etica y Disciplina Profesional se compondrá de TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Durarán DOS (2) años

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Juan Fernando Ferges
Esc. JUAN FERNANDO FERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



ARTÍCULO 39.- Las providencias o Decretos de mero trámite en las causas disciplinarias serán firmadas por el Tribunal o su sustituto.

ARTÍCULO 40.- Los términos establecidos son perentorios e improrrogables y sólo se computarán en ellos los días hábiles. El término de prueba y el fijado para alegar son comunes y correrán desde la última notificación de la providencia respectiva.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Comisarios de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 41.- Las notificaciones de la providencia y Decretos del Presidente y de las Resoluciones del Tribunal, se harán por Carta Documento o notificación personal bajo recibo. En el Expediente se deberán agregar copia de la notificación y la constancia de su recepción por el destinatario.

ARTÍCULO 42.- El Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional o su sustituto será el ejecutor de las sanciones previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 43.- El cobro de las multas, se hará efectivo por la vía ejecutiva sirviendo de título hábil a tal efecto la Resolución que impuso la multa, y en caso de haber sido recurrida la de su confirmatoria, firmadas ambas por el Presidente y el Secretario del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

Juan Fernando Ferges
Secretario Legislativo
H. Cámara Diputados - San Luis

ARTÍCULO 44.- Dentro de los TRES (3) días de la notificación se podrá interponer recurso de Reconsideración ante el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, cuya Resolución será inapelable.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 45.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por DOS (2) miembros titulares y UN (1) suplente que serán elegidos por el término de DOS (2) años conjuntamente con la elección del miembro de la Comisión Directiva y en la forma prescrita por el Artículo 22 de esta Ley. Para integrar la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 46.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el balance general, inventario y cuadro de resultados de cada ejercicio e informar fundadamente a la Asamblea Ordinaria sobre los mismos una vez cumplimentados los requisitos pertinentes. La reglamentación interna establecerá los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IV DEL CARÁCTER DE LOS CARGOS EN EL COLEGIO

ARTÍCULO 47.- Todos los cargos a desempeñarse en el Colegio Profesional previstos por la presente Ley, serán desempeñados como carga pública y con

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

carácter ad - honorem. La Asamblea, cuando lo considerare necesario, podrá tomar decisión en contrario. A tal efecto se exigirá la mayoría de los dos tercios de los votos de los asociados presentes en la misma.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 48.-

Serán pasible de las sanciones previstas en este Capítulo:

- Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones, el código de ética profesional y el régimen arancelario.
- Los profesionales comprendidos por esta Ley, que sin estar inscriptos en la matrícula, o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.
- Las personas que sin poseer diploma o títulos habilitantes, realicen actividades propias de los profesionales reglamentados por esta Ley.

ARTÍCULO 49.-

Las sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el Inciso a) del Artículo precedente son:

- Apercibimiento
- Multa de PESOS CIEN (\$100,00) a PESOS MIL (\$ 1.000,00) actualizables semestralmente de acuerdo al índice de precios al consumidor proporcionadas por la Dirección General de Estadísticas de la Provincia, mediante Resolución del Colegio, aprobada por el Poder Ejecutivo.
- Suspensión de la inscripción en la Matrícula por el término de UN (1) mes a DOS (2) años, con total cesación de la actividad profesional durante dicho lapso.
- Cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 50.-

Los profesionales que incurran en la infracción prevista en el inciso b) del Artículo 48 serán sancionados según las faltas con sanciones que se graduarán desde la prevista en el Inciso 2) del Artículo 49, hasta la suspensión de la matriculación por un plazo no superior a DOS (2) años. Cuando se trate de un infractor cuya inscripción en la matrícula se encuentre suspendida por una falta anterior, además de aplicársele la multa podrá ampliarse el término de la suspensión hasta el doble. En caso del Inciso c) del Artículo 48 se aplicará multa en los términos del Artículo 49 Inciso 2) sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal. En los referidos casos procederá también a la clausura del local que el infractor tenga instalado a los fines del desarrollo de la actividad con intervención de la Secretaría de Estado de la Salud Pública de la Provincia y de la Justicia Penal.

ARTÍCULO 51.-

Las sanciones autorizadas por esta Ley, con excepción de la establecida en el segundo apartado del Artículo 50 serán aplicadas



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Juan Fernando Verges
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Juan Fernando Verges
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores



- b) Convocar a Asamblea en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días desde la vigencia de la presente Ley, conforme lo reglamentado. En dicha Asamblea se procederá a la elección de una Junta Electoral que estará constituida y tendrá las funciones establecidas en el Artículo 53.

ARTÍCULO 55.- La presente Ley comenzará a regir a partir del día subsiguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 56.- Derogar la Ley N° 4511.

ARTÍCULO 57.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

[Faint stamp and illegible text]


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
 BLANCA RENEZ PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

[Faint stamp and illegible text]


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA



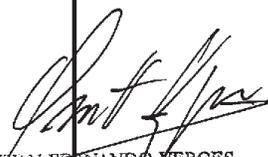
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 29 de Septiembre de 2.004.-

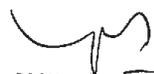
Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5700 Sancionada en Sesión del día 29 de Septiembre de 2.004, para su conocimiento.-

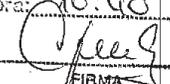
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo

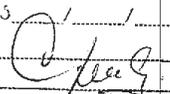

Esc. **JOAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 559 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 06. 10. 2004 Hora: 10:40
Fojas: 13 (13)

FIRMA

Fecha: 06 / 10 / 04
Destino: a Conocimiento
a/s: / / VS/VIS
Archivo: / /

Firma



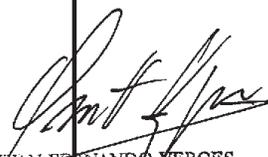
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 29 de Septiembre de 2.004.-

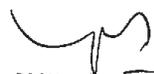
Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5700 Sancionada en Sesión del día 29 de Septiembre de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo


Esc. **JOAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

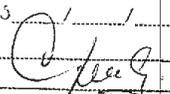

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 559 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 06. 10. 2004 Hora: 10:40
Fojas: 13 (13)

FIRMA

Fecha Recibida: 06 / 10 / 04
Destino: a Conocimiento
a/s: / / VS/VIS: / /
Archivo: / /

Firma

personal o elementos necesarios para hacer efectiva la coordinación estadística.

ARTICULO 4º.- Las dependencias provinciales y/o municipales unificarán los métodos de capacitación, selección, compilación, elaboración, análisis y exposición de acuerdo a las directivas que imparta el organismo respectivo, que deberá observar y aplicar las recomendaciones formuladas por la Nación y/o los organismos internacionales competentes en la materia.

ARTICULO 5º.- Las autoridades provinciales, municipales, las entidades autárquicas o descentralizadas, los particulares, las empresas, los establecimientos, las sociedades, las administraciones, las comunidades u órdenes religiosos, quedan obligadas, a partir de la promulgación de la presente Ley, a suministrar todos los datos o informaciones que se les solicite y que hagan específicamente a los fines estadísticos.

ARTICULO 6º.- A partir de la promulgación de la presente Ley, el organismo respectivo, queda facultado a requerir ante quien estime necesario y conveniente los datos o informaciones.

ARTICULO 7º.- Las informaciones relacionadas con las tareas estadísticas o censales que se suministren en cumplimiento de la presente Ley, tendrán carácter de declaración jurada, y se utilizarán únicamente con fines estadísticos, de manera global y nunca individual o que permita su individualización. Las declaraciones, datos o informaciones requeridas y/o suministradas a un cumplimiento de la presente Ley no podrán ser comunicadas a terceros, cualquiera sea el carácter de éste.

ARTICULO 8º.- En caso de comprobarse mora, falsedad, parcialidad u omisión en las declaraciones, datos o informaciones, los culpables serán reprimidos con multas que serán establecidas y aplicadas según la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 9º.- Cuando se trate de entidades civiles, comerciales y/o religiosas, con personería jurídica o sin ella, serán personalmente responsables de las infracciones a la presente Ley, los representantes, directores, administradores, gerentes o miembros de la rama social y los superiores religiosos que hayan intervenido en los actos considerados punibles. Para la multa se establece la responsabilidad subsidiaria de la entidad.

ARTICULO 10.- Los funcionarios o empleados que incurran en infidencia, dolo, tergiversación, omisión, adulteración o que utilicen en provecho personal los datos censales o estadísticos de los que tengan conocimiento por sus funciones o empleos, serán pasibles de las sanciones determinadas en las leyes vigentes por mal desempeño en sus funciones, sin perjuicio de que se les apliquen las penalidades establecidas en el Código Penal.

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la Presente Ley.

ARTICULO 12.- Deróguese la Ley Nº 2715.

ARTICULO 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4830-MC-2004
 San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº 5699; y,
 CONSIDERANDO:
 Que por la Ley Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;
 Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;
 Que dicha Sanción Legislativa, tiende a lograr una satisfacción para la comunidad, sea ésta material o espiritual, en todo lo relacionado con la expropiación de utilidad pública, ya sean éstos bienes muebles o inmuebles;
 Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
 Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5699.
 Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Alberto José Pérez

LEY Nº 5700
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TITULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE PSICOLOGO
CAPITULO I
De las Generalidades
 ARTICULO 1º.- El ejercicio de la profesión de Psicólogo en todo el territorio de la Provincia de San Luis queda sujeto a las disposiciones de la siguiente Ley y su reglamentación.
 ARTICULO 2º.- A los efectos de esta Ley, se considera ejercicio de la profesión de Psicólogo la aplicación o indicación de técnicas específicamente psicológicas en:
 a) La investigación de la conducta humana, en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y a la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas.
 b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.
 c) La emisión evacuación expedición, presentación de: consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, peritajes, etc.
 d) La enseñanza y el asesoramiento.
 ARTICULO 3º.- El Psicólogo podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios en instituciones o privadamente. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad, soliciten su asistencia profesional. Este ejercicio profesional se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, institucional o comunitario.
 ARTICULO 4º.- Podrán ejercer la profesión aquellos profesionales que obtengan la matrícula dada por el Colegio de Psicólogos y que cumplan lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente Ley.
 ARTICULO 5º.- Para poder obtener la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión en la jurisdicción de la Provincia, se requiere:
 a) Tener título Nacional de Licenciado en Psicología, Doctor en Psicología, Psicólogo o cualquier título equivalente, otorgado por Universidad Nacional o Privada, legalmente reconocida en el País.
 b) Tener título otorgado por Universidades extranjeras y que hayan sido reconocidas por Universidad Nacional.
 c) Tener título equivalente otorgado por Universidades extranjeras y que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por la Universidad Nacional.
 d) Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de su profesión.
 ARTICULO 6º.- Podrán además ejercer en el ámbito de la Provincia:
 a) Los Psicólogos de prestigio reconocido que se encuentren en tránsito en la Provincia. Esta autorización será concedida a solicitud del interesado por un plazo de SEIS (6) meses, que podrá prorrogarse a otros SEIS (6) meses como máximo. Para disponer sobre este particular, la petición deberá ser avalada por instituciones científicas, asociaciones profesionales o de servicios públicos.
 b) Los profesionales Psicólogos extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas, con propósito de investigación, asesoramiento, docencia o consulta y no más allá de los términos temporales de su contratación.
 ARTICULO 7º.- Los profesionales psicólogos sólo podrán ejercer en locales o gabinetes de trabajos, previamente habilitados por el Colegio, o en instituciones o establecimientos asistenciales o docentes, o de investigación oficiales o privados, o en el domicilio del consultante.
CAPITULO II
DE LAS AREAS OCUPACIONALES Y EL
CAMPO DE APLICACION
 ARTICULO 8º.- Con el objeto de delimitar el ejercicio de la profesión de Psicólogo se establecen las siguientes áreas ocupacionales y su campo de aplicación:
 a) Psicología Clínica: Comprenderá todo estudio y exploración de la conducta humana y la personalidad con fines diagnósticos. Como así mismo la prevención, el tratamiento estrictamente psicológico y rehabilitación de desajustes de conducta de individuos o grupos. Su campo de aplicación se halla en Hospitales Generales, Hospitales Psiquiátricos, Centros de Salud Mental, Centros de rehabilitación de cualquier tipo de discapacitados, Comunidades Terapéuticas, Hogares de menores, Adultos o Gerontes, Clínicas, Sanatorios, Consultorios Privados y en todo otro tipo de organismos y/o establecimiento de igual finalidad.
 b) Psicología Educativa: comprenderá el asesoramiento de educadores y educandos sobre los aspectos psicológicos que inciden en el aprendizaje y en los métodos y técnicas de enseñanza y evaluación, asimismo el diagnóstico de la personalidad o de capacidad o aptitudes generales y específicas para una mejor adecuación de la enseñanza, orientación vocacional u ocupacional de los educandos. Su campo de aplicación se halla en instituciones educativas de todos los niveles, en escuelas diferenciales, guarderías, infantiles, Centros de Orientación vocacional, Consultorios Psicológicos y demás instituciones y/o establecimientos de igual finalidad.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
 Biblio Nº..... Año.....

c) Psicología Social: Comprenderá la realización de estudios, investigaciones e intervención sobre el comportamiento del individuo en relación con el grupo y su dinámica, como asimismo las relaciones intergrupales. Su campo de aplicación se relaciona con todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que, en cuanto fuerzas sociales, afectan la conducta del individuo, industrias, Organismos oficiales, instituciones de investigación sobre la opinión pública, Empresas de Publicidad y demás, afines, con la perspectiva de que todas las áreas ocupacionales del psicólogo reciban aportes de la psicología social.

d) Psicología Laboral: comprende la orientación y selección profesional, el asesoramiento en la formación, distribución y promoción del personal teniendo a que la interacción entre individuo y el trabajo favorezcan el desarrollo y crecimiento de su personalidad; detección de conflictos tanto individuales como grupales, propendiendo a la solución de los mismos. Su campo de aplicación se encuentra en instituciones en las que existan actividades vinculadas al trabajo y en gabinetes o instituciones dedicadas a tal fin.

e) Psicología Jurídica: Comprende el estudio de la personalidad del sujeto que delinque, la rehabilitación del penado, orientación psicológica del liberado y de sus familiares, la prevención del delito, el tratamiento psicológico de los delincuentes, la realización de peritaje y estudios de personalidad en juicios de adopción y de conflictos familiares cuando se encuentre el psicólogo habilitado como perito oficial. Su campo de acción se desarrolla en los tribunales judiciales, en los institutos penitenciarios y de internación de menores.

ARTICULO 9º.- En el área de la docencia el ejercicio profesional comprenderá la enseñanza y control del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en los distintos niveles de la educación, tanto en el orden oficial como en el privado.

ARTICULO 10.- En cualquiera de los campos de aplicación de la psicología, el Psicólogo será el profesional específicamente capacitado para la aplicación de técnicas psicométricas, proyectivas y técnicas psicoterapéuticas individuales y grupales, sin perjuicio de las facultades similares de los médicos especialistas.

CAPITULO III

DE LAS ESPECIALIDADES

ARTICULO 11.- Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, quien ejerza la psicología deberá acreditar, al menos una de las siguientes condiciones:

a) Acreditar un mínimo de TRES (3) años de práctica en la especialidad en servicio hospitalario o institución reconocidas por el estado.

b) Acreditar un mínimo de TRES (3) años de antigüedad como profesor universitario en la materia.

c) Poseer el título de "Especialista" o "Capacitación Especializada" otorgado por Universidad Nacional o Privada reconocida por el estado. En todos los casos se deberá aprobar examen de habilitación ante un tribunal nombrado al efecto por el Colegio, integrado por especialistas en el área.

ARTICULO 12.- La Reglamentación de la presente Ley determinará el conjunto de prácticas a las cuales se limitará el ejercicio de cada una de las especializaciones, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.

1) Clínica (especialidad en):

Niños
Adolescentes
Adultos
Gerontes

2) Educativa (especialidad en):

Psicología Diferencial
Psicología Escolar
Psicología Vocacional

3) Social (especialidad en):

Psicología laboral o Industrial
Psicología Institucional
Psicología Jurídica.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 13.- Los profesionales que ejerzan la Psicología podrán:

a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también en las conclusiones diagnósticas referentes o estados psíquicos de las personas en consulta.

b) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.

c) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.

ARTICULO 14.- Los profesionales que ejerzan la Psicología están obligados a:

a) Efectuar, tanto en la práctica institucional como en la práctica privada, las interconsultas que correspondan en cada caso, con el objeto de realizar un abordaje interdisciplinario que asegure la identificación de posibles componentes no psicológicos en el cuadro que el paciente presente como motivo de consulta, teniendo siempre como objetivo de sus acciones la integridad biopsicosocial del ser humano.

b) Promover la internación en establecimientos públicos o privados, con la correspondiente intervención médica, de las personas que por su estado físico o por los trastornos de su conducta, signifiquen peligro para sí mismo o para terceros.

c) Dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficioso.

d) Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y sus resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesiten aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación.

e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en la investigación.

f) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de realización de la misma.

g) Guardar el más riguroso secreto sobre los datos o hechos físicos, psicológicos o ideológicos que conozca como resultado de su actividad profesional, salvo las excepciones de Ley.

h) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemia, desastre u otras emergencias en que se pudiera afectar el mantenimiento o prevención de la salud mental.

i) Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la Provincia de San Luis, excepto los casos del Artículo 6º Inciso a) y b) de la presente Ley.

j) En los anuncios o publicidad que realice el Psicólogo, el texto de los mismos deberá ser autorizado previamente por el Colegio.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 15.- Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicología:

a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos destinados al otorgamiento de las enfermedades de las personas.

b) Aplicar en su actividad profesional procedimientos que no hayan sido presentados, discutidos, y aprobados en Centros Universitarios o científicos del País.

c) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o hayan sido declarados insanos por autoridad competente.

d) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos personales en medios de difusión no especializados.

e) Participar honorarios entre Psicólogos, o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.

ARTICULO 16.- Las personas que carecen de los diplomas enumerados en el Artículo 5º de la presente Ley o no satisfagan los otros requisitos expuestos en éste ordenamiento legal y ofrecen servicios privativos del Psicólogo o practiquen actos reservados a dicho profesional, incurren en el ejercicio ilegal de la profesión y serán pasibles de penalidades ajustadas a la Ley.

TITULO II

DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS

CAPITULO I

COMPETENCIA - PERSONERIA

ARTICULO 17.- CREASE EL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE SAN LUIS, con el carácter de Persona Jurídica no Estatal, para los fines previstos en la presente Ley.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

ARTICULO 18.- Serán miembros del Colegio los que ejerzan la profesión en la jurisdicción de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5º de la presente Ley.

ARTICULO 19.- No formarán parte del colegio los Psicólogos cuya matrícula haya sido cancelada, mientras no se rehabilite la misma.

ARTICULO 20.- La presente Ley no limita el derecho a los Psicólogos a formar parte de otras organizaciones de carácter profesional y de asociarse y agruparse con fines útiles.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 21.- Son autoridades del Colegio:

a) La asamblea
b) La Comisión Directiva
c) El Tribunal de Ética y Disciplina
d) La Comisión Revisora de Cuentas

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 22.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio, la cual se reunirá en fecha y forma que establezca el reglamento interno, para considerar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general; no pudiendo participar los colegiados que adeuden la cuota que establezca el reglamento interno del colegio.

ARTICULO 23.- La Comisión Directiva podrá citar a la Asamblea Extraordinaria, por sí o a pedido por escrito de por los menos el VEINTE POR CIENTO (20 %) de los Colegiados con derecho a voto, con el objeto de considerar asuntos que por su carácter no admitan dilación.

ARTICULO 24.- La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los matriculados en condiciones de votar. Si después de haber transcurrido UNA (1) hora de la fijada no concurrese el número establecido, bastará con los miembros presentes para que se constituya válidamente y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados. Las citaciones se harán personalmente y mediante publicaciones del día y hora en el Boletín Oficial y en otro diario local.

ARTICULO 25.- Es función de la Asamblea considerar y aprobar el reglamento interno del Colegio de Psicólogos y sus modificaciones. Considerar toda cuestión relativa a la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ley. Podrá establecer los aportes extraordinarios y/o adicionales que deberán satisfacer los colegios para sufragar cualquier finalidad o actividad del colegio.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 26.- La Comisión Directiva se compondrá de NUEVE (9) miembros titulares y CUATRO (4) miembros suplentes y la distribución de sus cargos, derechos y obligaciones de cada uno de ellos, se determinarán en el reglamento interno del colegio.

ARTICULO 27.- Se requerirá un mínimo de DOS (2) años en el ejercicio de la profesión en la Provincia, tener domicilio legal en la misma y no estar cumpliendo sanción disciplinaria, para ser elegido miembro de la Comisión Directiva.

ARTICULO 28.- Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto secreto de los colegiados y en las condiciones del Artículo 22 de la presente Ley. Durarán DOS (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. No pueden ser electores ni electos, los colegiados que adeuden cuota societaria que establezca el Reglamento Interno del Colegio.

ARTICULO 29.- El voto es obligatorio y el que no lo emitiera sin causa justificada sufrirá multa de PESOS CIENTO (100,00) a beneficios del patrimonio del Colegio, actualizable conforme lo indique la devaluación monetaria (al por mayor Cap. Fed. - Nivel Grat.).

ARTICULO 30.- La Comisión Directiva sesionará de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Colegio, tomando Resoluciones a mayoría de votos. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 31.- Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Directiva:

- 1) El gobierno, administración y representación del Colegio de Psicólogos.
- 2) Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación.
- 3) Convocar las Asambleas Ordinarias y extraordinarias, redactar el orden del día.
- 4) Fijar la cuota social ordinaria y el derecho de inscripción.
- 5) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Psicólogos, valiendo por el decoro e independencia de la profesión.
- 6) Suspender en el ejercicio de la profesión a los Psicólogos cuando no pagaran la cuota fijada por el colegio.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales, como igualmente las reformas de los mismos.
- 8) Resolver sobre la adhesión del Colegio a federaciones u otras entidades similares que nucleen a graduados o profesionales Psicólogos, sin que ello signifique perder su autonomía e independencia.
- 9) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional.
- 10) Administrar y adquirir los bienes del Colegio fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.
- 11) Aceptar donaciones y legados.
- 12) Dictar el Código de Ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.
- 13) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver las cuestiones que se susciten en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.
- 14) Comunicar el Tribunal de Ética y Disciplina, a los efectos de las sanciones correspondientes, los antecedentes de las faltas previstas en esta Ley o las violaciones del Reglamento Interno, cometida por los colegiados.
- 15) Presentar en la Asamblea Ordinaria, anualmente una memoria, balance general, inventario y cuadro de resultados del Colegio, con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 16) Colaborar con los poderes nacionales, provinciales y municipales, mediante el asesoramiento, consulta y áreas que redunden en beneficio de la comunidad.
- 17) Promover el progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, social, ético, y económico de sus miembros.

TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA PROFESIONAL

ARTICULO 32.- Son de competencia del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, las faltas de disciplina y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que le sean sometidos por la Comisión Directiva.

ARTICULO 33.- El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional se compondrá de TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la forma prescrita por el Artículo 22 de esta Ley. Para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

ARTICULO 34.- Dentro de los TRES (3) días de asumidos sus cargos el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional deberá constituirse con sus miembros titulares eligiendo de su seno UN (1) Presidente, UN (1) Vice - Presidente y UN (1) Secretario.

ARTICULO 35.- El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse válidamente se integrará el Tribunal a ese

sólo efecto con los suplentes respectivos y resuelta la excusación o recusación, será inapelable.

ARTICULO 36.- Actuarán de conformidad al procedimiento disciplinario establecido por la presente Ley y una vez que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria, deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 37.- El Colegio de Psicólogos dispondrá la formación de causa disciplinaria:

- a) De oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción.
- b) Por denuncia fundada.

ARTICULO 38.- Dictada la Resolución por la Comisión Directiva que disponga la formación de causa disciplinaria, se pasarán los antecedentes al Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y luego se comunicará al presunto infractor, con copia de la Resolución o de la denuncia, según el caso. El imputado deberá formular su exposición de descargo en el plazo de CINCO (5) días de serie notificada a la vista. Vencido dicho plazo, se abrirá la causa a prueba por el término de QUINCE (15) días. La apertura a prueba se notificará únicamente al inculcado si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, o al inculcado y denunciante, si hubiere comenzado por denuncia. Las partes deberán ofrecer y producir las pruebas dentro del término expresado. Vencido el término de prueba se notificará a las partes o sólo al inculcado en los casos de procedimiento de oficio, para que dentro del término de CINCO (5) días comunes aleguen sobre su mérito. Dentro de los DIEZ (10) días del vencimiento del término para alegar, el Tribunal dictará resolución fundada aplicando la sanción que corresponda o declarando que no cabe aplicar sanción, absolviendo en consecuencia al inculcado.

ARTICULO 39.- Las providencias o Decretos de mero trámite en las causas disciplinarias serán firmadas por el Tribunal o su sustituto.

ARTICULO 40.- Los términos establecidos son perentorios e improrrogables y sólo se computarán en ellos los días hábiles. El término de prueba y el fijado para alegar son comunes y correrán desde la última notificación de la providencia respectiva.

ARTICULO 41.- Las notificaciones de la providencia y Decretos del Presidente y de las Resoluciones del Tribunal, se harán por Carta Documento o notificación personal bajo recibo. En el Expediente se deberán agregar copia de la notificación y la constancia de su recepción por el destinatario.

ARTICULO 42.- El Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional o su sustituto será el ejecutor de las sanciones previstas en esta Ley.

ARTICULO 43.- El cobro de las multas, se hará efectivo por la vía ejecutiva sirviendo de título hábil a tal efecto la Resolución que impuso la multa, y en caso de haber sido recurrida la de su confirmatoria, firmadas ambas por el Presidente y el Secretario del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

ARTICULO 44.- Dentro de los TRES (3) días de la notificación se podrá interponer recurso de Reconsideración ante el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional, cuya Resolución será inapelable.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 45.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por DOS (2) miembros titulares y UN (1) suplente que serán elegidos por el término de DOS (2) años conjuntamente con la elección del miembro de la Comisión Directiva y en la forma prescrita por el Artículo 22 de esta Ley. Para integrar la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

ARTICULO 46.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el balance general, inventario y cuadro de resultados de cada ejercicio e informar fundamentadamente a la Asamblea Ordinaria sobre los mismos una vez cumplimentados los requisitos pertinentes. La reglamentación interna establecerá los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IV DEL CARACTER DE LOS CARGOS EN EL COLEGIO

ARTICULO 47.- Todos los cargos a desempeñarse en el Colegio Profesional previstos por la presente Ley, serán desempeñados como carga pública y con carácter ad - honorém. La Asamblea, cuando lo considerare necesario, podrá tomar decisión en contrario. A tal efecto se exigirá la mayoría de los dos tercios de los votos de los asociados presentes en la misma.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTICULO 48.- Serán pasible de las sanciones previstas en este Capítulo:

a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones, el código de ética profesional y el régimen arancelario.

b) Los profesionales comprendidos por esta Ley, que sin estar inscriptos en la matrícula, o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.

c) Las personas que sin poseer diploma o títulos habilitantes, realicen actividades propias de los profesionales reglamentados por esta Ley.

ARTICULO 49.- Las sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el Inciso a) del Artículo precedente son:

- 1) Apercibimiento

2) Multa de PESOS CIENTO (\$100,00) a PESOS MIL (\$ 1.000,00) actualizables semestralmente de acuerdo al Índice de precios al consumidor proporcionadas por la Dirección General de Estadísticas de la Provincia, mediante Resolución del Colegio, aprobada por el Poder Ejecutivo.

3) Suspensión de la inscripción en la Matrícula por el término de UN (1) mes a DOS (2) años, con total cesación de la actividad profesional durante dicho lapso.

4) Cancelación de la matrícula.

ARTICULO 50.- Los profesionales que incurran en la infracción prevista en el inciso b) del Artículo 48 serán sancionados según las faltas con sanciones que se graduarán desde la prevista en el inciso 2) del Artículo 49, hasta la suspensión de la matriculación por un plazo no superior a DOS (2) años. Cuando se trate de un infractor cuya inscripción en la matrícula se encuentre suspendida por una falta anterior, además de aplicarse la multa podrá ampliarse el término de la suspensión hasta el doble. En caso del inciso c) del Artículo 48 se aplicará multa en los términos del Artículo 49 inciso 2) sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal. En los referidos casos procederá también a la clausura del local que el infractor tenga instalado a los fines del desarrollo de la actividad con intervención de la Secretaría de Estado de la Salud Pública de la Provincia y de la Justicia Penal.

ARTICULO 51.- Las sanciones autorizadas por esta Ley, con excepción de la establecida en el segundo apartado del Artículo 50 serán aplicadas graduándolas de acuerdo con la gravedad de la falta o con su reiteración. La medida de clausura será dispuesta por la Justicia de instrucción a pedido de la Secretaría de Estado de Salud Pública o por denuncia del Colegio de Psicólogos, previa sumaria investigación de los hechos y audiencia del inculcado.

ARTICULO 52.- Son causas para la cancelación de la matrícula:

a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de las actividades profesionales o haber sido declarado insano por organismos competentes.

b) Las suspensiones por más de UN (1) mes que se hubieren aplicado por TRES (3) veces en el término de DOS (2) años por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

c) La Pensión o Jubilación que establecieran las Cajas de Previsión exclusivamente profesionales.

d) El pedido del propio interesado o la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia.

Cumplidos TRES (3) años de la sanción que establece el inciso b) de este Artículo, los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se dará únicamente previo dictamen del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.

CAPITULO VI

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 53.- La Asamblea Ordinaria elegirá cada año una Junta electoral, compuesta por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. Dicha Junta deberá constituirse con una antelación mínima de TREINTA (30) días a la fecha fijada para la elección, y tendrá a su cargo: Confección del Padrón Electoral, Recepción de listas de candidatos hasta SIETE (7) días antes de la mencionada fecha, decisión sobre las impugnaciones, las que se recibirán hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del acto eleccionario oficialización de las listas de candidatos, control del escrutinio, y consagración y puesta en funciones de los electos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 54.- Fijase en NOVENTA (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley el plazo para la inscripción en la matrícula profesional en el Colegio de Psicólogos de acuerdo al Reglamento Interno. Designase a la actual Comisión Directiva del Colegio de Psicólogos para:

a) Crear un Registro e inscribir la matrícula correspondiente de quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia.

b) Convocar a Asamblea en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días desde la vigencia de la presente Ley, conforme lo reglamentado. En dicha Asamblea se procederá a la elección de una Junta Electoral que estará constituida y tendrá las funciones establecidas en el Artículo 53.

ARTICULO 55.- La presente Ley comenzará a regir a partir del día subsiguiente al de su publicación.

ARTICULO 56.- Derogar la Ley Nº 4511.

ARTICULO 57.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 4831-MCT-2004

San Luis, 12 de Octubre de 2004

VISTO:

La sanción Legislativa Nº 5700, y;
CONSIDERANDO:

Que por la mencionada sanción legislativa se regula el ejercicio de la profesión de Psicólogo en todo el territorio provincial;

Que podrán ejercer la profesión aquellos profesionales que posean título de Licenciado en Psicología, Doctor en Psicología, Psicólogo, o cualquier otro título equivalente otorgado por Universidades Nacionales o Privadas, debidamente autorizadas o Título otorgado por Universidad Extranjera, siempre que existan convenios de reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada; que obtengan la matrícula dada por el Colegio de Psicólogos y que posean plena capacidad civil;

Que por la misma se regula el ámbito de acción de dichos profesionales y se establecen los derechos, obligaciones y prohibiciones correspondientes al ejercicio de la profesión, el régimen disciplinario, las sanciones y el procedimiento aplicable;

Que por la mencionada sanción legislativa se crea el Colegio de Psicólogos de San Luis, el que se conformará de la siguiente manera: a) La Asamblea; b) La Comisión; c) El Tribunal de Ética y Disciplina y d) La Comisión Revisora de Cuentas;

Que se deroga la Ley Nº 4511

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5700-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5703

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIANAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I DE LA FISCALIZACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS FUNCION - COMPETENCIA - ATRIBUCIONES

ARTICULO 1º.- La Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales, con jerarquía administrativa de Oficina con las funciones, competencia, y atribuciones que determina la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Función

Tendrá a su cargo intervenir en la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación en jurisdicción de la provincia de San Luis, de las sociedades por acciones, asociaciones y sociedades civiles, fundaciones, entidades aseguradoras, financieras y de ahorro sujetas a control, fondos comunes de inversión, fiscalizando las operaciones de requerimiento de dinero o valores al público con promesas de entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficiarios futuros, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes vigentes y en resguardo del interés público.

ARTICULO 3º.- Competencia

Sociedades por acciones

1) La Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas intervendrá en las sociedades por acciones verificando los requisitos de legalidad del acto constitutivo de las sociedades anónimas y comanditas por acciones, sus modificaciones y variaciones de capital, autorizando su funcionamiento e instalación cuando corresponda, controlando los procesos de disolución y liquidación.

3-2) Fiscalizará en forma permanente: su funcionamiento, disolución y liquidación en los siguientes casos:

a) Tengan capital superior a los PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) o el monto que se fija por Ley.

b) Hagan ofertas públicas de sus acciones o debentures.

c) Sean sociedades de economía mixta o anónimas con participación estatal mayoritaria.

d) Realicen operaciones de capitalización o ahorro o requieran dinero o valores al público, con promesas de prestaciones o beneficios futuros.

e) Exploten concesiones de servicios públicos.

f) Se trate de sociedades controlantes o controladas por otras sujetas a fiscalización.

3-3) Fiscalizará los requisitos de legalidad y fiscales en el contrato constitutivo, en las sociedades no comprendidas en el Artículo 299 de la Ley Nº 19.550 y todos los actos a que se deban someter por la Ley Nº 19.880.

